

# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

**TOMO Nº 408** 

SAN SALVADOR, JUEVES 13 DE AGOSTO DE 2015

**NUMERO 145** 

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

### SUMARIO

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación Seguridad Ciudadana y Decreto Ejecutivo No. 6, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....

### RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLI **TERRITORIAL**

Estatutos de la Iglesia de Jesucristo Edén y Ejecutivo No. 108, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA

### AMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 21.- Se deja sin efecto el Acuerdo No. 441 de fecha 20 de abril de 2004, mediante el cual se otorgó beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a favor de la sociedad Textiles Salvadoreños, Sociedad Anónima 

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

### RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-1607.- Se autoriza la disminución del servicio educativo del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, autorizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1585, de fecha 8 de noviembre de 2007, al centro educativo privado denominado Liceo "Ismael García Elías".

Acuerdos Nos. 15-0678, 15-0797 y 15-0735. - Reconocimiento de estudios académicos.

### **ORGANO JUDICIAL**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 173-D.- Se Autoriza a la Licenciada María Gricelda Cabrera Gómez, para ejercer las funciones de notario.

Acuerdos Nos. 536-D. 538-D. 546-D. 548-D. 554-D. 576-D y 580-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y **TELECOMUNICACIONES**

Acuerdo No. 367-E-2015.- Se aprueba la actualización de los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución y todos aquellos costos asociados a dichas actividades............ 23-27

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Pág.

Pág.

ALCALDÍAS MUNICIPALES		DE TERCERA PUBLICACION	
Decreto No. 1 Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta y Baja Tensión, del municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán	28-30	Aceptación de Herencia	80-81
Decretos Nos. 1 y 4 Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos la favor de los municipios de Carolina y Sonzacate	31-33	Título Supletorio	81-82
Decreto No. 3 Reforma a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Sonzacate, departamento de Sonsonate.	33-34	SECCION CARTELES PAGADOS  DE PRIMERA PUBLICACION	
Estatutos de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Saneamiento Básico de los Cantones "Animas, Caserío Carrillo", 'El Peñón, Caserío El Chaparro", "La Joya" y "Candelaria" y Acuerdos Nos. 46, 47, 48 y 49, emitidos por la Alcaldía Municipal		Declaratoria de Herencia	83-92
de Sociedad, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona urídica.	35-76	Aceptación de Herencia  Herencia Yacente	
SECCION CARTELES OFICIALES  DE PRIMERA PUBLICACION		Título Supletorio	
Declaratoria de Herencia	77	Sentencia de Nacionalidad	99-102
Aceptación de Herencia	77-78	Juicio de Ausencia	103
Título Supletorio	78-79	Cambio de Nombre	103
Aviso de Inscripción	79	Muerte Presunta	103
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial	104
Herencia Yacente	80	Convocatorias	104-105

	Pág.	Pág.
Subasta Pública	105-106	DE TERCERA PUBLICACION
Reposición de Certificados	107	Aceptación de Herencia 134-139
Título Municipal	107	Herencia Yacente
Edicto de Emplazamiento	··· 108-110	Título Supletorio
Resoluciones	··· 111-114	Título de Dominio
Marca de Producto	115-117	
Reposición de Título Valor	117	Renovación de Marcas 143-145
DE SEGUNDA PUBLICACION		Nombre Comercial
Aceptación de Herencia	118-120	Señal de Publicidad Comercial
Título Supletorio	121	Reposición de Certificados 147-149
Título de Dominio	··· 122-123	Marca de Servicios
Renovación de Marcas	123	Marca de Producto 152-157
Nombre Comercial	123	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
Reposición de Certificados		SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Marca de Servicios	124-130	
Marca de Producto	130-133	Certificación de la resolución en el proceso de inconstitucionalidad 62-2012

### (ORGANO EJECUTIVO)

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECIOCHO. LIBRO PRIMERO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día catorce de Marzo de dos mil quince. Ante mí, MARIO HENRYK ORTIZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: RODRIGO JOSÉ ZABLAH SIRI, de cuarenta y ocho años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y dos guión seis y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión ciento veinte mil ciento sesenta y seis guión cero cero uno guión cuatro, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE EL SALVADOR, que se puede abreviar "ADES", entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha trece de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, por medio del cual se ha hecho la publicación de los estatutos de la ASOCIACION DE DIS-TRIBUIDORES DE EL SALVADOR, que se puede abreviar "ADES", por acuerdo UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE, emitido el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres por el Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, de lo cual consta que su naturaleza, domicilio y denominación son los arriba mencionados, que la administración de la asociación estará confiada a una Junta Directiva, y que la representación de la misma corresponderá al Presidente de Junta Directiva, que durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido; b) Diario Oficial número CIENTO SESENTA Y SIETE, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha diez de septiembre del año dos mil doce, por medio del cual se ha hecho la publicación de las reformas a los estatutos de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE EL SAL-VADOR, que se puede abreviar "ADES", por acuerdo CIENTO SE-SENTA Y UNO, emitido el día once de junio de dos mil doce por el

Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los cuales se adecuaron los cambios que exigía la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y que la administración de la asociación estará confiada a una Junta Directiva, y que la representación de la misma corresponderá al Presidente de Junta Directiva, que durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido, inscrito al número DIECISEIS del libro NOVENTA del Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación; c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la ASOCIACION DE DISTRIBUIDORES DE EL SALVADOR, inscrita al número UNO, del Libro CINCUENTA Y CINCO que al efecto lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el que consta que el señor RODRIGO JOSÉ ZABLAH SIRI, es el Presidente de dicha Asociación y el cual está facultado para autorizar actos como el presente; y, d) Certificación de punto de acta en de la sesión de Junta Directiva de la ASOCIACION, número cuatrocientos treinta y uno específicamente en el punto siete, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil quince, donde se faculta al presidente de la Asociación a comparecer a celebrar actos como el presente y ser ejecutor especial de dicho acuerdo, para que en nombre y representación de la Asociación, comparezca a suscribir la Escritura de fundación y los estatutos de la "FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA", a fin de que oportunamente se le otorgue la calidad de Persona Jurídica a la Fundación a crear, conforme lo regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, JOSE AGUSTIN MARTINEZ MO-RALES, de sesenta años de edad, empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y ocho mil quinientos once guión uno y Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos ocho guión doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cuatro guión cero cero uno guión cinco, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL SALVADOR, que se puede abreviar

"AVES", entidad sin fines de lucro, del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número CUARENTA Y TRES, Tomo número TRECIENTOS TREINTA Y OCHO, de fecha cuatro de marzo del año dos mil novecientos noventa y ocho, por medio del cual se ha hecho la publicación de las reformas a los estatutos de la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL SALVADOR, que se puede abreviar "AVES", por acuerdo SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE, emitido el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, emitido por el Ministerio del Interior hoy Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los cuales se adecuaron los cambios que exigía la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y que la administración de la asociación estará confiada a una Junta Directiva, y que la representación de la misma corresponderá al Presidente de Junta Directiva, que durará en sus funciones un año pudiendo ser reelegido; b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la ASOCIACION DE AVICUL-TORES DE EL SALVADOR, inscrita al número DOSCIENTOS, del Libro CINCUENTA Y TRES que al efecto lleva el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en el que consta que el señor JOSE AGUSTIN MARTINEZ MORALES, es el Presidente de dicha Asociación; y, c) Certificación de Punto de Acta, de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, extendida por el Director Secretario de la Asociación, señor Juan Gerardo Antonio Steiner Morataya, donde en la TRIGÉSIMA SESIÓN de Junta Directiva de la ASOCIACION DE AVICULTORES DE EL SALVADOR (AVES), específicamente en el punto cuatro, celebrada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil quince, donde se faculta al presidente de la Asociación a comparecer a celebrar actos como el presente y ser ejecutor especial de dicho acuerdo, para que en nombre y representación de la Asociación, comparezca a suscribir la escritura de fundación y los estatutos de la "FUNDACIÓN SEGURIDAD CIU-DADANA", a fin de que oportunamente se le otorgue la calidad de Persona Jurídica a la Fundación a crear, conforme lo regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y LUIS ROBERTO CHAVEZ QUINTANILLA, cuarenta y cuatro años de edad, abogado y notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Li-

bertad, a quien hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón ciento cuarenta y tres mil ochenta y tres guión seis, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos mil quinientos setenta guión ciento dos guión cuatro, actuando en su calidad de Ejecutor Especial de los acuerdos tomados por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIAS DE AGUA ENVASADA, que se abrevia ASIAGUA, y que es del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento ochenta mil setecientos dos guión ciento dos guión dos, entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, cuya personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y DOS, Tomo TRESCIENTOS SESENTA Y UNO, de fecha dos de octubre de dos miltrece, en el que consta publicada la Escritura Pública de Protocolización del Aeta de Fundación de la Asociación, otorgamiento de Estatutos, elección de la primera Junta Directiva y nombramiento de Ejecutor Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciocho de julio del año dos mil, ante los oficios notariales de Luis Roberto Chávez Quintanilla, así como la Escritura Pública de Rectificación de Escritura Pública de Protocolización del Acta de Fundación de la Asociación, otorgamiento de Estatutos, elección de la primera Junta Directiva y nombramiento de Ejecutor Especial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día dieciséis de junio de dos mil tres, ante los oficios notariales de Luis Roberto Chávez Quintanilla; asimismo, constan publicados los estatutos de la Asociación, de los que se desprende que su nombre, domicilio y naturaleza son los expresados, que ha sido creada por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades u objetivos, entre otros, tiene la de representar y defender los intereses de la industria de envasadores de agua, y atender cualquier actividad tendiente proteger los intereses de sus miembros; que el artículo CINCO de los estatutos de la Asociación establece que para la realización de sus fines, la Asociación podrá emplear todos los medios idóneos y podrá realizar los actos, contratos y gestiones civiles, comerciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines; además, que el gobierno y administración de la Asociación son ejercidos por la Asamblea General y la Junta Directiva, conforme a las atribuciones asignadas en los estatutos; constando asimismo, que por acuerdo del Órgano Ejecutivo en el ramo de Gobernación, número CIENTO SETENTA Y OCHO, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se le confirió a la Asociación el carácter de Persona Jurídica y se ordenó su inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, inscrito al número DIECISIETE del Libro CUARENTA Y CUATRO del Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación. b) Certificación de Punto de Acta, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, extendida por el Director Secretario de la Asociación, señor Juan Enrique Perla Ruiz, en la cual hace constar que en Asamblea General celebrada a las siete horas con treinta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil catorce, en el punto SIETE se acordó que ASIAGUA sea miembro fundador de la "FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA", designando al Licenciado Luis Rober to Chávez Quintanilla, como ejecutor especial de dicho acuerdo, para que en nombre y representación de ASIAGUA, comparezca a suscribir la Escritura de fundación y los estatutos de la "FUNDACIÓN SEGU-RIDAD CIUDADANA", a fin de que oportunamente se le otorgue lo calidad de Persona Jurídica a la Fundación a crear, conforme lo regulado en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, autorizando expresamente al Licenciado Chávez Quintanilla para que de común acuerdo con los otros miembros fundadores, estipulen los estatutos que regirán a la Fundación a constituir, razón por la cual el compareciente está plenamente facultado para otorgar actos como el presente, y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA" que se abrevia "FUSE-NA". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTA-TUTOS DE LA "FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA". CA-PITULO I, NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departa-

mento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA" que se abrevia "FUSENA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETI-VOS. Artículo cuatro. Los Fines de la Fundación serán: a) Promover acciones en seguridad, en el ámbito preventivo, promoviendo, valores en las distintas comunidades que puedan ser afectadas por la violencia; b) Capacitar en materia de Seguridad Preventiva a sus miembros o a quienes éstos dispongan; c) Representar y defender lo intereses individuales y colectivos de los miembros y en general de toda persona natural o jurídica que sea víctima de flagelos como las extorsiones, robos y hurtos de mercaderías y en materia de seguridad tanto en sede administrativa como judicial, cuando sea requerido por los mismos o ante intereses colectivos; d) Crear las condiciones necesarias para la instauración de un sistema de apoyo a los miembros fundadores, empleados, agremiados en condiciones de riesgo en seguridad y ayuda en la reparación de cualquier daño, para lo cual podrá crear fondos especiales de ayuda para afrontar los perjuicios causados por delitos como las extorsiones, robos y hurtos de mercadería y otros que consideren comunes a sus fundadores, empleados y agremiados. CAPITULO III DEL PATRIMO-NIO. Artículo cinco. El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) El aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTA-DOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores, han aportado en partes iguales; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo seis. El gobierno de la Fundación será ejercido

por: a) La Asamblea General, y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo siete. La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por los todos los miembros fundadores que son tres. Artículo ocho. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros fundadores en primera convocatoria. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros. Artículo nueve. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo diez. San Atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación, c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupues to anual de la Fundación, d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva, e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo once. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por personas ajenas a la entidad, fundadoras o no fundadoras de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y cinco directores. Artículo doce. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo. Artículo trece. La Junta directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o

quien haga sus veces o dos directivos. Artículo catorce. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad. Artículo quince. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación, b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación, c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación, d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General, e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva, f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciséis. Son Atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarios y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y el Reglamento Internos de la Fundación, c) Representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación, d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva, e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta le asigne, b) Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva y sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier causa no se encuentre el mismo. Artículo dieciocho. Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación, c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones, e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación. Artículo diecinueve. Son Atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione, b) Llevar o tener control directo de los ingresos y egresos de la Fundación, c) Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender, d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva, e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año. Los demás directores sustituirán por cualquier causa o impedimento a los otros miembros de la Junta Directiva. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinte. Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiuno. Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación, c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintidós. Son deberes de los miembros fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación, c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de asamblea general, y d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. La calidad de Miembro Fundador se perderá por la causas siguientes: a) Por violación a estos estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Gene-

ral merezcan tal sanción, y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veinticuatro. No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores. Artículo veinticinco. En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. MEDIDAS DISCIPLI-NARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiséis. Se establecen como causales o infracciones las siguientes: a) incumplimiento a los presentes estatutos; e, b) Incumplimiento a los deberes impuestos por la Asamblea General y la Junta Directiva. Artículo veintisiete. Se establecen como Medidas Disciplinarias las siguientes: a) Amonestación verbal y b) la suspensión de derechos al voto en la Junta Directiva o en Asamblea General hasta por tres meses. Artículo veintiocho. El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera: Tanto la amonestación verbal como la suspensión de los derechos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la misma de la manera siguiente: Se dará audiencia al infractor para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba. CAPITU-LO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo veintinueve. Para reforma o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva. Artículo treinta y uno. La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes

estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y dos. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año de elección, la nómina de los miembros y dentro de diez días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad. Artículo treinta y tres. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Francisco Javier Argueta Gómez, de treinta y ocho años de edad, abogado y notario, de este domicilio quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero dos cuatro seis cuatro nueve cuatro cuatro - cuatro, Vicepresidente Juan Carlos Rivas Vásquez, de treinta y nueve años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número: cero uno dos uno tres uno dos nueve ocho - tres, Secretario: Carla Veronica Duran Montes, de treinta y siete años de edad, abogada y Notaria, de este domicilio, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número cero uno dos siete siete nueve cero cuatro - siete; Tesorero: Sonia Cecilia Jule de Rivera, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciada en Administración de Empresa, de este domicilio, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número cero dos uno cero tres nueve cero cinco - seis y primer Director: Luis Roberto Chávez Quintanilla, de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número: cero uno uno cuatro tres cero siete tres - seis; segundo Director: Jacobo Alberto Nolasco Vásquez, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco tres cuatro uno uno siete - dos; tercer Director: David Alexander Argueta Gómez, treinta años de edad, abogado, de este domicilio, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número cero dos cuatro siete cuatro seis uno cinco - siete; cuarto Director: Silvia Eugenia Orozco Barra, de treinta años de edad, estudian-

te, de este domicilio, quien se identifica con su Documento único de Identidad Número cero uno dos nueve nueve ocho dos ocho - cinco; y, quinto Director: Basti Clavel Orellana Blanco, de treinta y siete años de edad, abogada, de este domicilio, con Documento único de Identidad Número cero uno cuatro dos seis ocho uno seis - cinco. Manifestanto los comparecientes que los miembros de Junta Directiva aceptan los cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube integramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Sobrelíneas-la Escritura-Vale.- Entrelíneas-la Escritura-la- Escritura-Los demás directores sustituirán por cualquier causa o impedimento a los otros miembros de la Junta Directiva.- amonestación verbal-derechos-Manifestando los comparecientes que los miembros de Junta Directiva aceptan los cargos. Valen, Enmendado-cinco-cinco-Valen.- Más Entrelíneas-, Inscrito al número DIECISEIS del Libro NOVENTA del Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación-, Inscrito al número DIECISIETE del Libro CUARENTA Y CUATRO del Registro de Fundaciones y Asociaciones Sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación-Valen.-Más Enmendado-d)-Vale.-

# MARIO HENRYK ORTIZ MARROQUIN, ${\bf NOTARIO}.$

PASO ANTE MI, del folio SETENTA Y SIETE FRENTE al folio OCHENTA Y UNO FRENTE, del Libro PRIMERO de mi Protocolo, que vence el día diecinueve de Agosto del año dos mil quince, extiendo, firmo y sello la presente COPIA DE TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de Marzo del año dos mil quince; y para ser entregado a la FUNDACIÓN SEGURIDAD CIUDADANA.

MARIO HENRYK ORTIZ MARROQUIN,
NOTARIO.

### FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA

### **CAPITULO I**

### NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

- Art. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA" que se abrevia "FUSENA", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "la Fundación".
- Art. 2.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.
  - Art. 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

### CAPITULO II

#### FINES U OBJETIVOS

#### Art. 4.- Los Fines de la Fundación serán:

- a) Promover acciones en seguridad, en el ámbito preventivo, promoviendo, valores en las distintas comunidades que puedan ser afectadas por la violencia;
- b) Capacitar en materia de Seguridad Preventiva a sus miembros o a quienes éstos dispongan;
- c) Representar, procurar y defender los intereses individuales y colectivos de los miembros y en general de toda persona que sea víctima de flagelos como las extorsiones, robos y hurtos de mercaderías y en materia de seguridad tanto en sede administrativa como judicial, cuando sea requerido por los mismos o ante intereses colectivos;
- d) Crear las condiciones necesarias para la instauración de un sistema de apoyo a los miembros fundadores, empleados, agremiados en condiciones de riesgo en seguridad y ayuda en la reparación de cualquier daño, para lo cual podrá crear fondos especiales de ayuda para afrontar los perjuicios causados por delitos como las extorsiones, robos y hurtos de mercadería y otros que consideren comunes a sus fundadores, empleados y agremiados.

### CAPITULO III

### **DEL PATRIMONIO**

- Art. 5.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por:
- a) El aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores, han aportado en partes iguales;

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

El patrimonio de la fundación pertenecerá a la misma y en ningún caso a sus miembros y se destinará exclusivamente a la realización de los objetivos de la fundación.

### CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION

Art. 6.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y,
- b) La Junta Directiva.

#### CAPITULO V

### DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 7.- La Asamblea General debidamente convocada es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por todos los miembros fundadores que son tres.
- Art. 8.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de dos de sus miembros fundadores en primera convocatoria.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por dos de sus miembros fundadores.

Art. 9.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 10.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;

- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la fundación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.

#### CAPITULO VI

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Art. 11.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por personas ajenas a la entidad, fundadoras o no fundadoras de la siguiente manera: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero y cinco directores.
- Art. 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectos. En caso de que cualquier circunstancia transcurriere el período para el cual fueron electos, sin que se hubiese hecho la nueva elección, los que estén fungiendo como tales continuarán en funciones hasta que se haga la elección y los electos tomen posesión de su cargo.
- Art. 13.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria a sesiones de la Junta Directiva la hará el Presidente o quien haga sus veces o dos directivos.
- Art. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.
  - Art. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación;
  - Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación:
  - c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
  - d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General:
  - e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General:
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

#### Art. 16.- Son Atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y el Reglamento Internos de la Fundación;
- c) Representar Judicial o Extrajudicialmente a la Fundación;
- d) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y,
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que sea solicitado por la misma.

### Art.17.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva y desempeñar los cargos que ésta le asigne; y,
- Participar en las diversas sesiones, actividades y programas que determine la Junta Directiva y sustituir al Presidente en sus funciones cuando por cualquier causa no se encuentre el mismo.

#### Art. 18.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General;
- b) Llevar los archivos de documentos y registro de los miembros de la Fundación;
- Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el encargado de las comunicaciones de la fundación.

### Art. 19.- Son Atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- Llevar o tener control directo de los ingresos y egresos de la Fundación;
- Autorizar juntamente con el Presidente o quien haga sus veces, los cheques y demás documentos bancarios y financieros que la Fundación tenga que extender;

- d) Rendir informe sobre el estado de cuentas de la Fundación cuando se lo solicite la Junta Directiva;
- e) Rendir informe anual del patrimonio de la Fundación en la Asamblea General que se celebre en el año. Los demás directores sustituirán por cualquier causa o impedimento a los otros miembros de la Junta Directiva.

#### CAPITULO VII

#### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 20.- Son Miembros Fundadores, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y mérito a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva, aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especie de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 21.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 22.- Son deberes de los miembros fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno, Acuerdos y Resoluciones de Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Art. 23.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; y,
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### **CAPITULO VIII**

#### DE LA DISOLUCION

Art. 24.- No podrá disolverse la Fundación, sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos de tres de sus miembros fundadores.

Art. 25.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benefica o cultural que la Asamblea General señale.

### CAPITULO IX

### MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 26.- Se establecen como causales o infracciones las siguien-

- a) Incumplimiento a los presentes estatutos; e,
- Incumplimiento a los deberes impuestos por la Junta Directiva.

Art. 27.- Se establecen como Medidas Disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación verbal; y
- b) La suspensión de derechos al voto en la Junta Directiva o en Asamblea General hasta por tres meses.

Art. 28.- El Procedimiento de Aplicación de las medidas disciplinarias será de la siguiente manera:

Tanto la amonestación verbal como la suspensión de los derechos se hará previa declaratoria de la Junta Directiva y conforme al procedimiento que al efecto sustancie la misma de la manera siguiente:

Se dará audiencia al infractor para que comparezca en el término de tres días, concluido dicho término, se abrirá a prueba por el término de ocho días, concluido el mismo se notificará la resolución correspondiente que deberá dictarse a más tardar diez días después de terminado el plazo de apertura a prueba.

### CAPITULO X

#### DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 29.- Para reforma o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de dos de sus miembros fundadores, en Asamblea General convocada para tal efecto.
- Art. 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación, no comprendido en los presentes estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva.
- Art. 31.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.
- Art. 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro de cinco días después de electa la Junta Directiva, una certificación de acta de elección de la misma y en todo caso inscribir en dicho registro todos los documentos que la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro señale inscribir, así como enviar al registro cualquier dato que se le pidiere relativo a la entidad.
- Art. 33.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 006

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

### CONSIDERANDO:

I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor FRANCISCO JAVIER ARGUETA GOMEZ, actuando en su calidad de Presidente de la FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA, que podrá abreviarse "FUSE-NA", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA, que podrá abreviarse "FUSENA", compuesta de 33 artículos, constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día 14 de marzo de 2015, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios del Notario MARIO HENRYK ORTIZ MARROQUIN.

- Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confiéresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SEGURIDAD CIUDADANA, que podrá abreviarse "FUSENA".
- Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESA-RROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.- RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TE-RRITORIAL.

### RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

### ESTATUTOS DE LA IGLESIA DE JESUCRISTO EDEN

y que podrá abreviarse "IDJEDEN".

#### **CAPITULO I**

# NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO $Y\, PLAZO.$

Artículo 1.- Créase en la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA DE JESUCRISTO EDEN, y que podrá abreviarse "IDJEDEN", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Nejapa, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la república y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

### **CAPITULO II**

#### FINES

Artículo 4.- Los fines de La Iglesia serán:

- a) Expandir la obra y enseñanza de Jesucristo, haciendo uso de la palabra hablada, escrita y de los medios mecánicos electrónicos, que le permita la Ley y el orden público, a nivel nacional e internacional.
- b) Crear y poner a funcionar Instituciones tales como: establecimiento de institutos bíblicos, casa de retiros espirituales, y
- Ayudar a la superación moral y espiritual a todos sus miembros y comunidades donde se establezca alguna filial o la Iglesía.

### CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- d) Miembros Fundadores.
- e) Miembros Activos.
- f) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que se señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea Geneal merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

### CAPITULO IV

### DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

### CAPITULO V

#### DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

### CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno. Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los Fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

### Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

#### Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los Libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- Llevar el Archivo de documentos y Registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

### Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero:

- Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

### Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales:

- Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

### CAPITULO VII

#### **DEL PATRIMONIO**

Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

### **CAPITULO IX**

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31.- La IGLESIA DE JESUCRISTO EDEN y que podrá abreviarse "IDJEDEN" se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0108

San Salvador, 06 de mayo de 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia que se denominará IGLESIA DE JESUCRISTO EDÉN que podrá abreviarse IDJEDEN, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en la Ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de septiembre dos mil catorce y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA. b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE., EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. C002046)

### MINISTERIO DE ECONOMÍA RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 21

San Salvador, 6 de enero de 2015.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud e información complementaria presentadas los días 31 de julio y 9 de septiembre de 2014, respectivamente, suscritas por el señor MANUEL ANTONIO FRANCISCO RODRÍGUEZ HARRISON, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad TEXSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse TEXSAL, S.A. DE C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-091280-001-1, relativa a que se le revoquen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 31 de julio de 2014, y la información complementaria el día 9 de septiembre del mismo año:
- II. Que a la sociedad TEXTILES SALVADOREÑOS. SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXSAL, S.A. DE C.V., se le otorgaron los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 441 de fecha 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 363, del día 27 de mayo del mismo año, para aplicarlos a la actividad de fabricación de cintas elásticas y su comercialización tanto fuera como dentro del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
- III. Que debido a que la sociedad beneficiaria ya no está operando, y no está haciendo uso de los beneficios que le fueron concedidos mediante el precitado Acuerdo, considera que no tiene objeto continuar gozando de los mencionados beneficios; y,
- IV. Que la antes Dirección de Comercio e Inversión, ahora Dirección Nacional Inversiones, emitió opinión favorable mediante la cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

#### POR TANTO

De conformidad a las razones expuestas, y con lo establecido en los Artículos 52 y 39, inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

### ACUERDA:

1) DEJAR SIN EFECTO el Acuerdo No. 441 de fecha 20 de abril de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 97, Tomo 363 del día 27 de mayo del mismo año, mediante el cual otorgó beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a favor de la sociedad TEXTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TEXSAL, S.A. DE C.V.;

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
- Este Acuerdo no exime a la sociedad TEXSAL, S.A. DE C.V., de obligaciones ante instituciones públicas generadas durante el régimen de Depósito para Perfeccionamiento Activo; y,
- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

CONSULTA THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, MINISTRO.

(Registro No. F064706)

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1607

San Salvador, 23 de diciembre de 2009.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que conforme con el Artículo 57 de la Constitución de la República, Artículo 38, numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece la competencia del Ministerio de Educación para controlar y supervisar los centros Oficiales y Privados de educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación; así mismo, en los Artículos 79 y 80, de la Ley General de Educación, se establece que los Centros Educativos Privados deben funcionar por Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Educación, debiendo sustentarse su creación en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, de conformidad a los servicios que se ofrezcan; II) Que mediante Acuerdo No. 15-1585, de fecha 8 de noviembre de 2007, del Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Educación, se autorizó la ampliación de los servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, del centro educativo privado denominado LICEO ISMAEL GARCÍA ELÍAS", con código de infraestructura No. 20699, ubicado en Calle Panorámica, No. 50, Municipio de Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador; III) Que de conformidad con escrito presentado a la Jefatura de Acreditación Institucional, por el señor Ismael García Ramírez, en su calidad de Concesionario de los derechos otorgados por este Ministerio para el funcionamiento del citado centro educativo, solicitó la disminución de los servicios educativos del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, autorizado en el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1585, de fecha 8 de noviembre de 2007, exponiendo como justificante la poca demanda de matrícula en dicho nivel, situación por lo cual dicha Jefatura, resolvió autorizar la disminución del servicio educativo solicitado por el centro educativo denominado LICEO "ISMAEL GARCÍA ELÍAS", a partir del 4 de enero de 2010. POR TANTO: De conformidad con el Artículo 57 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículo 38, numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, este Ministerio ACUERDA: 1) Confirmar en todas sus partes la Resolución del día 09 de diciembre de 2009, emitida por la Jefatura de Acreditación Institucional, por medio de la cual se autoriza la disminución del servicio educativo del Nivel de Educación Media en la modalidad del Bachillerato General, jornada diurna, autorizado mediante Acuerdo No. 15-1585, de fecha 8 de noviembre de 2007, del centro educativo privado

### 19

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Agosto de 2015.

denominado LICEO "ISMAEL GARCÍA ELÍAS"; 2) Solicitar al Señor Ismael García Ramírez, Concesionario de dicho centro educativo, cumplir con lo establecido, que para funcionar posteriormente el primero y segundo año del Bachillerato General, jornada diurna, es necesario que previo al restablecimiento de actividades educativas en ese nivel, se presente solicitud de ampliación de servicios hasta obtener el Acuerdo respectivo; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLIQUESE.

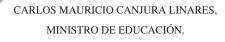
> SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONÓREM.

> > (Registro No. F064588)

ACUERDO No. 15-0678

San Salvador, 29 de Mayo de 2015.

Aconsultin EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERAN-DO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó OSCAR ADOLFO CORCIO CUÉLLAR, de nacionalidad salvadoreña, solicitando EQUIVALENCIA de sus estudios de Tercer Año de Bachillerato, realizados en el Colegio Mexico Bachillerato, A.C., México, D.F., Estados Unidos Mexicanos en el año 2014, con los de Primer Año de Bachillerato de nuestro país; II) Que según Resolución de fecha 20 de marzo de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base a los Artículos 59 y 62, de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Equivalencia de estudios de Tercer Año de Bachillerato obtenido por OSCAR ADOLFO CORCIO CUÉLLAR en el Colegio México Bachillerato, A.C., México, D.F., Estados Unidos Mexicanos. POR TANTO de conformidad a lo establecido por los Artículos 59 y 62 de la Ley General de Educación y Artículo 4 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento de equivalencia de los estudios de Tercer Año de Bachillerato cursados en el Colegio México Bachillerato, A.C., México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, a OSCAR ADOLFO CORCIO CUÉLLAR, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo, para matricularse eneral de nu en Segundo Año de Bachillerato General de nuestro país. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.



(Registro No. F064701)

ACUERDO No. 15-0797

San Salvador, 19 de junio de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDE-RANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CARLOS FRANCISCO GIL BATZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller Industrial y Título de Perito en Informática y Computación, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Educativo Asistencial "Emiliani y Hogar de Huérfanos Santa Teresa", Jornada Doble, del Municipio de Mixco, del Departa-

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

mento de Guatemala, República de Guatemala, en el año 2010; II) Que según Resolución de fecha 11 de mayo de 2015, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller Industrial y Título de Perito en Informática y Computación extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CARLOS FRANCISCO GIL BATZ en el Instituto Educativo Asistencial "Emiliani y Hogar de Huérfanos Santa Teresa", Jornada Doble, del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller Industrial y Título de Perito en Informática y Computación extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por CAR-LOS FRANCISCO GIL BATZ en el Instituto Educativo Asistencial "Emiliani y Hogar de Huérfanos Santa Teresa", Jornada Doble, del Municipio de Mixco, del Departamento de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ACUERDO No. 15-0735

San Salvador, 08 de junio de 2015.

SOLO GAL EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: 1) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JOSÉ ERNESTO ESPAÑA VIANA, solicitando que se le reconozca el grado académico de DOCTOR EN MEDICINA, obtenido en la ESCUELA LATINOAMERICANA DE MEDICINA, en la REPÚBLICA DE CUBA, el día 24 de julio de 2009; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, el Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976, y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 28 de mayo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA, realizados por JOSÉ ERNESTO ESPAÑA VIANA, en la República de Cuba; 2°) Tener por incorporado a JOSÉ ERNESTO ESPAÑA VIANA, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

> CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

> > (Registro No. F064552)

# ORGANO JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

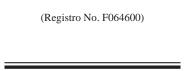
ACUERDO No. 173-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil catorce.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARIA GRICELDA CABRERA GOMEZ.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- R. E. GONZALEZ.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- DUEÑAS.- L. C. DE AYALA G.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S. RIVAS AVENDAÑO.



ACUERDO No. 536-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada MARIA ISABEL CARPIO HERNANDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 538-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintiocho de abril de dos mil quince, ACORDO: Autorizar al Licenciado NOE BALMORE CASTELLANOS ORELLANA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.



ACUERDO No. 546-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JONATHAN ALFONSO FLORES CASTILLO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

ACUERDO No. 548-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha diez de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada SANDRA PATRICIA FLORES MARTINEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- R. M. FORTIN H.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F064573)

ACUERDO No. 554-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dos de junio de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado BRYAN OMAR GUEVARA LOPEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. TREJO.- L. C. DE AYALA G.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S. RIVAS AVENDAÑO.

ACUERDO No. 576-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinte de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada TATIANA YAMILETH MUNGUIA FLAMENCO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. A. PINEDA - F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- DUEÑAS.- J. . 108 mag R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

(Registro No. F064574)

ACUERDO No. 580-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de junio de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada RHINA ARELY PALACIOS DURAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- R. M. FORTIN H.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. E. SOCORRO C.

### INSTITUCIONES AUTONOMAS

### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y

### **T**ELECOMUNICACIONES

Por tanto, en uso de sus facultades legales, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 5 y 13 de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones; 9, 77, 77-A, 77-B y 77-C de la Ley General de Electricidad; y 7 de la "Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión", ACUERDAN:

a. Aprobar la actualización de los cargos por conexión y reconexión de usuarios finales a redes de distribución, para la conexión de nuevas redes de distribución, y todos aquellos costos asociados a dichas actividades tales como factibilidad del servicio, inspección, elaboración del presupuesto, aprobación de planos; que deberán aplicar todas las empresas distribuidoras de electricidad que operen en el país, con base en los siguientes valores:

### Cargos de Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución

### A. CARGOS EN BAJA TENSIÓN

### ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN SERVICIOS EN BT

	Pequeñas Demandas (0< D≤1	0 k	W):				
Código SIGET	Tîpo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>		Cargo por Cambio de Acometida <sup>(1)</sup>		Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>	
Conexión co	on acometida área						
AB1	Bifilar	\$	53.15	\$	21.21	\$	29.65
AB2	Trifilar	\$	61.99	\$	27.21	\$	32.32
AB10	Trifilar 120/240/208 V	\$	302.88	\$	27.21	\$	273.21
AB11	Tetrafilar	\$	330.61	\$	69.85	\$	270.11
AB3	Trifásico	\$	512.24	\$	69.85	\$	451.74
Conexión co	on acometida subterránea		- 7				
ASB1	Bifilar (medidor tipo espiga C100)	\$	231.13	\$	128.26	\$	91.60
ASB1A	Bifilar (medidor convencional C100)	\$	173.54	\$	128.26	\$	36.75
ASB2	Trifilar (medidor tipo espiga C100)	\$	326.99	\$	223.34	\$	92.76
ASB2A	Trifilar (medidor convencional C100)	\$	272.27	\$	223.34	\$	40.64
ASB4	Trifilar (medidor tipo espiga C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$	419.17	\$	314.17	\$	94.24
ASB4A	Trifilar (medidor convencional C100) Fase No. 2 y Neutro No. 4	\$	364.45	\$	314.17	\$	42.12
ASB7	Trifilar 120/240/208 V	\$	518.64	\$	223.34	\$	281.53
ASB3	Trifásico	S	755.97	\$	303.01	\$	433.57
Reconexión							
RB1	Bifilar	\$	11.06	- 0	No Aplica	[+]	No Aplica
RB2	Trifilar	\$	11.76	E. E.	No Aplica	11	No Aplica
RB3	Trifăsico	S	20.43	T	No Aplica	11	No Aplica
Otros							
INB	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$	7.85	N D	No Aplica		No Aplica

4	Mediana Demanda (10	< D ≤50 k	(W)				
Código SIGET	Tipo de conexión		Cargo <sup>(1)</sup>	C	argo por ambio de ometida <sup>(1)</sup>	Ca	argo por ambio de ledidor <sup>(1)</sup>
Conexión c	on acometida área					-	
AB5	Trifilar (hasta 100 A)	\$	444.26	\$	39.67	\$	404.16
AB6	Trifásico	5	869.34	\$	151.78	\$	737.58
Conexión c	on acometida subterránea						
ASB5	Trifilar (hasta 200 A)	\$	652.34	\$	529.21	\$	119.50
ASB8	Trifilar 120/240/208 V	\$	836.98	\$	529.21	\$	295.35
ASB6	Trifásico	\$	1,162.63	\$	697.49	\$	445.77
Reconexión	1						
	Trifilar	\$	11.76	N	lo Aplica	N	o Aplica
	Trifásico	\$	20.43	N	lo Aplica	N	o Aplica
Otros							
INT	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$	7.85	N	lo Aplica	N	o Aplica

	Gran Demanda (D >50	kW)			
Código SIGET	Tipo de conexión		Cargo <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Acometida <sup>(1)</sup>	Cargo por Cambio de Medidor <sup>(1)</sup>
Conexión o	on acometida área				
AB8	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$	1,167.82	\$ 123.36	\$ 1,066.30
AB9	Trifásico	S	1,363.78	\$ 151.78	\$ 1,233.84
Reconexión					
	Trifilar	S	11.76	No Aplica	No Aplica
	Trifásico	5	20.43	No Aplica	No Aplica
Otros					
INTF	Inspección para conexión de Nuevo Servicio	\$	7.85	No Aplica	No Aplica

<sup>(1)</sup> Montos no incluyen IVA

#### SERVICIOS PROVISIONALES

	Pequeñas Demandas (0< D≤10 k	W)
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión c	on acometida área	
SP10	Bifilar	\$ 33.92
SP11	Trifilar	\$ 42.04
SP12	Trifásico	\$ 118.09
K.S	Mediana Demanda (10< D ≤50 k)	W)
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión c	on acometida área	
SP14	Trifilar (hasta 100 A)	\$ 177.05
SP15	Trifásico	\$ 428.68
	Gran Demanda (D >50 kW)	
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión c	on acometida área	
SP17	Trifilar (hasta 300 KVA)	\$ 313.65
SP18	Trifásico	\$ 363.90

<sup>(1)</sup> Montos no incluyen IVA

### SERVICIOS PROVISIONALES ESPECIALES

	Pequeñas Demandas (0< D≤10 kV	<b>V</b> )
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión c	on acometida área	
SP19	Trifilar 120/240/208 V	\$ 50.06
Conexión c	on acometida subterránea	
SP20	Bifilar Tipo Espiga 120 V	\$ 155.28
SP21	Bifilar Tipo A 120 V	\$ 153.36
SP22	Trifilar Tipo Espiga 120/240 V	\$ 253.15
SP23	Trifilar Tipo A 120/240 V	\$ 251,33
	The state of the s	

<sup>(1)</sup> Montos no incluyen IVA

### RELOCALIZACIÓN DE MEDIDOR

	Pequeñas Demandas (0< D≤	10 kW)
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión co	on acometida área	
RMBPD	Bifilar 120 V	\$ 14.36
RMTPD	Trifilar 120/240 V	\$ 16.29

<sup>(1)</sup> Montos no incluyen IVA

### ACOMETIDA Y ENTRONQUE SECUNDARIO

8. 1.	Pequeñas Demandas (0< D≤10	kW)
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión co	n acometida área	
EBBP	Bifilar 120 V	\$ 96.60
EBTP	Trifilar 120/240 V	\$ 120.88
EBTFP	Trifasico 120/240 V	\$ 167.07
	Mediana Demanda (10< D ≤50 l	(W)
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión co	n acometida área	
EBBM	Bifilar 120 V	\$ 96.60
EBTM	Trifilar 120/240 V	\$ 120.88
EBTFM	Trifásico 120/240 V	\$ 167.07
OFLI	Gran Demanda ( D >50 kW)	
Código SIGET	Tipo de conexión	Cargo <sup>(1)</sup>
Conexión co	on acometida área	
EBBG	Bifilar 120 V	\$ 96.60
EBTG	Trifilar 120/240 V	\$ 120.88
EBTFG	Trifásico 120/240 V	\$ 167.07

<sup>(1)</sup> Montos no incluyen IVA

### B. CARGOS EN MEDIA TENSIÓN

### ACTUALIZACIÓN DE CARGOS DE CONEXIÓN Y RECONEXIÓN SERVICIOS EN MT

### CONEXIÓN DE NUEVOS SERVICIOS

Pequefias Der	_		_		_	
Tipo de conexión		Cos to de		Cos to de		Cos to de
	Ac	ometida <sup>(1)</sup>	Med	lición BT <sup>(1)</sup>	Me	dición MT <sup>(1</sup>
Nivel de tensión: 4.16 kV	-		_		_	-
1 Fase	\$	616.62	-	55.74		5,234.8
2 Fases	\$	1,038.20	\$	505.14	S	9,570.8
3 Fases	\$	1,308.34	\$	505,14	S	14,078,6
Nivel de tensión: 13.2 kV						
1 Fase	5	616.62	\$	55,74	S	5,242.4
2 Fases	5	1,038.20	\$	505.14	\$	9,586.2
3 Fases	\$	1,308.34	\$	505.14	8	14,101.7
Nivel de tensión: 23 kV						
1 Fase	\$	616.62	\$	55.74	\$	5,251.8
2 Fases	S	1,038.20	\$	505.14	\$	9,605.0
3 Fases	\$	1,308.34	5	505.14	\$	14,129.9
Mediana Den	ianda	(10< D s	50 k	W)		
	$\overline{}$	os to de	-	Costo de	7.5	Costo de
Tipo de conexión		ometida <sup>(1)</sup>		ición BT <sup>(1)</sup>		tición MT <sup>(1)</sup>
N" 11	Ac	ometiga	ivied	icion B1	Ivie	ncion WII
Nivel de tensión: 4.16 kV	10	(22.22	1.0	415.52	0	2 202.0
1 Fase	S	623.22		445,53	_	5,526.0
2 Fases	5	1,038.20		862.25	\$	9,945.4
3 Fases	\$	1,308.34	1 5	862.25	\$	14,035.5
Nivel de tensión: 13.2 kV	Lati				-	
1 Fase	5	623.22		445.53	_	5,533.6
2 Fases	5	1,038,20		862.25	\$	9,960.7
3 Fases	5	1,308,34	S	862.25	\$	14,058.6
Nivel de tensión: 23 kV			-		-	
1 Fase	S	623.22	-	445.53	S	5,543.1
2 Fases	\$	1,038.20	S	862.25	\$	9,979.6
3 Fases	S	1,308.34	S	862.25	\$	14,086.8
Nivel de tensión: 34.5 kV						
3 Fases	\$	1,352.87	\$	862.25	\$	30,942.4
Nivel de tensión: 46 kV	-					
3 Fases	\$	1,352.87		862.25	\$	33,167.2
Gran Den	ands	(D>501	(W)			
	- 0	os to de	(	Cos to de	1.00	Cos to de
Tipo de conexión	Ace	ometida <sup>(1)</sup>	Med	ición BT <sup>(1)</sup>	Med	fición MT <sup>(1)</sup>
Nivel de tensión: 4.16 kV						
1 Fase (Hasta 300 KVA)	S	623.22	S	1,066.30	\$	5,659.4
2 Fases (Hasta 300 KVA)	S	1,038.20	S	1,233.84	\$	10,056.4
3 Fases (Hasta 300 KVA)	S	1,308.34	S	1,233.84	S	14,102.7
	S	1,308.34	S	1,233.84	S	14,169.9
5 rases (Desde 300 KVA hasta I 7 MVA)	1.0	4,500,54	-	1,200,04		14,102.2
3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)					\$	5,667.1
Nivel de tensión: 13,2 kV	Is	623.22	2	1 066 30		
Nivel de tension: 13,2 kV L'Pase (Hasta 300 KVA)	S	623.22	S	1,066.30	-	
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA)	S	1,038,20	S	1,233.84	\$	10,071.7
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA)	S	1,038,20 1,308,34	\$	1,233.84 1,233.84	S	14,125.8
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)	S	1,038,20	S	1,233.84	\$	
Nivel de tensión: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV	s s	1,038,20 1,308,34 1,308.34	\$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84	S S S	14,125.8 14,193.0
Nivel de tensión: 13,2 kV  1 Fase (Hasta 300 KVA)  2 Fases (Hasta 300 KVA)  3 Fases (Hasta 300 KVA)  3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)  Nivel de tensión: 23 kV  1 Fase (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$	1,038,20 1,308,34 1,308,34 623,22	\$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30	\$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5
Nivel de tensión: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20	\$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84	\$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6
Nivel de tension: 13,2 kV  1 Fase (Hasta 300 KVA)  2 Fases (Hasta 300 KVA)  3 Fases (Hasta 300 KVA)  3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA)  Nivel de tensión: 23 kV  1 Fase (Hasta 300 KVA)  2 Fases (Hasta 300 KVA)  3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$ \$	1,038,20 1,308,34 1,308,34 623,22 1,038,20 1,308,34	\$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hista 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20	\$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84	\$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0
Nivel de tensión: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20 1,308.34 1,308.34	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0 14,221.2
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1,7 MVA) Nivel de tensión: 34.5 kV 3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20 1,308.34 1,308.34	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0 14,221.2
Nivel de tensión: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 34.5 kV 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 34.5 kV	\$ \$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20 1,308.34 1,308.34	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0 14,221.2
Nivel de tensión: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 34.5 kV 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 46 kV	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1,038.20 1,308.34 1,308.34 623.22 1,038.20 1,308.34 1,308.34 1,352.87	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	14,125.8 14,193.0 5,676.5 10,090.6 14,154.0 14,221.2 30,926.3 30,993.5
Nivel de tension: 13,2 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 23 kV 1 Fase (Hasta 300 KVA) 2 Fases (Hasta 300 KVA) 3 Fases (Desde 300 KVA hasta 1.7 MVA) Nivel de tensión: 34.5 kV 3 Fases (Hasta 300 KVA)	\$ \$ \$ \$ \$	1,038,20 1,308,34 1,308,34 623,22 1,038,20 1,308,34 1,308,34 1,352,87 1,352,87	\$ \$ \$ \$ \$ \$	1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,066.30 1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,233.84 1,233.84	\$ \$ \$ \$ \$ \$	14,125.8

<sup>(1)</sup> Montos no incluven IVA

RECONEXIÓN EN I	MT	
Tipo de servicio		rgo de nexión <sup>(1)</sup>
Mediana y Gran Demanda	\$	57.36

(1) Montos no incluyen IVA

ENTRONQUE EN MT PAR PRIVADO-PRIVA	
Tipo de servicio	Cargo de Entronque <sup>(1)</sup>
Mediana y Gran Demanda	\$ 114.72

(1) Montos no incluyen IVA

### C. OTROS CARGOS EN MEDIA TENSIÓN

### SERVICIOS ASOCIADOS A CONEXIONES EN MT

Código SIGET	Tipo de servicio	Cargo <sup>(t)</sup>	
FA	Factibilidad	\$	72.64
RPD	Revisión de planos	\$	81.29
LDP	Levantamiento de datos para presupuesto	\$	84.74
EP	Elaboración de presupuesto	\$	31.33
RPC	Revisión de planos y red como construido	\$	91.66

(1) Montos no incluyen IVA

- Los valores detallados en la letra a, precedente entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- c. Conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Metodología para la Determinación de los Cargos por Conexión y Reconexión a las Redes de Distribución de Baja y Media Tensión, la actualización de los cargos deberá ser publicada por las empresas distribuidoras en un periódico de amplia circulación nacional, el día que entren en vigencia.
- d. Notificar a las sociedades COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. de C.V., AES CLESA Y COMPAÑÍA, S. en C. de C.V., EMPRESA ELECTRICA DE ORIENTE, S.A. de C.V., y DISTRIBUIDORA ELECTRICA DE USULUTAN, S.A. de C.V., DELSUR, S.A. de C.V., EDESAL, S.A. de C.V., ABRUZZO, S.A. de C.V. y B & D SERVICIOS TÉCNICOS, S.A. de C.V.
- e. Publicar en el Diario Oficial.

f. Notificar.

"""B N Coto Estrada" W.Jiménez" R.AtanacioC." Ilegible" FCM" Rubricadas".

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para ser presentada en el Diario Oficial, extiendo la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil quince.

os mil quince.

Ing. Blanca Noemi Coto Estrada

Superintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO UNO.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los Artículos 203 y 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, es potestad del Municipio decretar las ordenanzas y reglamentos locales, así mismo el Artículo 3 numeral 1° y 5° del Código Municipal establece: Que la autonomía de los Municipios se extiende al decreto de ordenanzas y reglamentos locales.
- II. Que conforme al Artículo 4 numeral 27 del Código Municipal se establece como competencia del Municipio, la autorización y fiscalización de parcelaciones, lotificaciones, urbanizaciones y demás obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada para tal fin.
- III. Que las empresas públicas o privadas dedicadas al rubro de la electricidad, particularmente en el área de la transmisión, desarrollan proyectos nuevos de construcción, de ampliación y mejora en la jurisdicción del Municipio; por lo que es necesario regular y controlar el crecimiento de los proyectos, a través de una normativa que además retribuya al desarrollo local del municipio por medio del pago de licencias otorgadas por la municipalidad.
- IV. Que es obligación de todo órgano e Institución del Estado el asegurar a los habitantes de la República, el bienestar económico y la justicia social, para lo cual es menester contar con una adecuada regulación, que sobre la base de criterios uniformes y técnicamente razonables norme en materia impositiva municipal las actividades relacionadas con el sector eléctrico nacional, especialmente en el área de la transmisión; siendo necesario y conveniente emitir la presente ordenanza municipal.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República en los Artículos 203 y 204 Ordinales 1° y 5°; Código Municipal Arts. 3, numeral tercero; 30 numeral vigésimo primero y Ley General Tributaria Municipal Arts. 6 y 77, el Concejo Municipal de la Municipalidad de El Rosario, departamento de Cuscatlán

### DECRETA:

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE ALTA Y BAJA TENSIÓN EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.

### TITULO I

### CAPITULO I

### DE LAS COMPETENCIAS, OBJETO Y DEFINICIONES.

### Objeto de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer una tasa en concepto de Licencia por funcionamiento, a cargo de las Empresas Transmisoras de energía de alta y baja tensión que operen en la Jurisdicción del Municipio; como responsables de la ejecución de proyectos de expansión y mantenimiento de la red de transmisión de energía, por la instalación de estructuras que sostengan conductores de alta y baja tensión, que sean compuestas por torres.

### Ámbito de aplicación.

Art. 2.- La presente Ordenanza se aplicará a toda infraestructura de transmisión eléctrica, instaladas o por instalar en el Municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán; la cual comprende: Torres de tendido eléctrico.

#### Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de redes de transmisión de energía de alta y baja tensión, que se encuentran en funcionamiento dentro del Municipio.

#### Base Imponible.

Art. 4.- Por cada estructura que sostengan conductores de alta tensión, que sean compuestas por torres, y en adelante llamadas estructuras, propiedad o en posesión, instalada o que se instale, de la Empresa dedicadas a la Transmisión de Energía de Alto Voltaje en la jurisdicción del Municipio, se pagará Cuarenta 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$40.00) al mes, por concepto de "Funcionamiento de estructuras" dentro del municipio, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, monto que no podrá modificarse, pero tendrá un parámetro de actualización que no podrá exceder del 50% del valor a cobrar ya establecido, todo conforme a lo que disponen los artículos 130 inciso tercero, 142 y 153, todos de la Ley General Tributaria Municipal.

Fuera de la licencia por funcionamiento señalada, no se cobrará ni establecerá ningún tributo municipal, gravamen impositivo o tributario de tasas municipales, ya sea por uso de suelo o subsuelo, o contribución por estructuras propiedad de las Empresas Transmisoras que pueda generar una doble tributación, aun y cuando se haya establecido en otra ordenanza o llegue a establecerse como un hecho generador o imponible diferente al estipulado en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en este Artículo, los supuestos de Construcción de Nuevas Líneas de Transmisión y Subestaciones, así como las Ampliaciones sobre obras ya existentes (Que no constituyan actividades de mantenimiento o mitigación), por el concepto de permiso de construcción o licencia por instalación de estructuras, corno servicio jurídico de oficina; por los cuales el Municipio podrá cobrar, por una sola vez y por uno de esos conceptos el valor establecido en la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 217, Tomo 393 de fecha 21 de noviembre de 2011 del costo proporcional del proyecto ejecutado o a ejecutarse dentro del Municipio.

### TITULO II CAPITULO II

### TORRES DE ALTA Y BAJA TENSIÓN

### Requisitos generales.

Art. 5.- Se entenderán como requisitos generales que debe án presentar las empresas naturales y/o jurídicas, que soliciten licencia para instalación de torres del tendido eléctrico en el Municipio están:

- a) Escritura de Constitución de la Empresa;
- b) Poder omitido mediante Notario en el que autorizan al Apoderado de la Empresa a que firme en nombre y representación;
- c) Documentos personales del Apoderado Legal de la Empresa;
- d) Presupuesto de la Obra a construir y/o torre a instalar;
- e) Solicitud de permiso para obtención de licencia, que incluya solicitud de permiso por tala de árboles;
- f) Plano de ubicación y construcción de la torre y sus accesorios;
- g) Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de El Rosario para cada permiso o licencia, según infraestructura a instalar.

### De la vigencia del permiso o licencia municipal por instalación.

Art. 6.- La vigencia del permiso o licencia será de un año fiscal; es decir, del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año.

### Forma de Pago.

Art. 7. El pago por parte del sujeto pasivo de la Licencia por funcionamiento, deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser en dinero en efectivo o mediante cheque certificado de forma mensual el último día hábil de dicho periodo, o en su caso, dentro de los siguientes 20 días; a favor de la Tesorería de la Municipalidad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán.

De igual forma los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido, están sujetos a multas de acuerdo a la Ley y, causarán un interés moratorio de acuerdo a la Tasa de Interés de Mercado vigente a la fecha de su cancelación.

### Plazo de Pago.

Art 8.- Los tributos municipales que no fueren pagados dentro del plazo establecido, están sujetos a multas de acuerdo a la Ley, y causarán un interés moratorio, de acuerdo a la Tasa de Interés de Mercado vigente a la fecha de su cancelación.

#### Infracción.

Art. 9.- Constituye infracción a esta Ordenanza, la falta de pago por parte del sujeto pasivo; colocándolo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago. De igual manera al caer en situación de mora; el sujeto pasivo será sancionado con multa equivalente al 5% del valor del tributo si pagare en los primeros tres meses de mora, pero si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%; en ambos casos la multa mínima será de \$2.86

Art. 10. El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula o patente incurrirá al infractor en una multa de SIETE A CINCUENTA Y SIETE DÓLARES, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el decomiso de especies o retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente

#### Recursos.

Art. 11.- De la calificación, determinación y de la imposición de sanciones, se admitirá recurso de apelación, conforme el plazo y procedimiento establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

### Disposiciones Transitorias.

Art.12.- Las estructuras que estén instaladas dentro del Municipio, con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, propiedad o en posesión de las Empresas dedicadas a la Transmisión de Energía de Alto Voltaje en la jurisdicción del Municipio, deberán cancelar a la Municipalidad el valor establecido en la actual Ordenanza. La forma, condiciones, derechos y obligaciones del pago del tributo de períodos anteriores, será acordado con las Empresas dedicadas a la Transmisión de Energía de Alto Voltaje en la jurisdicción del Municipio mediante el otorgamiento de un Convenio.

#### Vigencia.

Art. 13. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### Derogatorias.

Art. 14.- Deróguese el apartado de la actual Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 217, Tomo 393 de fecha 21 de noviembre de 2011; numeral nueve referente a Torres destinadas al tendido eléctrico; no así lo regulado en la mencionada Ordenanza sobre las torres y antenas de telecomunicaciones, cable, internet y telefonía fija y/o celular.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MÚNICIPAL DE EL ROSARIO, CUSCATLÁN, a los veintiún días del mes de julio de dos mil quince.

ODILIO DE JESÚS PORTILLO RAMÍREZ
ALCALDE MUNICIPAL

JULIO CESAR PEÑA ORELLANA SÍNDICO MUNICIPAL

EUGENIA CRUZ DE PEÑA PRIMERA REGIDORA PROPIETARIA NELSON OMAR ROSALES
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO

MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ MERINO PRIMER REGIDOR SUPLENTE MARÍA CAROLINA VÁSQUEZ DE CASTRO SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

YESENIA VERONICA ESCOBAR ORELLANA TERCER REGIDOR SUPLENTE JESÚS FLORES MERINO
CUARTO REGIDOR SUPLENTE

LICDA. XIOMARA MARTÍNEZ SECRETARIA MUNICIPAL (Registro No. F064596) DECRETO NÚMERO UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

#### CONSIDERANDO:

- Que el artículo 204 ordinal 5º de la Constitución de la República de El Salvador, establece que los Municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos.
- II. Que de conformidad al artículo 71 del Código Municipal, los Tributos Municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio; y que según los Registros de Cuentas Corrientes que lleva esta Alcaldía, consta que un gran número de contribuyentes se encuentran en mora, y un mínimo de la población cancelan sus impuestos en tiempo y forma; debiéndose esto a factores económicos.
- III. Que nuestro país es vulnerable a estragos de la naturaleza, y aunado a los acontecimientos sociales y económicos a nivel nacional en los últimos años; éstos han debilitado la capacidad adquisitiva y de pago de la mayoría de los habitantes de la República y particularmente la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Carolina, situación que los ha convertido en contribuyentes morosos de los tributos municipales.
- IV. Que existen diferentes Municipalidades, que han emitido Ordenanzas Municipales en lo relativo a la exención de interés y multas, por deudas de Tributos Municipales; a fin de hacer conciencia a sus habitantes, del pronto pago de su carga tributaria, para que éstas sean redistribuidas en proyectos y obras del Municipio.
- V. Que el Gobierno Municipal de Carolina se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de los tributos municipales, con el objetivo de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- VI. Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes el pago de sus deudas Tributarias Municipales.
- VII. Que al no existir en la Constitución, ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para dispensar o condonar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios pretende beneficiar a las contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta Ordenanza.
- VIII. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

### POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

### ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CAROLINA

- Art. 1.- Se concede el plazo establecido en el artículo 7 de la presente Ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación Tributaria Municipal, que adeuden tasas e impuestos al municipio de Carolina puedan acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.
- Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:
  - a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos Municipales.
  - b) Las Personas Naturales que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente Ordenanza.

### 32

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos que se encuentren en proceso de cobro administrativo iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta Ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la Municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles en el Municipio que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta Ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta Ordenanza, en el plazo de su vigencia a que se refiere el artículo 7.

- Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente Ordenanza, deberán manifestarlo por unidad de cuentas corrientes de este Municipio en el plazo de vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta Ordenanza, hubieren suscrito planes de pago, se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando estén al día en sus pagos.
- Art. 5.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza los contribuyentes que realicen su pago total en un plazo no mayor de seis meses contados a partir de la firma del plan de pagos, siempre y cuando éste se haga en el plazo de vigencia a que se refiere el artículo 7 de la presente ordenanza.
- Art. 6.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

La fuerza mayor o caso fortuito deberán ser calificadas por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia después de su publicación en el Diario Oficial, y su período será de 90 días hábiles.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Carolina, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil quince.

JOSÉ ARMANDO HERNÂNDEZ CHICAS ALCALDE MUNICIPAL.

YASMÍN DEL CARMEN ROMERO MEDRANO, SÍNDICA MUNICIPAL.

JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F064684)

DECRETO NÚMERO 04/2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

### CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al Art. 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la ley General Tributaria Municipal y al Art. 3 Numeral 1 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal; es competencia de las Municipalidades de la República decretar, modificar o derogar Ordenanzas que regulen las tasas municipales y de la manera general los tributos de su competencia.
- II. Que a causa de la difícil situación económica que impera actualmente, la Municipalidad toma a bien incentivar a todo contribuyente municipal a poder hacer uso, de descuento de los intereses y multa por mora, de los servicios por tasas e impuestos municipales.

- III. Que no existe en la Constitución de la República, ni en la legislación secundaria; prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses, porque éstos son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas, pretenden beneficiar a los contribuyentes morosos.
- IV. Que la Administración Tributaria Municipal, debe establecer mecanismos para determinar la mora derivada del incumplimiento de pago y recuperarla, según Arts. 3 y 47 de la ley General Tributaria Municipal.
- Que lograr dicha recaudación es igualmente beneficioso para el municipio, pues ésta se traduce en una mayor liquidez financiera de la municipalidad.
- Que al decretar la Ordenanza Transitoria para la dispensa de multa e intereses, este Concejo Municipal está implementando políticas de recuperación de mora, ya que ésta se estaría disminuyendo.

### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República, Art. 3 numerales 1 y 5 y 30 Numeral 4 y 21 del Código Municipal, en relación al Art. 77 de la Ley Tributaria Municipal.

DECRETA: La siguiente:

# ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES, CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS, DEL MUNICIPIO DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

- Art. 1. Durante la vigencia de la presente Ordenanza, toda persona natural y jurídica que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tasas por servicios municipales, así como los impuestos municipales, serán dispensados de las multas e intereses moratorios; dicha dispensa será efectiva ya sea que sus pagos se hagan de forma total o parcial, siempre y cuando se hagan en el plazo de vigencia de esta Ordenanza.
- Art. 2. Se faculta a la encargada de cuentas corrientes de esta administración, para que hagan efectivo lo estipulado en la presente Ordenanza, a través del sistema de cuentas corrientes, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes, sus estados de cuentas moratorios, y de la vigencia de la presente Ordenanza.
- Art. 3. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por un período de sesenta días calendarios, a partir del día de entrada en vigencia.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sonzacate, departamento de Sonsonate, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil quince.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES,

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO, SÍNDICO MUNICIPAL.

PABLO ALCIDES NUNFIO GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F064536)

DECRETO NÚMERO: 03/2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA VILLA DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

### CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

### 34

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que mediante Decreto número dos, publicado en el Diario Oficial número 124, Tomo 348, de fecha 04 de julio del 2000, se decretó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Población de Sonzacate, siendo imperativo para este Concejo Municipal realizar una modificación en el rubro de los servicios de Matrimonios y Administrativos.

#### POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

### DECRETA:

# LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA POBLACIÓN DE SONZACATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 7 literal B) No. 7 de la siguiente manera:

#### No. 7 MATRIMONIOS

a) Por celebración de matrimonios por el alcalde, cada uno.

En	oficina Alcaldía Municipal		\$	1.00
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		,	
			4	20.00
Αc	omicilio o fuera de la Alcaldía Municipal	 	\$	20.00

Art. 2.- Incorpórese el literal f) en el Artículo 7 literal B) No. 11 de la siguiente manera:

### No. 11 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

- f) Por la inscripción de matrimonios celebrados ante Abogados y Notarios de la República de El Salvador......\$ 40.00
- Art. 3.- Se deja sin efecto cualquier otra regulación que exista única y exclusivamente sobre estos puntos que se reforman en el presente Decreto.

Art. 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Villa de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, a los treinta días del mes de junio de dos mil quince.

HÉCTOR ANTONIO ORELLANA VALLADARES, ALCALDE MUNICIPAL.

MANUEL FRANCISCO TORRES ROMUALDO, SÍNDICO MUNICIPAL.

PABLO ALCIDES NUNFIO GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F064537)

### ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO DEL CANTON

# ÁNIMAS, CASERÍO CARRILLO DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD.

#### Título I

### De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines

### Capítulo I

#### Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio.

- Art. 1.- Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la comunidad ANIMAS, CASERÍO CARRILLO y que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO DEL CANTON ANIMAS, CASERÍO CARRILLO", con la participación directa de los Asociados(as) del sector abastecido, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta". Esta Junta será regida por los estatutos y reglamento interno de la Junta, y auditada por la Municipalidad y otras instancias competentes.
- Art. 2.- La Junta estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.
- Art. 3.- La Junta Administradora establece su domicilio en el cantón la ANIMAS, CASERÍO CARRILLO por tiempo indefinido, la cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el cantón y caserío descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado municipio, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de Sociedad.

### Capítulo II

### Fines

Art. 4.- La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

- Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Junta Administradora, se plantean los siguientes objetivos específicos:
  - Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
  - b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
  - c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
  - d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta La Junta.
  - e) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
  - f) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de La Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
  - g) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
  - h) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
  - Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
  - j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

### Título II

### De los(as) Asociados(as), calidad, derechos y deberes

### Capítulo I

### Calidad de los(as) Asociados(as)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

 a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de La Junta.

- b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que La Junta lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).
- Honorarios(as): Son Asociados honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esas calidad de Asociado.

### Capítulo II

### Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales y Asambleas de Delegados.
- Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General Junta Directiva y; en lo referente a la gestión de la Junta.
- Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y
- e) Convocar a la Asamblea General o para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50~ de los asociados(as) inscritos con representación del caserío y la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la, Asambiea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- Emitir un solo voto, aún cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

### Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hace cumplir los Estatutos y Reglamento Interno

- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- i) Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con La Junta.

#### Capítulo III

#### Usuarios(as) No Asociados

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio del agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a) teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de La Junta.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de La Junta.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, y de Delegados,, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d) Cumplir el Convenio como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto, las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Junta.

## Capítulo IV

#### Del retiro de la calidad de Asociado(a)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en y precia audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta y acciones del Asociado(as) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- Obtener por medios fraudulentos, beneficio de La Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la junta y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tiene derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la o en su casa a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### Título III

## De la organización, Dirección, y Operación de la Junta

#### Capítulo I

#### De la Organización.

Art. 14.- La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva.

## Capítulo II

## De la Asamblea General

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir de la Junta Administradora.
- Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- e) Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno, sus representantes.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva.
- e) Destituir a las personas integrantes de La Junta Directiva, que por causa justificada y después de comprobar que han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- h) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la.
- k) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta junta.
- Acordar la Disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.

- m) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o, lo considere necesario.
- n) Convocar en reunión a la Junta Directiva y por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos y representados del caserío.
- Oumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno y todo lo que se derive de éstos.
- p) Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

## Capítulo III

## De la Dirección de la Junta: Junta Directiva

Art. 20.+ Funciones Generales de los(as) Integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador(a) deben ser, interpretadas como funciones orientadoras las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designan para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

 Elaborar el proyecto de estatutos de La Junta y lo propondrá a la asamblea General para su aprobación.

- Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea=General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales. Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de La Junta dentro de sus comunidades.
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as)
   y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de La Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario, Junta autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a La Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas, para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar Servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenara la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la(as) y a La Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a La Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación. Esto se llevará siempre a aprobación de la Asamblea General.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y Educación.
- s) Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de una firma auditora externa.
- Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as)
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Someter a consideración y aprobación de la Junta y luego a la Asamblea General en sesión Ordinaria, la memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese período
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Junta y de los servicios que presta.
- z) Autorizar a la, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- aa) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

- bb) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los presente represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- cc) Sesionar a la para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la junta.
- dd) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta y leyes de la República.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, números que pude ser ampliado de acuerdo a la realidad local de las comunidades y de acuerdo a un análisis técnico= administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de las comunidades y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador(a) General y Gestiones y Coordinador(a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión.

Art. 23.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a) Presidente/a.
  - b) Vicepresidente/a.
  - c) Secretario/a.
  - d) Tesorero/a.
  - e) Síndico/a.

Funciones específica de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

#### A. PRESIDENTE/A:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de La Junta.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Representar legalmente a la Junta, en ausencia del coordinador de Asuntos Legales.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.

## **B. VICEPRESIDENTE:**

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Junta en las áreas de salud y saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud local y otras instituciones afines, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- d) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores(as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- e) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.

- f) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- g) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

## C. SECRETARIO:

- Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Junta, cumpla con los estándares de calidad y cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su admiración.
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su admiración.
- Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- j) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora.

- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir y hace cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### D. TESORERO:

- Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) Supervisar y retroalimentar el Desempeño del Administrados(a) y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el administrador(a).
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de La Junta.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### E. SINDICO:

- Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- En su ausencia o impedimento del síndico será el/la presidente(a) quien lo sustituirá para representar a la Junta legalmente.
- d) Asesoría legalmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 24.- La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos.

Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

Art. 27.- Las personas integrantes de la Junta Directiva que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General y/o (as) lo determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes. El sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los cargos en la Junta Directiva y serán ad-honórem; sin embargo cuando el(a) directivo(a) trabaje en actividades oficiales fiera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 30.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y son:

- a) Mayor de 18 años.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Junta.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenos relaciones interpersonales y liderazgo.
- Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Asociado(a).
- g) Estar solvente con La Junta.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 31.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General y/o extraordinaria para elegir los(as) sucesores(as), respetando los proceso de elección establecidas en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente son voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitivo de un(a) integrante de la Junta Directiva y de la. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la y Junta Directiva tanto las Juntas como la podrán proponer la destitución de una/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a(as) para definir por votación de mayoría simple y elegir el(la) sustituto(a).

## Capítulo IV

## De la Operación de la Junta Administradora

## del Sistema de Agua Potable

Art. 33.- La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto a su uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la asamblea de socios. Art. 34.- La definición de la política de personal contratado o al ser contratado por la junta estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas presentaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.

Art. 35.- Los tipos de contratos que celebrará la Junta serán: Contratos por Servicios Personales, contratos por Servicios Profesionales, y contratos por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Corresponderá a la Junta administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal hayan establecido La Junta.

Art. 37.- Podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, y del Concejo Municipal siempre y cuando se sometan a los cargos a elección pública.

#### Título IV

## De la administración de los bienes de la Junta Administradora de Agua Junta

## Capítulo I

## Del Fondo Patrimonial de la Junta de Administradora de Agua

Art. 38.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la junta y las rentas provenientes de los mismos.
- Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales.
- e) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 39.- La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquieran como producto de su gestión.

- Art. 40.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregado en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.
- Art. 41.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.
- Art. 42.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

## Capítulo II

#### De las Aportaciones no Patrimoniales

- Art. 43.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:
  - a) Fondos Provenientes del pago por servicio de agua.
  - Aportaciones por instalación de nueva acometidas.
  - Aporte económico por derechos de conexión.
  - d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
  - e) Multas por Mora.
  - Multas por conexiones ilegales.
  - g) Fondos por fianzas.
  - Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
  - Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
  - j) Donaciones
  - k) Aportes económicos de las familias a la Junta.

## Capítulo III

## De los Egresos de la Junta

Art. 44.- Los egresos de la Junta serán los siguientes:

- a) Gastos Administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno.
- d) Imprevistos.

## Título V

#### De la Disolución

## Capítulo Único

Art. 45.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

Art. 46.- La disolución de La Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 47.- La tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la junta por las cuales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de Asociado(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 48.- Al disolver y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva junta administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 49.- Agotados los recursos de creación de una nueva junta de administración, con pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal vigente determinará a qué institución de beneficencia, cultural o educativo pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la municipalidad determinarán quién administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 50.- Si la Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la mismo y conservará su personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## Título VI

## **Disposiciones Generales**

## Capítulo Único

Art. 51.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 52.- Todo lo relativo al orden interno de La Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 53.- La Junta llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 55.- La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 56.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltos con el apoyo de las Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 57.- Los presentes Estatutos, entrará, en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, de las páginas 11, a la 19, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice.- ACTA NUMERO DOS.-Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinte de Enero del año Dos Mil Quince.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular Ing. Omar Antonio Lazo Vásquez, con la asistencia de los demás miembros que la integran Síndico José Emilio Flores Hernández, regidores del primero al sexto respectivamente señores: José Orlando Ventura Alberto, Oscar Balmoris Flores, José Claros Gómez, Miguel Angel Canales Canales, Blanca Miriam Vásquez de Laínez, también asistieron los regidores suplentes del segundo al cuarto respectivamente señores: José Santos Melgar Cruz, Miriam Pacheco Rodríguez, Blanca Lidia Mendoza Ulloa, y la Secretaria del Concejo señora Gregoria Escobar Alvarez de Peña.-Abierta la sesión por quien la preside la cual se inició con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones.- El Alcalde informa al pleno de su labor realizada durante el mes anterior.- Las comisiones permanentes dan cuenta cada una en su rama sin novedad.- La secretaria da cuenta con la correspondencia Oficial recibida y cursada la que debidamente legajada pasó al archivo.- A continuación el concejo en uso de sus facultades legales emite los siguiente acuerdos.- CUARENTA Y SEIS: Considerando que: I conforme a lo regulado en el Artículo 119 y siguientes del Código Municipal, las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el concejo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal II) Que vista la solicitud presentada por la junta administradora de Agua potable y Saneamiento Básico de Carrillo, para que el Concejo Municipal de esta Ciudad otorgue la personalidad Jurídica conforme a lo regulado en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal; se determina que cumple con los requisitos. Por tanto este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la de JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CANTON ANIMAS. CASERÍO CARRILLO DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD; y II) Concédasele la personalidad Jurídica conforme a la facultad señalada en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal.- Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- O. A. L-Vásquez.- J. E. FLORES HERNÁNDEZ.- J. O. V. ALBERTO.- O. B. FLORES.- J. C. GÓMEZ.- M.A.C.CANALES.-A.D.A.SARAVIA.- B.M.V.DE LAINEZ.- Suplentes: J.S.M.CRUZ.-M.P. RODRIGUEZ.- B.L.M.ULLOA.- G.E.A.DE PEÑA Secretaria Municipal.- Rubricadas.-

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente.-Y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sociedad, a los Quince días del mes de Abril del dos mil quince.

ING. OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

GREGORIA ESCOBAR ALVAREZ DE PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064686)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BÁSICO
DEL CANTÓN EL PEÑÓN, CASERÍO EL CHAPARRO
DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD.

#### TÍTULO I

# DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES

## CAPÍTULO I

# CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la comunidad Cantón El Peñón, Caserío El Chaparro, del Municipio de Sociedad, y que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CANTÓN EL PEÑÓN, CASERÍO EL CHAPARRO", con la participación directa de los Asociados(as) del sector abastecido, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta". Esta Junta será regida por los estatutos y Reglamento Interno de la Junta, y auditada por la Municipalidad y otras instancias competentes.

Art. 2.- La Junta estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.

Art. 3.- La Junta Administradora establece su domicilio en el Cantón El Peñón, Caserío El Chaparro, del Municipio de Sociedad, por tiempo indefinido, la cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el Cantón y Caserío descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros Caseríos del citado municipio, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de Sociedad.

## CAPÍTULO II FINES

Art. 4.- La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su

población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Junta Administradora, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
- b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
- c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
- d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Junta.
- e) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
- f) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Junta Administradora, para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
- g) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
- h) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
- j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

## TÍTULO II

## 

## CAPÍTULO I CALIDAD DE LOS (AS) ASOCIADOS (AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

 a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de la Junta.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Junta lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).

46

 Honorarios(as): Son Asociados honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

## CAPÍTULO II

#### DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

## FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales y Asambleas de Delegados.
- Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General,
   Junta Directiva y; en lo referente a la gestión de la Junta.
- Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Convocar a la Asamblea General o para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50- de los asociados(as) inscritos con representación del Caserío y la Junta Directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

## Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

 Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.

- b) Cumplir y hace cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.
- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- h) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- i) Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Junta.

### CAPÍTULO III

## USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio del agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a) teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Junta.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, y de Delegados, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).

- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d) Cumplir el Convenio como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto, las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Junta.

## CAPÍTULO IV

## DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los (as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en y previa audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento
   Interno.
- Mala conducta y acciones del Asociado(as) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Junta y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tiene derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la o en su caso a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

## TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, Y OPERACIÓN DE LA JUNTA

## CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva.

## CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir de la Junta Administradora.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva.
- e) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, que por causa justificada y después de comprobar que han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- h) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.

- La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la.
- Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Junta.
- Acordar la disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- m) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o, lo considere necesario.
- n) Convocar en reunión a la Junta Directiva y por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos y representados del Caserío.
- O Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno y todo lo que se derive de éstos.
- Fortalecer y/o organizar Comités de Apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron

#### CAPÍTULO III

#### DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) Integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador(a) deben ser, interpretadas como funciones orientadoras las que no se limitan sólo al marco de estos Estatutos y Reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designan para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de Estatutos de la Junta y lo propondrá
   a la Asamblea General para su aprobación.
- Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo
   Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales. Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Junta dentro de sus comunidades,
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as)
   y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y Plan de Trabajo.

- k) Contratar al personal calificado, necesario, Junta autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas, para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva, y así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho Reglamento.
- n) Presentar a la(as) y a la Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a la Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación. Esto se llevará siempre a aprobación de la Asamblea General.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento Básico y Educación.
- Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de una firma auditora externa.
- Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as)

- Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Someter a consideración y aprobación de la Junta y luego a la Asamblea General en sesión Ordinaria, la Memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese período.
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Junta y de los servicios que presta.
- z) Autorizar a la, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos Estatutos.
- aa) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- bb) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los presente represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- Sesionar a la para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la Junta.
- dd) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta y Leyes de la República.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, números que puede ser ampliado de acuerdo a la realidad local de las comunidades y de acuerdo a un análisis técnico=administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de las comunidades y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador(a) General y Gestiones y Coordinador(a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada período de gestión.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

Art. 23.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

a) Presidente/a.

**50** 

- b) Vicepresidente/a.
- c) Secretario/a.
- d) Tesorero/a.
- e) Síndico/a.

Funciones específica de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

#### A. PRESIDENTE/A

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de la Junta.
- b) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Representar legalmente a la Junta, en ausencia del Coordinador de Asuntos Legales.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- g) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.

 j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.

#### B. VICEPRESIDENTE

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Junta en las áreas de Salud y Saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del Agua Saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- d) Coordinar y apoyar a la Unidad de Salud Local e instituciones afines, a través de los promotores(as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- e) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- f) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio Ambiente se cumplan.
- g) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva,
   y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

## C. SECRETARIO

 a) Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.

- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta Directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Junta, cumpla con los estándares de calidad y cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- j) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora.
- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva,
   y Asamblea General.
- Cumplir y hace cumplir los presentes Estatutos y Reglamento
   Interno.

## D. TESORERO

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) Supervisary retroalimentarel Desempeño del Administrador(a)
   y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el administrador(a).

- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estátutos y Reglamento Interno.

#### E. SÍNDICO

- Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva,
   v Asamblea General.
- c) En su ausencia o impedimento del síndico será el/la Presidente(a) quien lo sustituirá para representar a la Junta legalmente.
- Asesoría legalmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento
   Interno.

Art. 24.- La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa Administrativa de la Junta Directiva, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos.

Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la Junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 26.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente al menos una vez por mes, y Extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

Art. 27.- Las personas integrantes de la Junta Directiva que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General y/o (as) lo determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes. El sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los cargos en la Junta Directiva y serán ad-honóren; sin embargo cuando el(a) directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 30.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva son:

- a) Mayor de 18 años.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Junta.
- c) Habilidades de escritura y lectura.

- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Asociado(a).
- g) Estar solvente con la Junta.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 31.- De la elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General y/o Extraordinaria para elegir los(as) sucesores(as), respetando los proceso de elección establecidas en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente son voz ni voto, hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 32. De la suspensión temporal o definitivo de un(a) integrante de la Junta Directiva y de la. Las sanciones por incumplimiento a estos Estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la y Junta Directiva tanto las Juntas como la podrán proponer la destitución de una/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada Junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a (as) para definir por votación de mayoría simple y elegir el(la) sustituto(a).

## CAPÍTULO IV

## DE LA OPERACIÓN DE LA JUNTA

## ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 33.- La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto a su uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la Asamblea de Socios.

Art. 34.- La definición de la política de personal contratado o al ser contratado por la Junta, estará a cargo de la Junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas presentaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.

Art. 35.- Los tipos de contratos que celebrará la Junta serán: Contratos por Servicios Personales, Contratos por Servicios Profesionales, y Contratos por Tiempo Definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Corresponderá a la Junta Administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado, y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal hayan establecido la Junta.

Art. 37.- Podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, y del Concejo Municipal siempre y cuando se sometan a los cargos a elección pública.

## TÍTULO IV

## DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA

## CAPÍTULO I

## DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORA DE AGUA

Art. 38.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:

- a) Activos corrientes.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Junta y las rentas provenientes de los mismos.
- d) Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales

- e) Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f) Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 39.- La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquieran como producto de su gestión.

Art. 40.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregado en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 41.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el Reglamento Interno.

Art. 42.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente período.

## CAPÍTULO II

#### DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 43.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nuevas acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.

- Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- j) Donaciones.
- k) Aportes económicos de las familias a la Junta.

#### CAPÍTULO III

## DE LOS EGRESOS DE LA JUNTA

Art. 44.- Los egresos de la Junta serán los siguientes:

- a) Gastos Administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el Reglamento Interno.
- d) Imprevistos.

## TÍTULO V

## DE LA DISOLUCIÓN

## CAPÍTULO ÚNICO

Art. 45.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: Por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

Art. 46.- La disolución de la Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 47.- La tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la Junta por las cuales antes mencionadas. En tal caso, la Asamblea General deberá nombrar una Comisión de Asociado(as) que investigue las razones. Dicha Comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 48.- Al disolverse y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de Asamblea General de asociados organizarán una nueva Junta Administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 49.- Agotados los recursos de creación de una nueva junta de administración, con pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal vigente determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativo pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una Ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la municipalidad determinarán quien administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 50.- Sí la Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## **TÍTULO VI**

# DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Art. 51.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 52.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión Extraordinaria.

Art. 53.- La Junta llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y la nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 55.- La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 56.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltos con el apoyo de las Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, de las páginas 11, a la 19, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice.- ACTA NUMERO DOS.-Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Sociédad. Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinte de Enero del año dos mil quince.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular Ing. Omar Antonio Lazo Vásquez, con la asistencia de los demás miembros que la integran: Síndico José Emilio Flores Hernández, Regidores del primero al sexto respectivamente señores: José Orlando Ventura Alberto, Oscar Balmoris Flores, José Claros Gómez, Miguel Ángel Canales Canales, Blanca Miriam Vásquez de Laínez, también asistieron los Regidores Suplentes del segundo al cuarto respectivamente señores: José Santos Melgar Cruz, Miriam Pacheco Rodríguez, Blanca Lidia Mendoza Ulloa, y la Secretaria del

Concejo señora Gregoria Escobar Alvarez de Peña. Abierta la sesión por quien la preside la cual se inició con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones. El Alcalde informa al pleno de su labor realizada durante el mes anterior. Las comisiones permanentes dan cuenta cada una en su rama sin novedad. La Secretaria da cuenta con la correspondencia Oficial recibida y cursada la que debidamente legajada pasó al archivo. A continuación el Concejo, en uso de sus facultades legales emite los siguiente acuerdos. CUARENTA Y SIETE: Considerando que: I) Conforme a lo regulado en el Artículo 119 y siguientes del Código Municipal, las Asociaciones Comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal. II) Que vista la solicitud presentada por la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico de Chaparro, para que el Concejo Municipal de esta Ciudad, otorgue la Personalidad Jurídica conforme a lo regulado en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal; se determina que cumple con los requisitos. Por tanto, este Concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CANTÓN EL PEÑÓN, CASERÍO EL CHAPARRO; DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD; y II) Concédasele la personalidad Jurídica conforme a la facultad señalada en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.- O. A. L. Vásquez.- J. E. FLORES HERNÁNDEZ.- J. O. V. ALBERTO.- O. B. FLORES.- J. C. GÓMEZ.- M. A. C. CANA-LES.- A. D. A. SARAVIA.- B. M. V. DE LAINEZ.- Suplentes: J. S. M. CRUZ.- M. P. RODRIGUEZ.- B. L. M. ULLOA.- G. E. A. DE PEÑA Secretaria Municipal.- Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente.Y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal
de la Ciudad de Sociedad, a los quince días del mes de abril del dos mil
quince.

ING. OMAR ANTONIO LAZO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

GREGORIA ESCOBAR ALVAREZ DE PEÑA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064726)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA
DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO
DEL CANTON LA JOYA DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD.

#### Título I

# De la Naturaleza, Denominación, Domicilio y Fines. Capítulo I

Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio.

- Art. 1.- Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la comunidad LA JOYA, y que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO DEL CANTON LA JOYA", con la participación directa de los Asociados(as) del sector abastecido, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso, y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta". Esta Junta será regida por los estatutos y reglamento interno de la Junta, y auditada por la Municipalidad y otras instancias competentes.
- Art. 2.- La Junta estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.
- Art. 3.-La Junta Administradora establece su domicilio en el cantón LA JOYA, por tiempo indefinido, la cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el cantón y caserío descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado municipio, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de Sociedad.

## Capítulo II Fines.

Art. 4.- La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

- Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Junta Administradora, se plantean los siguientes objetivos específicos:
  - Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
  - b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
  - Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
  - facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Junta.
  - e) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
  - f) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
  - g) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
  - h) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
  - Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
  - j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

## Título II

De los (as) Asociados (as), calidad, derechos y deberes.

## Capítulo I

Calidad de los(as) Asociados(as).

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

 a) Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de La Junta.

- b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que la Junta lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).
- c) Honorarios(as): Son Asociados honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

## Capítulo II

## Derechos de los(as) Asociados(as) Fundadores y/o Activos.

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales y Asambleas de Delegados.
- b) Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General,
   Junta Directiva y en lo referente a la gestión de la Junta.
- Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva y.
- e) Convocar a la Asamblea General o para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50- de los asociados(as) inscritos con representación del caserío y la junta directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoria por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la Asamblea General, Gobierno Local, u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

- Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):
- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamento Interno
- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- h) Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con La Junta.

## Capítulo III

## Usuarios(as) No Asociados.

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio del agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a) teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Junta.

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, y de Delegados Gobierno Local, u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

 Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.

58

- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d) Cumplir el Convenio como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el socio(a), que representa; teniendo derecho a yoz, pero no tendrá derecho a voto, las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Junta.

## Capítulo IV

## Del retiro de la calidad de Asociado(a).

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de votos en y previa audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Mala conducta y acciones del Asociado(as) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.

- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de La Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la junta y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tiene derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la o en su caso a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

#### Título III

## De la organización, Dirección, y Operación de la Junta.

## Capítulo I

#### De la Organización.

Art. 14.- La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva

## Capítulo II

## De la Asamblea General.

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Decidir de la Junta Administradora.
- b) Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos estatutos y reglamento interno, sus representantes.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva.
- e) Destituir a las personas integrantes de La Junta Directiva, que por causa justificada y después de comprobar que han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.

- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor (a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- h) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva y tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la.
- k) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta junta.
- Acordar la Disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- m) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva o lo considere necesario.
- n) Convocar en reunión a la Junta Directiva y por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos y representados del caserío.
- O) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno y todo lo que se derive de éstos.
- p) Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la mismo se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

#### Capítulo III

## De la Dirección de la Junta: Junta Directiva.

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) Integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador(a) deben ser, interpretadas como funciones orientadoras las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en éstos. Las funciones designan para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla.

Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:

- a) Elaborar el proyecto de estatutos de La Junta y lo propondrá
   a la asamblea General para su aprobación.
- Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea general para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los estatutos y reglamento interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales. Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.

- h) Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de La Junta dentro de sus comunidades,
- i) Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as)
   y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos
- j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de La Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario, Junta autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a La Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas, para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar Servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la(as) y a la Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a La Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.
- o) Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación. Esto se llevará siempre a aprobación de la Asamblea General.

- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y Educación.
- Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a través de una firma auditora externa.
- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- v) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Someter a consideración y aprobación de la Junta y luego a la Asamblea General en sesión Ordinaria, la memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese periodo
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Junta y de los servicios que presta.
- z) Autorizar a la, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que éste pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- aa) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.
- bb) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los presente represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- cc) Sesionar a la para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la junta.
- dd) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta y leyes de la República.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, números que pueden ser ampliado de acuerdo a la realidad local de las comunidades y de acuerdo a un análisis técnico= administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de las comunidades y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador(a) General y Gestiones y Coordinador(a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión.

Art. 23.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Síndico/a

Funciones específica de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

#### A. PRESIDENTE/A

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de La Junta
- b) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento
  Interno
- Representar legalmente a la Junta, en ausencia del coordinador de Asuntos Legales
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia

- en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- g) Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General
- h) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.

## B. VICEPRESIDENTE

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Junta en las áreas de Salud y saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad, y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- d) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores (as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- e) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- f) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio ambiente se cumplan.

- **62** 
  - g) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
  - h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva,
     y Asamblea General.
  - Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### C. SECRETARIO

- Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por La Junta, cumpla con los estándares de calidad y cantidad suministrada este de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su administración.
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su administración.
- Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- j) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora.
- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir y hace cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### D. TESORERO:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) SupervisaryretroalimentarelDesempeñodelAdministrador(a)
   y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el administrador(a).
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta.
- h) Cumpliry hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

## E. SINDICO

- a) Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva, y asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- c) En su ausencia o impedimento del síndico será el/la presidente(a) quien lo sustituirá para representar a la Junta legalmente.
- d) Asesoría legalmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 24.- La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, cuando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos (as) en el libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos.

Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

Art. 27.- Las personas integrantes de la Junta Directiva que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General y/o (as) lo determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes. El sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los cargos en la Junta Directiva y serán ad-honoren; sin embargo cuando el (a) directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 30.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva son:

- a) Mayor de 18 años.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por La Junta.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenas relaciones interpersonales y liderazgo
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Asociado(a)
- g) Estar solvente con La Junta
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 31, -De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y. Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General y/o extraordinaria para elegir los(as) sucesores(as), respetando los proceso de elección establecidas en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente sin voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitivo de un(a) integrante de la Junta Directiva y de las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la y Junta Directiva tanto las Juntas como la podrán proponer la destitución de un/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a(as) para definir por votación de mayoría simple y elegir el(la) sustituto(a)

## Capítulo IV

## De la Operación de la Junta Administradora del Sistema de Agua Potable.

- Art. 33.- La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto a su uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la asamblea de socios.
- Art. 34 La definición de la política de personal contratado o al ser contratado por la junta estará a cargo de la junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas presentaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.
- Art. 35.- Los tipos de contratos que celebrará la Junta serán: Contratos por Servicios Personales, contratos por Servicios Profesionales, y contratos por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- Art. 36.- Corresponderá a la Junta administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal hayan establecido La Junta.
- Art. 37.- Podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, y del Concejo Municipal siempre y cuando se sometan a los cargos a elección pública.

## Título IV

# De la administración de los bienes de la Junta Administradora de Agua Junta.

## Capítulo I

Del Fondo Patrimonial de la Junta de Administradora de Agua.

- Art. 38.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:
- a. Activos corrientes.

- b. Donaciones, Herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la junta y las rentas provenientes de los mismos.
- d. Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f. Fondos provenientes de otras actividades
- Art. 39.- La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquieran como producto de su gestión.
- Art. 40.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregado en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.
- Art. 41.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.
- Art. 42.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

## Capítulo II

## De las Aportaciones no Patrimoniales.

- Art. 43.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:
  - a) Fondos Provenientes del pago por servicio de agua.
  - b) Aportaciones por instalación de nueva acometidas.
  - c) Aporte económico por derechos de conexión.
  - d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
  - e) Multas por mora.

- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución..
- Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- j) Donaciones.
- Aportes económicos de las familias a la Junta.

#### Capítulo III

#### De los Egresos de la Junta.

Art. 44.- Los egresos de la Junta serán los siguientes:

- a) Gastos Administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno.
- d) Imprevistos.

## Título V

De la Disolución.

Capítulo Único.

Art. 45.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

Art. 46.- La disolución de La Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 47.- La tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la junta por las cuales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de Asociado(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 48.- Al disolver y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad, para su custodia temporal y en un periodo de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva junta administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios (as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 49.- Agotados los recursos de creación de una nueva junta de administración, con pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo anterior, el Concejo Municipal Vigente determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativo pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la municipalidad determinarán quién administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 50.- Sí la Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

## Título VI

#### **Disposiciones Generales.**

## Capítulo Único.

Art. 51.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 52.- Todo lo relativo al orden interno de La Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 53.- La Junta llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva,, y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 55.- La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 56.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltos con el apoyo de las Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 57.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el fibro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, de las páginas 11, a la 19, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice.- ACTA NUMERO DOS.-Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Sociedad, departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil quince.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular Ing. Omar Antonio Lazo Vásquez, con la asistencia de los demás miembros que la integran Síndico José Emilio Flores Hernández, regidores del primero al sexto respectivamente señores: José Orlando Ventura Alberto, Oscar Balmoris Flores, José Claros Gómez, Miguel Ángel Canales Canales, Blanca Miriam Vásquez de Laínez, también asistieron los regidores suplentes del segundo al cuarto respectivamente señores: José Santos Melgar Cruz, Miriam Pacheco

Rodríguez, Blanca Lidia Mendoza Ulloa, y la Secretaria del Concejo señora Gregoria Escobar Álvarez de Peña.-Abierta la sesión por quien la preside la cual se inició con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones.- El Alcalde informa al pleno de su labor realizada durante el mes anterior.- Las comisiones permanentes dan cuenta cada una en su rama sin novedad.- La secretaria da cuenta con la correspondencia Oficial recibida y cursada la que debidamente legajada pasó al archivo.- A continuación el concejo en uso de sus facultades legales emite los siguiente acuerdos.- CUARENTA Y OCHO: Considerando que: I) Conforme a lo regulado en el Artículo 119 y siguientes del Código Municipal, las Asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el Concejo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal II) Que vista la solicitud presentada por la junta administradora de Agua potable y Saneamiento Básico de Chaparro, para que el Concejo Municipal de esta Ciudad otorgue la personalidad Jurídica conforme a lo regulado en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal; se determina que cumple con los requisitos. Por tanto, este Concejo Municipal ACUER-DA: I) Aprobar los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CANTON LA JOYA; DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD, y II) Concédasele la personalidad Jurídica conforme a la facultad señalada en el numeral 23, del Artículo 30 del Código Municipal. Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-O.A.L. Vásquez.- J.E. FLORES HERNANDEZ.- J.O. V. ALBERTO.- O.B. FLORES.- J.C.GOMEZ.- M.A.C.CANALES.- A.D.A.SARAVIA.-B.M.V.DE LAINEZ.- Suplentes: J.S.M.CRUZ.- M.P.RODRIGUEZ.-B.L.M.ULLOA.-G.E.A.DEPEÑA.-Secretaria Municipal.-Rubricadas.-Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente.- Y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sociedad, a los quince días del mes de abril del dos mil quince.

> ING. OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.

GREGORIA ESCOBAR ÁLVAREZ DE PEÑA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064692)

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO DEL CANTON CANDELARIA DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD

### TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y FINES.

## CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

- Art. 1.- Constitúyese la Junta Administradora del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, y Saneamiento Básico, para el desarrollo de la comunidad Candelaria y que se denominará: "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, Y SANEAMIENTO BASICO DEL CANTON CANDELARIA", con la participación directa de los Asociados (as) del sector abastecido, por el sistema de agua potable, con autonomía y patrimonio propio, sin fines de lucro, apolítica, sin importar credo religioso y que en el texto de los presentes Estatutos se denominará "La Junta". Esta Junta será regida por los estatutos y reglamento interno de la Junta, y auditada por la Municipalidad y otras instancias competentes.
- Art. 2.- La Junta estará regida por la Constitución de la República de El Salvador, el Código Municipal, el Reglamento Interno y otras leyes que se apliquen a los fines para lo que fue creada.
- Art. 3.- La Junta Administradora establece su domicilio en el Cantón La Candelaria por tiempo indefinido. La cobertura geográfica de su gestión inicial comprende el cantón y caserío descritos en el artículo 1 de estos Estatutos. Quedando facultada para ampliar su cobertura geográfica de su gestión a otros caseríos del citado municipio, según previo estudio socioeconómico y el diseño técnico, en el Municipio de Sociedad.

## CAPÍTULO II FINES

Art. 4.- La finalidad de la Junta es la gestión integral del recurso hídrico, incluyendo entre sus responsabilidades: la prestación y administración del servicio de agua potable, la promoción de las acciones de salud, protección y sostenibilidad del medio ambiente, la educación de su población y el saneamiento básico; así como también la gestión integral del desarrollo de la comunidad y administración de otros recursos para fortalecer la inversión social, en beneficio de la población que reside en el área geográfica de su domicilio.

- Art. 5.- Para lograr la finalidad de la Junta Administradora, se plantean los siguientes objetivos específicos:
  - a) Administrar, operar y mantener eficientemente los recursos de la junta con transparencia y sostenibilidad de la misma.
  - b) Suministrar eficientemente el servicio de agua potable a los usuarios bajo normas de calidad y cantidad; de acuerdo a las normas establecidas y reconocidas por las instancias reguladoras del país y de estándares universales; cantidad, de acuerdo a lo establecido en las dotaciones de la tarifa, de acuerdo a los bloques de consumo, la disposición del recurso agua y costos de la operación del sistema.
  - c) Incrementar la cobertura del servicio de agua y saneamiento previo a la elaboración de estudios de factibilidad técnica hidráulica, legal, social, económica y ambiental.
  - d) Facilitar los medios para que los asociados ejerzan contraloría social en la administración y de los servicios que presta la Junta.
  - e) Promover y monitorear en los usuarios/as el cumplimiento del manejo adecuado de las aguas usadas, los desechos sólidos y disposición de excretas.
  - f) Gestionar proyectos que complementen y fortalezcan la gestión de la Junta Administradora para la sostenibilidad de los servicios prestados y de la Junta misma.
  - g) Hacer gestiones que fortalezcan la gestión descentralizada del agua, pudiendo asumir en el futuro, la prestación total o parcial de servicios de agua de sistemas que hoy son administrados por otras instituciones u organizaciones.
  - h) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
  - i) Hacer uso adecuado de los recursos: humano, materiales e institucionales para la ejecución de planes, programas y proyectos.
  - j) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno de la Junta y Planes de Trabajo.

## **TÍTULO II**

# DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS), CALIDAD, DERECHOS $Y \ DEBERES$

### CAPÍTULO I

## CALIDAD DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS)

Art. 6.- Los Asociados(as) podrán ser:

 Fundadores(as): Son Asociados(as) Fundadores(as): Todas aquellas personas que conformaron la primera acta de constitución de La Junta.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

b) Activos(as): Son Asociados(as) Activos(as): Todas aquellas personas usuarias con una edad mínima de dieciocho años, propietarias de una o más acometidas domiciliares del sistema de agua potable, que por su voluntad estén registradas en el Libro de Asociados(as) que La Junta lleva para tal fin y hayan cumplido con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno para ser asociado(a).

68

 c) Honorarios(as): Son Asociados Honorarios: Todas aquellas personas que por reconocimiento de la Asamblea General, se les otorgue esa calidad de Asociado.

## CAPÍTULO II

## DERECHOS DE LOS(AS) ASOCIADOS(AS) FUNDADORES Y/O ACTIVOS

Art. 7.- Son Derechos de los(as) Asociados(as):

- a) Participar con voz y voto en Asambleas Generales y Asambleas de Delegados.
- Presentar iniciativas y sugerencias a la Asamblea General,
   Junta Directiva y en lo referente a la gestión de la Junta.
- Retirarse voluntariamente como asociado(a) cuando así lo solicitare por escrito, sin perder el derecho como usuario(a) del sistema de agua.
- d) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva.
- e) Convocar a la Asamblea General o para exponer sus inquietudes o hechos que les estén afectando, siempre que su petición esté respaldada al menos por un 50~ de los asociados(as) inscritos con representación del caserío y la Junta Directiva y de contraloría estén informados e invitados formalmente, canalizando dicha convocatoría por escrito a través de la Junta Directiva.
- f) Recurrir ante la Junta Directiva o la, Asamblea General, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como asociado(a) les sean violentados por procedimientos previstos y no previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- g) Solicitar ante la Administración de la Junta y recibir oportunamente, información de su situación como asociado(a) y/o usuario(a).
- Emitir un solo voto, aun cuando posean más de una acometida domiciliaria de agua, en todos los procesos de toma de decisiones.

## Art. 8.- Son Deberes de los(as) Asociados(as):

- a) Asistir puntualmente a las reuniones que sean convocadas por la Junta Directiva.
- b) Cumplir y hace cumplir los Estatutos y Reglamento Interno.

- Proteger y hacer uso racional del agua y de los recursos naturales.
- d) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- e) Cuidar las obras y denunciar ante la Junta Directiva o, cualquier daño a la infraestructura del sistema de abastecimiento de agua potable.
- f) Participar activamente en las actividades de salud y medio ambiente u otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- g) No abstenerse y denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la gestión de la Junta Administradora y especialmente la salud de la población.
- Participar y cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir con el convenio de acometida domiciliar entre el usuario del servicio de agua con la Junta.

#### CAPÍTULO III

## USUARIOS(AS) NO ASOCIADOS

Art. 9.- Usuarios(as) No Asociados: Es aquella persona que hace uso del servicio del agua y que no desea estar registrado(a) como Asociado(a) teniendo derecho a voz y no así a voto en la toma de decisiones de la Junta

Art. 10.- Son Derechos de los(as) Usuarios(as) No Asociados:

- a) Ser admitido(a) previa solicitud ante la Junta Directiva como Asociado(a) después de cumplir los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta.
- b) Recurrir ante la Junta Directiva, Asamblea General, y de Delegados, Gobierno Local u otra instancia respectiva cuando sus derechos como usuarios(as) le sean violentados por procedimientos previstos en los presentes Estatutos o Reglamento Interno.
- Recibir el servicio de agua en iguales condiciones que el prestado a los asociados.
- d) Solicitar y recibir oportunamente, información de su situación como usuario(a).
- e) Participar activamente en las actividades de salud, medio ambiente y otros proyectos que impulse la Junta Directiva.
- f) Hacer reclamos a la administración de la Junta por insatisfacción en el servicio de agua que recibe.
- g) Los usuarios(as) no asociados no tendrán derecho a voto.

Art. 11.- Son Deberes de los(as) Usuarios(as) no Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- b) Proteger y hacer uso racional del agua y recursos naturales.
- c) Cancelar las tarifas por el servicio de agua potable dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Interno de la Junta Administradora.
- d) Cumplir el Convenio como usuario del servicio de agua con la Junta.
- e) El asociado que por cualquier motivo no pueda asistir a una reunión y envíe a un representante mayor de 18 años, esta persona que lo representa deberá llevar una nota firmada por el socio(a), que representa; teniendo derecho a voz, pero no tendrá derecho a voto, las resoluciones se decidirán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos, salvo en lo referente de la disolución de la Junta.

#### CAPÍTULO IV

## DEL RETIRO DE LA CALIDAD DE ASOCIADO(A)

Art. 12.- Los(as) Asociados(as) podrán ser suspendidos(as) de su calidad de Asociados(as) por acuerdo emitido por mayoría simple de voto s en y precia audiencia del o la Asociado(a) ante la Junta Directiva.

Se consideran causales de retiro temporal o definitivo como Asociado(a), las siguientes:

- Por incumplimiento de los presentes Estatutos y Reglamento
  Interno
- Mala conducta y acciones del Asociado(as) que se traduzca en perjuicio grave de la Junta o del sistema de abastecimiento de agua potable, la salud y el medio ambiente.
- c) Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Junta, o utilizar recursos de la misma para sí o para terceros.
- d) Por la pérdida de sus derechos civiles que lo inhabiliten en el libre desempeño como ciudadano.
- e) Por promover actividades de partidos políticos y grupos religiosos que vaya en contra de los fines de la Junta y por utilizar los recursos de la Junta para esas actividades.

Art. 13.- Los Asociados(as) tienen derecho al recurso de apelación cuando se les retira su calidad de Asociado(a) temporal o definitivamente. Podrá apelar a la o en su casa a la Asamblea General; cuando la suspensión y su causal no esté prevista en los presentes Estatutos ni en el Reglamento Interno; sin perjuicio que tiene el asociado(a) de acudir a otras instancias competentes.

## **TÍTULO III**

# DE LA ORGANIZACIÓN, DIRECCIÓN, Y OPERACIÓN DE LA JUNTA.

## CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 14.- La Organización de la Junta, estará conformada por: La Asamblea General, la Junta Directiva.

# CAPÍTULO II DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está conformada por todos los(as) Asociados(as) Activos(as), registrados en el Libro de Asociados(as) de la Administración, legalmente convocados y reunidos, constituyen la autoridad máxima de la Junta.

- Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:
- a) Decidir de la Junta Administradora.
- Aprobar la creación o modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Elegir de acuerdo a lo estipulado en estos Estatutos y Reglamento Interno, sus representantes.
- d) Ratificar a las personas electas para la Junta Directiva.
- e) Destituir a las personas integrantes de la Junta Directiva, que por causa justificada y después de comprobar que han infringido estos Estatutos y/o el Reglamento Interno.
- f) Si algún integrante de la Junta Directiva, y/o Asociado(a) es destituido(a), renuncia o fallece se elegirá su sucesor(a) de acuerdo a los procedimientos descritos en el Reglamento Interno.
- g) Aprobar el Plan Anual de trabajo y su respectivo presupuesto, en Asamblea General de Asociados(as) que se realizará la primera quincena del mes de diciembre de cada año.
- h) Asegurar que la conformación de la Junta Directiva tenga representación igualitaria de mujeres y hombres.
- i) La Asamblea a través de sus Asociados(as) activos podrá ejercer contraloría de la Junta de Administración, según los mecanismos estipulados en el Reglamento Interno.
- j) Monitorear y evaluar el trabajo de los integrantes de la.
- k) Aprobar cualquier disposición relacionada con la administración de otros sistemas de agua y saneamiento que no sea el que da origen a esta Junta.

- Acordar la disolución de la Junta por el incumplimiento de los fines para la que fue creada, según estos Estatutos.
- m) La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario.
- n) Convocar en reunión a la Junta Directiva y por escrito con un mínimo del 30% de los asociados(as) legalmente inscritos y representados del caserío.
- O) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento
   Interno y todo lo que se derive de éstos.
- Fortalecer y/o organizar comités de apoyo que se estimen convenientes para el logro de los fines de la Junta, proporcionándoles incentivos definidos en el Reglamento Interno.

Art. 17.- Las resoluciones de la Asamblea General se acordarán por mayoría simple (la mitad más uno de los votos de los(as) Asociados(as) inscritos(as) asistentes, salvo en lo referente a la disolución de la Junta que se deberá contar con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as).

Art. 18.- En la Asamblea General Ordinaria, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda aprobada por el pleno. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la misma se anularán.

Art. 19.- Las convocatorias a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se harán por medio de un aviso escrito, al menos con cuatro días de anticipación. Indicándose el lugar, día y hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrar se la sesión por falta de quórum mayoría simple de asociados(as), ésta se llevará a cabo cuatro días después de convocada la primera, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aún para aquellos que formalmente convocados no asistieron.

## CAPÍTULO III

## DE LA DIRECCIÓN DE LA JUNTA: JUNTA DIRECTIVA

Art. 20.- Funciones Generales de los(as) Integrantes de Junta Directiva:

Las funciones generales asignadas a cada coordinador(a) deben ser, interpretadas como funciones orientadoras las que no se limitan sólo al marco de estos estatutos y reglamento sino que pueden desarrollar otras funciones no descritas en estos. Las funciones designan para cada coordinador(a), son complementarias al trabajo de equipo que la Junta Directiva desarrolla

- Art. 21.- La Junta Directiva, sobre la base de sus atribuciones:
- a) Elaborar el proyecto de estatutos de la Junta y lo propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- Solicitar la creación de la Junta Administradora al Concejo Municipal que corresponda.
- c) Elaborar la propuesta de Reglamento Interno y se propondrá a la Asamblea General para su aprobación.
- d) Elaborar y proponer modificaciones necesarias a los Estatutos y Reglamento Interno para su revisión y posterior aprobación por la Asamblea General.
- e) Tramitar la obtención de la Personalidad Jurídica de la Junta conforme a lo establecido por la Constitución de la República y Código Municipal.
- f) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- g) Coordinar y establecer contratos y/o convenios con los gobiernos locales. Instituciones del Estado, entidades privadas y organizaciones nacionales e internacionales con el objetivo de fortalecer la gestión local o regional del recurso hídrico.
- Velar que los fondos obtenidos a través del sistema de abastecimiento de agua potable sean aplicados para la sostenibilidad del mismo y la ejecución de acciones relativas a los fines de la Junta dentro de sus comunidades.
  - Hacer cumplir los derechos y deberes de los asociados(as) y usuarios, contemplados en los presentes Estatutos.
  - j) Autorizar y controlar los gastos de la administración y operación del sistema de agua en representación de la Junta; siempre que estén comprendidos en los rubros financiables por dichos fondos y los montos no sobrepasen los límites autorizados en el Reglamento Interno y plan de trabajo.
- k) Contratar al personal calificado, necesario, Junta autorizará y/o gestionará los recursos para capacitaciones dirigidas a la Junta Directiva, empleados, asociados(as) y usuarios(as) en temas o áreas que sean requeridas, para el buen desarrollo de sus funciones o actividades que contribuyan a la salud y medio ambiente.
- Contratar Servicios externos de asistencia técnica, que fortalezcan la capacidad de gestión de la Junta Directiva y, así como, aquellos servicios especializados necesarios para mantener o mejorar el servicio de agua a las familias usuarias.
- m) Analizar las solicitudes y autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno y ordenará la clausura de aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones de dicho reglamento.
- n) Presentar a la(as) y a La Asamblea General la(s) propuesta(s) de ampliación del sistema de agua, cuando se trate de incorporar a la Junta un nuevo sistema de agua potable para su administración.

- Para el retiro de montos financieros que sobrepasen dos veces el presupuesto mensual deberán ser aprobados, según procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.
- p) Establecer sanciones y multas definidas en el Reglamento Interno a asociados(as) y/o usuarios(as) que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- q) Elaborar la propuesta para la modificación de la tarifa por la prestación del servicio de agua, cuando la situación económica de la Junta lo amerite; por aumentos en los costos de operación u otras disposiciones de ley que los lleven a tal determinación y lo presentará a la primera instancia y a la Asamblea General para su aprobación. Esto se llevará siempre a aprobación de la Asamblea General.
- r) Elaborar y ejecutar el plan y presupuesto anual para la operación, mantenimiento y administración del o los sistemas de Agua Potable, Salud, Saneamiento básico y Educación.
- Solicitar las auditorías internas a la administración cada seis meses y/o anualmente, a a través de una firma auditora externa.
- t) Supervisar los registros, controles, reportes y procedimientos contables, el orden de los archivos del control de pago de servicio de agua potable, cuotas de conexión, reconexión, desconexión y listado de usuarios(as).
- u) Gestionar y recibir donaciones y aportes para los fines de la junta, provenientes de fondos gubernamentales, internacionales o privados.
- Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales no previstas en los presentes Estatutos o en el Reglamento Interno.
- w) Presentar la revisión del plan de trabajo y el presupuesto anual a la y posterior aprobación de Asamblea General en Sesión Ordinaria.
- x) Someter a consideración y aprobación de la Junta y luego a la Asamblea General en sesión Ordinaria, la memoria Anual de los resultados de su gestión y el informe financiero correspondiente a ese periodo.
- y) Asegurar que las nuevas inversiones en el desarrollo de las actividades dentro de las comunidades, se realicen después de garantizar los rubros financieros, necesarios para la sostenibilidad de la Junta y de los servicios que presta.
- z) Autorizar a la, los fondos que sean necesarios y que estén previstos en el presupuesto anual, para que este pueda ejercer sus funciones y las actividades que por mandato le son otorgadas en estos estatutos.
- aa) Fiscalizar la venta de acometidas y respaldar los convenios suscritos entre los usuarios y asociados en lo referente a respetar el bien familiar de las acometidas domiciliarias en donde el propietario ha dejado a un beneficiario/a, pudiéndose transferir si existe disolución del hogar, hacia la persona que quede responsable de la custodia de los menores de edad.

- bb) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de sus integrantes para que los presente represente judicial y extrajudicialmente en ausencia del titular.
- cc) Sesionar a la para tratar temas de la administración y otros relacionados a los objetivos de la junta.
- dd) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a la Administración de la Junta y leyes de la República.

Art. 22.- La Junta Directiva estará integrada por cinco personas con cargos titulares, números que pueden ser ampliado de acuerdo a la realidad local de las comunidades y de acuerdo a un análisis técnico=administrativo y financiero; así como de la representatividad y cobertura del servicio de agua de las comunidades y tomando en cuenta el perfil para cargos directivos. El proceso de elección de la Junta Directiva se describe en el Reglamento Interno y los cargos de Coordinador(a) General y Gestiones y Coordinador(a) Legal deben alternarse entre mujeres y hombres para cada periodo de gestión.

Art. 23.- Los cargos Titulares de la Junta Directiva, son los siguientes:

- a. Presidente/a
- b. Vicepresidente/a
- c. Secretario/a
- d. Tesorero/a
- e. Síndico/a

Funciones específicas de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

## A. PRESIDENTE/A:

- a) Promover el trabajo en equipo de la Junta Directiva para el cumplimiento del plan anual de acuerdo a los fines de La Junta.
- b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.
- Representar legalmente a la Junta, en ausencia del coordinador de Asuntos Legales.
- d) Gestionar proyectos y programas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de la misma.
- e) Coordinar convenios y donaciones con instituciones locales, instituciones del Estado a nivel central, organizaciones internacionales y empresas privadas, con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.

- f) Liderar y fortalecer los nexos de coordinación con las instituciones como el Gobierno Municipal, con el nivel local del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y Educación y todas aquellas instituciones de gobierno central con presencia en el municipio; con el propósito de complementar servicios que se traduzcan en bienestar de la población beneficiaria del o los sistemas administrados por la Junta.
- Autorizar los egresos del presupuesto certificado en actas de Junta Directiva y Asamblea General.
- Nelar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y aprobación de proyectos gestionados de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Promover que la niñez sea privilegiada impulsando acciones en salud y educación en beneficio de este grupo poblacional.
- j) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, Asamblea General.

#### B. VICEPRESIDENTE:

- a) Coordinar y monitorear con el personal del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines en el cumplimiento del plan anual operativo de la Junta en las áreas de Salud y saneamiento.
- b) Impulsar, apoyar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y otras instituciones afines en el seguimiento y/o ejecución de la estrategia de la Casa del agua saludable, atención integral de nutrición en la comunidad y otras estrategias que sean en beneficio de los asociados(as) usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- c) Facilitar un espacio dentro de las instalaciones de la oficina comunitaria de la Junta, para personal responsable del Ministerio de Salud Local y otras instituciones afines, para coordinar, desarrollar planes y actividades de salud, para los usuarios y no usuarios del sistema de agua potable.
- d) Coordinar y apoyar a la Unidad de salud local e instituciones afines, a través de los promotores(as) de salud responsables en cada comunidad, todas aquellas actividades encaminadas a mejorar la salud de la población usuaria y no usuaria del sistema de agua, incluyendo aquellas actividades que resultan complementarias a las ya abordadas por la Junta.
- e) Elaborar, gestionar y desarrollar programas de capacitación al personal bajo su coordinación relacionados a salud y medio ambiente.
- f) Asegurar que las sugerencias escritas en el permiso ambiental, para la explotación y protección del recurso hídrico establecido por el Ministerio de Medio ambiente se cumplan.

- g) Elaborar un plan de trabajo operativo con su respectivo presupuesto en coordinación con la Junta Administradora.
- h) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

## C. SECRETARIO:

- Revisar y dar retroalimentación al personal empleado administrativo y de campo sobre la importancia del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de abastecimiento de agua potable.
- Asentar todos los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y Asamblea General y solicitar las firmas de los demás integrantes de la Junta directiva en los libros respectivos.
- Estar informado de toda la correspondencia enviada y recibida e informar a la Junta Directiva.
- d) Firmar toda documentación emitida por la Junta Directiva.
- e) Promover el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- f) Monitorear el funcionamiento y operación del sistema de agua potable.
- g) Asegurar que el servicio de agua prestado por la Junta, cumpla con los estándares de calidad y cantidad suministrada esté de acuerdo a los volúmenes previstos en el diseño; así como prestar el servicio con equidad para todas las familias usuarias del o los sistemas bajo su admiración
- Someter ante la Junta Directiva, las solicitudes de expansión del o los sistemas bajo su admiración.
- Coordinar con prestadores de servicios externos todas aquellas actividades propias de la operación y mantenimiento del sistema y con la Junta Directiva, todas aquellas que requieran de inversión económica.
- j) Elaborar un plan de trabajo operativo anual con su respectivo presupuesto, en coordinación con el Administrador(a) y el resto de la Junta Administradora
- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- Cumplir y hace cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### D. TESORERO:

- a) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones financieras de la Junta Directiva, y Asamblea General
- Asegurar que la contabilidad sea formal y se mantenga en orden y actualizada mensualmente.
- Autorizar los egresos del presupuesto, certificado en actas de Junta Directiva, Asamblea General.
- d) Supervisar y retroalimentar el Desempeño del Administrados(a) y de los demás empleados.
- e) Coordinar actividades administrativas con el administrador (a).
- f) Elaborar el Presupuesto Anual de los gastos de acuerdo a los planes de actividades a desarrollar, con los demás integrantes de la Junta Directiva.
- g) Analizar con la Junta Directiva la tendencia financiera de la Junta, identificando aquellas áreas que sean consideradas como críticas o que ponen en riesgo la solvencia financiera de la Junta.
- h) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

#### E. SINDICO:

- Representar legalmente a la Junta; velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva, y Asamblea General.
- b) Cumplir otras funciones encomendadas por la Junta Directiva, y Asamblea General.
- En su ausencia o impedimento del síndico será el/la Presidente(a) quien lo sustituirá para representar a la Junta legalmente.
- d) Asesoría legalmente a la Junta Directiva, a la Asamblea General, en todos aquellos aspectos concernientes a la aplicación de los Estatutos y Reglamento Interno.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 24.-La Junta podrá cambiar la Estructura Organizativa-Administrativa de la Junta Directiva, euando el contexto o escenario en que se encuentra la actual estructura no le permite flexibilidad para administrar y operar adecuadamente el sistema de agua. La modificación deberá hacerla con la aprobación del 90% de los Asociados(as) inscritos(as) en el libro de Asociados(as) y de acuerdo a las Disposiciones Generales descritas en estos Estatutos

Art. 25.- La estructura organizativa de la Junta Directiva es de orden horizontal donde todos y cada uno de sus integrantes poseen los mismos derechos y deberes en la toma de las decisiones de la Junta; sin embargo, cada integrante de la junta será el referente de un área de responsabilidad para asegurar el buen desempeño de las funciones generales descritas en estos Estatutos y funciones específicas descritas en el Reglamento Interno.

Art. 26.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente al menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea necesario para dar resolución a los problemas derivados de la administración, operación y mantenimiento del sistema de agua potable, salud y saneamiento básico y otras acciones establecidas en el plan anual de trabajo y de nuevas proyecciones. Las decisiones y acuerdos tomados en Junta, serán basadas en el consenso por medio de la deliberación de puntos de vista, ventajas y desventajas de las decisiones que se quieren tomar, si no se logra el consenso entre sus integrantes, podrán utilizar la votación secreta, tomando el acuerdo por mayoría simple de acuerdo al voto secreto.

Art. 27.- Las personas integrantes de la Janta Directiva que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección; las que podrán ser reelectas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones de la Asamblea General y/o(as) lo determine. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimiento de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes podrán instruir a las nuevas personas entrantes. El sistema de elección de las personas que integrarán la Junta Directiva y está descrito en el Reglamento Interno.

Art. 28.- Los cargos en la Junta Directiva y serán Ad-honorem; sin embargo cuando el(a) directivo(a) trabaje en actividades oficiales fuera de sus lugares de residencia o cobertura del sistema de agua podrá otorgársele un viático, según tabla prevista en el Reglamento Interno.

Art. 29.- Los representantes o integrantes de la Junta Directiva y de las comunidades con cobertura del servicio de agua administrado por la Junta, si deciden participar como aspirante a un cargo público vía un partido político, debe renunciar o solicitar permiso a su actual cargo, pudiendo incorporarse o no a sus funciones después de finalizado el proceso electoral y de acuerdo a los resultados del mismo proceso.

Art. 30.- Los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva son:

- a) Mayor de 18 años.
- Residir en el área de cobertura del sistema de agua administrado por la Junta.
- c) Habilidades de escritura y lectura.
- d) Buenos relaciones interpersonales y liderazgo.
- e) Ser una persona reconocida por su buena conducta y valores personales dentro de las comunidades.
- f) Ser Asociado(a).
- g) Estar solvente con la Junta.
- h) Estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 31.- De la Elección de nuevos integrantes de la Junta Directiva y Tres meses antes de cumplir su período, la Junta Directiva convocará a la Asamblea General y/o extraordinaria para elegir los(as) sucesores(as), respetando los procesos de elección establecidas en estos Estatutos y el Reglamento Interno para luego incorporarlos al trabajo conjunto y capacitarlos en todo lo concerniente a la administración de la Junta, participando los nuevos integrantes electos(as) en todas las actividades que se desarrollen durante los últimos tres meses de gestión de los(as) integrantes o de la Junta saliente son voz ni voto hasta tomar posesión de sus cargos.

Art. 32.- De la suspensión temporal o definitivo de un(a) integrante de la Junta Directiva y de la. Las sanciones por incumplimiento a estos estatutos estarán reguladas en el Reglamento Interno. Para proceder a la suspensión temporal o definitiva de un integrante de la Junta Directiva o de la, se deberá comprobar el incumplimiento de sus funciones, por promover acciones que atenten contra las gestiones que desarrolla la Junta y por expresiones públicas y/o privadas que atente contra la honorabilidad de alguno/a de los integrantes de la y Junta Directiva tanto las Juntas como la podrán proponer la destitución de una/a integrante de ellas. Para ello, tendrá que investigarse y documentar cada caso, otorgando el derecho de defensa de la persona implicada; la resolución final, si es suspensión temporal, lo definirá la mayoría de los integrantes de cada junta. Si la suspensión es definitiva se llevará a(as) para definir por votación de mayoría simple y elegir el(la) sustituto(a).

#### CAPÍTULO IV

# DE LA OPERACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

Art. 33.- La Junta Administradora, será la responsable de la coordinación de los recursos financieros, humanos y materiales en cuanto a su uso, mantenimiento y rendición de cuentas ante la asamblea de socios.

Art. 34.- La definición de la política de personal contratado o al ser contratado por la junta estará a cargo de la junta Directiva, especificando la estructura salarial, la evaluación del desempeño, y otras condiciones sobre las relaciones de trabajo y el desarrollo del recurso humano; en función del estado financiero y su disponibilidad para poder brindar las respectivas presentaciones salariales y las cuales deberán ser analizadas por la Junta Directiva.

Art. 35.- Los tipos de contratos que celebrará la Junta serán: Contratos por Servicios Personales, contratos por Servicios Profesionales, y contratos por tiempo definido, bajo los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

Art. 36.- Corresponderá a la Junta administradora la responsabilidad de velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal hayan establecido la Junta.

Art. 37.- Podrán ser empleados de la Junta, quienes sean cónyuges o parientes en primero y segundo grado de consanguinidad y afinidad, de las personas integrantes de la Junta Directiva, y del Concejo Municipal siempre y cuando se sometan a los cargos a elección pública.

#### TÍTULO IX

# DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA JUNTA

#### – CAPÍTULO I

# DEL FONDO PATRIMONIAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRADORA DE AGUA

- Art. 38.- El patrimonio de la Junta estará constituido por:
- a. Activos corrientes.
- Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera la junta y las rentas provenientes de los mismos.
- Ingresos netos provenientes de los fondos no patrimoniales
- Los bienes que han sido transferidos para su administración definitiva sin reciprocidad.
- f. Fondos provenientes de otras actividades.

Art. 39.-La Junta es propietaria de todo el sistema de abastecimiento de agua potable descrito en escritura pública de donación y de otros que adquieran como producto de su gestión.

Art. 40.- Todos aquellos bienes que le hayan sido entregado en comodato por la Municipalidad, o aquellos que hayan sido transferidos bajo concesión por cualquier otra institución, no serán considerados patrimonio de la Junta, sin embargo podrán ser utilizados para sus fines.

Art. 41.- Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio no podrán ser enajenados, donados, vendidos, alquilados o concedidos, por constituir un bien social, excepto en los casos especificados en el reglamento interno.

Art. 42.- La Junta deberá llevar los registros contables exigidos por las leyes correspondientes y necesidades propias de la misma; al final de cada mes y cada año, se harán los estados financieros que demuestren la situación financiera y de operación del correspondiente periodo.

#### CAPÍTULO II

#### DE LAS APORTACIONES NO PATRIMONIALES

Art. 43.- Las Aportaciones No Patrimoniales o Ingresos estarán constituidos por:

- a) Fondos Provenientes del pago por servicio de agua.
- b) Aportaciones por instalación de nueva acometidas.
- c) Aporte económico por derechos de conexión.
- d) Aportaciones por desconexión y reconexión.
- e) Multas por Mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos por fianzas.
- h) Los bienes que han sido transferidos en forma temporal por otra institución.
- Sistemas de agua que hayan sido transferidos para su administración, a menos que los documentos legales que respaldan esa concesión exprese que esos pasan a ser parte de su patrimonio.
- j) Donaciones.
- k) Aportes económicos de las familias a la Junta

### CAPÍTULO III DE LOS EGRESOS DE LA JUNTA

Art. 44.- Los egresos de la Junta serán los siguientes

- a) Gastos Administrativos.
- b) Inversiones por ampliaciones y mejoras.
- c) Gastos eventuales establecidos en el reglamento interno.
- d) Imprevistos

# TÍTULO V DE LA DISOLUCIÓN

#### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 45.- La disolución de la Junta podrá acordarse por las causales siguientes: por incumplimiento de los fines para los que fue creada o por la imposibilidad manifiesta de realizarlos, por el incumplimiento de los Estatutos y el Reglamento Interno y por la disminución en el número de asociados/as que lleguen a un número menor de veinticinco asociados(as).

Art. 46.- La disolución de la Junta podrá ser acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, con la asistencia del 90% de los asociados(as) activos, y con la votación favorable de las tres cuartas partes de los asociados(as) debidamente registrados en el libro respectivo.

Art. 47.- La tiene la facultad de proponer en Asamblea General Extraordinaria, la disolución de la junta por las cuales antes mencionadas. En tal caso, la asamblea general deberá nombrar una Comisión de Asociado(as) que investigue las razones. Dicha comisión dispondrá de 30 días para elaborar el informe y emitir su fallo.

Art. 48.- Al disolver y liquidarse la Junta, los bienes de cualquier naturaleza no serán distribuidos directa o indirectamente entre sus asociados(as), sino que pasarán a la Municipalidad, para su custodia temporal y en un período de 60 días, esta Municipalidad junto a la comisión formada de asamblea general de asociados organizarán una nueva junta administradora del sistema de agua, de acuerdo a los intereses mayoritarios de los usuarios(as) del servicio de abastecimiento de agua y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes en el país.

Art. 49 - Agotados los recursos de creación de una nueva Junta de Administración, con pruebas testimoniales, escritos de los procesos que se siguieron y que los resultados no fueron favorables, según el artículo auterior, el Concejo Municipal Vigente determinará a que institución de beneficencia, cultural o educativo pase su Fondo Patrimonial o en todo caso, si existiere una ley Reguladora de Sistemas de Agua Potable en el país; será este Ente, quien junto a la municipalidad determinarán quien administrará el Fondo Patrimonial.

Art. 50.- Si la Junta se disuelve deberán crearse los documentos legales que garanticen la liquidación de la misma y conservará su personalidad Jurídica hasta el momento de la liquidación.

#### TÍTULO VI

#### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

Art. 51.- Para modificar los presentes Estatutos será necesario la asistencia de al menos el 90% de los Asociados(as) Activos registrados, y el voto favorable de al menos las tres cuartas partes. En Asamblea General Extraordinaria para tal efecto; además deberá seguir todos los procedimientos legales efectuados en la constitución de la Junta, lo cual se describe en el Reglamento Interno.

Art. 52.- Todo lo relativo al orden interno de la Junta no comprendido en estos Estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado y/o modificado o derogado por la Junta Directiva, y aprobado con la asistencia de al menos el cincuenta por ciento más uno de los(as) asociados(as) activos(as) y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes en Asamblea General en sesión extraordinaria.

Art. 53.- La Junta llevará sus libros de registros de asociados(as), libro de actas y registros contables.

Art. 54.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, y la Nómina de los asociados(as), informe de las sustituciones o ratificaciones de las mismas.

Art. 55.- La Junta queda facultada para asumir la administración temporal o definitiva de otros sistemas de abastecimiento de agua y saneamiento en el futuro, considerados como viables, sin que esto ponga en riesgo su capacidad de prestación de servicio de la gestión actual. En tal caso, la Junta evaluará la actualización de la reglamentación interna.

Art. 56.- Las situaciones que no sean solventadas por la Junta serán resueltos con el apoyo de las Instituciones Públicas, Organismos Locales, Nacionales o Internacionales según sea la situación.

Art. 57.- Los presentes Estatutos, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el corriente año, de las páginas 11 a la 19, se encuentra el preámbulo y punto de acta que literalmente dice.- ACTA NUMERO DOS.- Sesión Ordinaria Celebrada por la Municipalidad de la ciudad de Sociedad, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día veinte de Enero del año Dos Mil quince.- Convocada y presidida por el señor Alcalde Titular Ing. Omar Antonio Lazo Vásquez, con la asistencia de los demás miembros que la integran Síndico José Emilio Flores Hernández, regidores del primero al sexto respectivamente seño-

res: José Orlando Ventura Alberto, Oscar Balmoris Flores, José Claros Gómez, Miguel Ángel Canales Canales, Blanca Miriam Vásquez de Laínez, también asistieron los regidores suplentes del segundo al cuarto respectivamente señores: José Santos Melgar Cruz, Miriam Pacheco Rodríguez, Blanca Lidia Mendoza Ulloa, y la Secretaria del Concejo señora Gregoria Escobar Alvarez de Peña.- Abierta la sesión por quien la preside la cual se inició con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones.- El Alcalde informa al pleno de su labor realizada durante el mes anterior.- Las comisiones permanentes dan cuenta cada una en su rama sin novedad.- La secretaria da cuenta con la correspondencia Oficial recibida y cursada la que debidamente legajada pasó al archivo.- A continuación el concejo en uso de sus facultades legales emite los siguiente acuerdos.- CUARENTA Y NUEVE: Considerando que: I) Conforme a lo regulado en el Artículo 119 y siguientes del Código Municipal, las Asociaciones comunales, tendrán personalidad jurídica otorgada por el concejo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Artículos 120 y 121 del Código Municipal. II) Que vista la solicitud presentada por la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento Básico de Chaparro, para que el concejo Municipal de esta Ciudad otorgue la personalidad Jurídica conforme a lo regulado en el numeral 23 del Artículo 30 del código Municipal; se determina que cumple con los requisitos. Por tanto, este concejo Municipal ACUERDA: I) Aprobar los Estatutos de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO DEL CANTON CANDELARIA; DEL MUNICIPIO DE SOCIEDAD y II) Concédasele la personalidad Jurídica conforme a la facultad señalada en el numeral 23 del Artículo 30 del Código Municipal Comuníquese.- Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que firmamos.-O.A.L-Vásquez.-J.E.FLORES .HERNANDEZ.- J.O.V.ALBERTO.- O.B. FLORES.- J.C.GOMEZ.-M.A.C.CANALES.-A.D.A.SARAVIA.-B.M.V.DELAINEZ.-Suplentes: J.S.M.CRUZ.- M.P. RODRIGUEZ.- B.L.M.ULLOA.- G.E.A.DE PEÑA Secretaria Municipal.- Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó debidamente.-Y para los efectos de Ley se expide la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Sociedad, a los Quince días del mes de Abril del dos mil Quince.

ING. OMAR ANTONIO LAZO VÁSQUEZ,  $\label{eq:alcalde} \text{ALCALDE MUNICIPAL}.$ 

GREGORIA ESCOBAR ALVAREZ DE PEÑA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F064690)

# SECCION CARTELES OFICIALES

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

DANIEL ORTIZMARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO JUDICIAL DE SAN PEDRO MASAHUAT.

AVISA: Que por resolución dictada en este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día veintiocho de julio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la causante EVA DEL CARMEN DUARTE VIUDA DE LEMUS, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día veintiuno de febrero de mil novecientos noventa y tres, en barrio El Centro, de San Miguel Tepezontes, a consecuencia de diabetes, sin asistencia médica, y siendo su último domicilio esa ciudad, de parte de los señores ROSA MAGDALENA LEMUS DUARTE, ahora ROSA MAGDALENA LEMUS VIUDA DE ULLOA, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres tres cuatro cuatro cuatro-tres y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-doscientos sesenta mil quinientos sesenta y tres-ciento uno-nueve, y PEDROJUAN LEMUS DUARTE, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete tres tres siete-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-doscientos ochenta mil seiscientos cincuenta y seis-cero cero uno-cuatro; en concepto de HIJOS de la causante y la primera también como CESIONARIA de los derechos que les correspondían a los señores RICARDO ANTONIO LEMUS DUARTE, EVA ROSARIO LEMUS DUARTE y MARIA ANGELA LEMUS DE FLORES, en concepto de Hijos de la causante.

Habiéndosele conferido a los herederos declarados la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las quince horas del día veintiocho de julio de dos mil quince. LIC. DANIEL ORTIZ MARTÍNEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (B), DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas siete minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción ocurrida el día seis de mayo del año dos mil ocho, en la ciudad de San Salvador, por el causante AMADEO GÓMEZ GÓMEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, San Salvador; de parte de la señora MARÍA JULIA HENRIQUEZ ARTIGA. En calidad de Heredera Testamentaria sobreviviente del referido causante. Y se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas veinte minutos del día quince de mayo de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (B). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 688-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día tres de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida día el día nueve de marzo de dos mil catorce, dejó la causante señora CONCEPCIÓN MARINA SANTOS HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad

número 00067827-7; y poseedora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0819-071250-0024, quien fue de sesenta y tres años de edad, pensionada o jubilada, divorciada, originaria de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, hija de los señores Matilde Hernández y Froilán Santos (ambos se encuentran fallecidos); de parte de la señora MARIA LUISA SANTOS HERNÁNDEZ, con Documento Único de Identidad número 01717348-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0819-200847-101-6, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora KAREN MARCELA SANTOS, en su calidad de hija de la causante antes mencionada. Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de junio de dos mil quince. LICDO. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of 3 v. alt. No. 689-1

#### TITULOS SUPLETORIOS

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales, en nombre de la señora Procuradora General de la República y en representación de la señora HORTENSIA MUNGUÍA HERNÁNDEZ, de veintiséis años de edad, empleada, originaria de Monte San Juan, y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento dieciocho mil seiscientos veintitrés-nueve, solicitando se le extienda Titulo Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en cantón El Rosario, Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, con una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y SEIS DECIMETROS CUA-

DRADOS equivalente a TRES MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y UNA PUNTO NOVENTA Y UNA VARAS CUADRADAS, según plano de levantamiento topográfico de la descripción técnica siguiente: AL NORTE: Consta de cinco tramos rectos, el primero partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo SUR-ESTE: ochenta y cinco grados treinta y dos minutos veinticuatro segundos y una distancia de veintiún metros noventa centímetros, el segundo partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo SUR-ESTE: ochenta y ocho grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos y una distancia de ocho metros cincuenta y un centímetros, el tercero partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo SUR-ESTE: setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos treinta segundos y una distancia de dieciséis metros ochenta y siete centímetros el cuarto partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo SURESTE: setenta y cuatro grados cuarenta minutos treinta y tres segundos y una distancia de quince metros setenta centímetros, el quinto partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo SUR-ESTE: setenta y dos grados veinte minutos cuarenta y cuatro segundos y una distancia de quince metros, noventa y cuatro centímetros colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Guillermo Girón Hernández. AL ORIENTE: Consta de cuatro tramos rectos, el primero partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo SUR-OESTE veintisiete grados dos minutos cuarenta ocho segundos y una distancia de doce metros noventa centímetros, el segundo partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo SUR-OESTE: treinta y un grados tres minutos veinte segundos y una distancia de cinco metros cincuenta y dos centímetros, el tercero partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo SUR-OESTE: cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos treinta segundos y una distancia de diez metros noventa y ocho centímetros, el cuarto partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo SURESTE un grado cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos y una distancia de dos metros diez centímetros, colindando por este rumbo calle de por medio con el inmueble propiedad del señor Guillermo Belloso. AL SUR: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo NOR-OESTE: sesenta y cinco grados treinta y seis minutos treinta y cuatro segundos y una distancia de diecisiete metros cuarenta y cinco centímetros, el segundo partiendo de mojón once a mojón doce con rumbo NOR-OESTE: ochenta y siete grados siete minutos veinticuatro segundos y una distancia de treinta y dos metros quince centímetros, el tercero partiendo de mojón doce a mojón trece con rumbo NOR-OESTE: setenta y cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos y una distancia de treinta y dos metros sesenta y seis centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble posesión del señor Antonio Girón Pérez. Al poniente: Consta de tres tramos rectos, el primero partiendo de mojón trece a mojón catorce con rumbo NOR-ESTE: treinta grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos y una distancia de ocho metros veinticinco centímetros, el segundo partiendo de mojón catorce a mojón quince con rumbo NOR-ESTE: veintiséis grados treinta y siete minutos treinta segundos

y una distancia de trece metros cuarenta y cuatro centímetros, el tercero partiendo de mojón quince a mojón uno con rumbo NOR-ESTE: sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintisiete segundos y una distancia de diez metros veintisiete centímetros colindando por este rumbo con el inmueble propiedad del señor Guillermo Girón Hernández. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material que le dejara su madre señora María Cristina Hernández Girón, quien lo poseyó desde febrero de mil novecientos sesenta y ocho, por lo que dicha posesión data de más de diez años en forma quieta, pacífica y sin interrupción, y lo valúa por la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las once horas y nueve minutos del día nueve de julio del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 690-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DE-PARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "ANTA" con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, obtuvo su personalidad jurídica el día veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco. Que por error involuntario se consignó como ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "ANTA" DE RESPONSA-BILIDAD LIMITADA, al haber publicado el asiento del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica en el Diario Oficial número 212, Tomo Número 401, de fecha miércoles 13 de noviembre de 2013. Siendo lo correcto ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS "ANTA", e inscrita en el Libro Once de Registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Doscientos Setenta y Cuatro, del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar otra vez en el Diario Oficial, el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diez días del mes de agosto del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFE SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 691

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASO-CIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la "ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE COMERCIANTES Y EMPLEADOS DE COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se abrevia "ROSARENCES EMPRENDEDORES de R.L.", con domicilio legal en El Rosario, departamento de La Paz, ha sido INSCRITA en el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas bajo el número DIECISEIS, folios ciento noventa y cuatro frente a folios doscientos ocho vuelto del Libro CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de Registro e Inscripción de Asociaciones Cooperativas de AHORRO Y CRÉDITO, que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil quince.

MISAEL EDGARDO DIAZ,

JEFE DE REGISTRO NACIONAL DE

ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **HERENCIA YACENTE**

EL INFRASCRITO JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias a las once horas con diez minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, se ha nombrado curador de la herencia yacente que a su defunción, ocurrida el día quince de noviembre de mil novecientos siete, en el Centro de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó el señor MANUEL RIVERA, al Licenciado OSCAR REYNALDO GONZÁLEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y uno-cero, Número de Identificación Tributaria

un mil doscientos diecisiete- doscientos mil trescientos ochenta y unociento uno- nueve, y Tarjeta de abogado número once mil ciento siete, habiéndosele conferido a dicho curador la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de su cargo.

Por lo anterior, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, a las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince.- LIC. JOSE MARÍA ESTRADA ÁLVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 679-2

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora JUANA CELIA ROMERO VIGIL, de 53 años de edad, soltera, de oficios domésticos, con residencia en el barrio Las Flores, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 01044259-7, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1316-160562-001-3, MARIA DIGNA ROMERO DE ARGUETA, de 59 años de edad, casada, de oficios domésticos, con residencia en el barrio Las Flores, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02070502-8 y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1316-151155-101-6, y ASTUL ROMEO ROMERO VIGIL, de 39 años de edad, soltero, comerciante en pequeño, con residencia en el barrio Las Flores, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 02500835-8, y Tarjeta de Identificación Tributariamente Número 1316-250376-101-6, la herencia que en forma Intestada dejó la causante NATALIA VIGIL, conocida por NATALIA VIGIL y por NATALIA VIGIL DIAZ, quien fue de 79 años de edad, partera Autorizada, casada, originaria de Perquín,

departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores BERNARDO VIGIL y BONIFACIA DIAZ; quien falleció a las 20 horas con 50 minutos, el día 25 de abril del año 2003, en el Hospital Nacional de esta ciudad, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a consecuencia de Desequilibrio Metabólico, con asistencia médica; siendo la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el lugar su último domicilio, en concepto la primera de HIJOS de la referida causante. Confiéraseles a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Intestada.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 671-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163, DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por las licenciadas WENDY XIOMARA ÁLVAREZ LÓPEZ y MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ MARÍA ANTONIA JUÁREZ TRUJILLO conocido por JOSÉ MARÍA ANTONIO JUÁREZ, JOSÉ MARÍA ANTONIO JUÁRES, JOSÉ ANTONIO JUÁREZ y por JOSÉ MARÍA JUÁREZ, quien falleció a las veintiún horas con veinticinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil diez, siendo su último domicilio la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras REINA DELCARMENJUÁREZMELGARYNOEMÍDELROSARIOJUÁREZ DE HERNÁNDEZ y al señor JOSÉ HERIBERTO JUÁRES MELGAR, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN. SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 3 v. alt. No. 672-3

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora la causante señora DOMINGA MIRTALA NAVA-RRETE DE PALACIOS, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil trece, en San Salvador; siendo su último domicilio Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; de parte de las señoras MARIA TERESA DE JESUS PALACIOS NAVARRETE; FLOR DE MARIA PALACIOS DE LOPEZ; y MARCELINA ISABEL PALACIOS DE MENDEZ; éstas en su calidad de hijas de la referida causante; habiéndoseles conferido a las aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las doce horas y veinte minutos del día doce de mayo del año dos mil quince. LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSÉ ORLANDO BELTRAN MEJIA. SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 673-3

### TITULO SUPLETORIO

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INS-TANCIA SUPLENTE, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTA-MENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor CARLOS SANTOS RIVAS, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO de UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, situado en el lugar denominado cantón Abelines, del municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS; equivalentes a DOS MANZANAS, SEIS MIL TREINTA Y TRES PUNTO OCHENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y tres minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de treinta y siete punto cuarenta y tres metros; del mojón dos al mojón tres, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Este y una distancia de cuarenta y dos punto sesenta metros; del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados veintiún minutos cero seis segundos Este y una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de YANIRA ANDRADE con calle de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Sur trece grados diecisiete minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de veintisiete punto cuarenta y nueve metros; del mojón seis al mojón siete, con rumbo Sur treinta y dos grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto noventa y tres metros; del mojón siete al mojón ocho, con rumbo Sur dieciocho grados cincuenta y ocho minutos treinta y tres segundos Este y una distancia de ocho punto treinta y cuatro metros; del mojón ocho al mojón nueve, con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y cinco metros; del mojón nueve al mojón diez, con rumbo Sur veintiséis grados dieciséis minutos cuarenta y siete segundos Este y una distancia de treinta punto diecinueve metros; del mojón diez al mojón once, con rumbo Sur veinte grados trece minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de veintinueve punto sesenta y uno metros; del mojón once al mojón doce, con rumbo Sur treinta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y nueve segundos Oeste y una distancia de cuarenta y cinco punto setenta y tres metros; del mojón doce al mojón trece, con rumbo Sur treinta y un grados cero ocho minutos veintiséis segundos Oeste y una distancia de once punto setenta y dos metros; del mojón trece al mojón catorce, con rumbo Sur trece grados veintisiete minutos diez segundos Oeste y una distancia de veintidós punto treinta y uno metros; del mojón catorce al mojón quince, con rumbo Sur cero nueve grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta metros; del mojón quince al mojón dieciséis, con rumbo Sur doce grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de quince punto sesenta y uno metros; del mojón dieciséis al mojón diecisiete, con rumbo Sur treinta y cinco grados treinta y tres minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de ocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO ROMERO GUZMAN con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR; está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Del mojón diecisiete al mojón dieciocho, con rumbo Sur setenta y dos grados cero nueve minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de veintiocho punto treinta y siete metros; del mojón dieciocho al mojón diecinueve, con rumbo Sur setenta grados dieciocho minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto setenta y nueve metros; del mojón diecinueve al mojón veinte, con rumbo Sur setenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de treinta punto treinta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de OSCAR ANIBAL MARTINEZ con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE; está formado por doce tramos

con los siguientes rumbos y distancias; Del mojón veinte al mojón veintiuno, con rumbo Norte cero siete grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de catorce punto cuarenta y siete metros; del mojón veintiuno al mojón veintidós, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto noventa y cuatro metros; del mojón veintidós al mojón veintitrés, con rumbo Norte cero ocho grados treinta minutos once segundos Este y una distancia de veintisiete punto cuarenta y ocho metros; del mojón veintitrés al mojón veinticuatro, con rumbo Norte once grados cuarenta y cinco minutos treinta y dos segundos Este y una distancia de once punto ochenta y cuatro metros; del mojón veinticuatro al mojón veinticinco, con rumbo Norte catorce grados treinta y siete minutos quince segundos Este y una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; del mojón veinticinco al mojón veintiséis, con rumbo Norte dieciséis grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de cuarenta y cuatro punto treinta y cuatro metros; del mojón veintiséis al mojón veintisiete, con rumbo Norte catorce grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; del mojón veintisiete al mojón veintiocho, con rumbo Norte diez grados treinta y dos minutos treinta y seis segundos Este y una distancia de cinco punto setenta y seis metros; del mojón veintiocho al mojón veintinueve, con rumbo Norte cero dos grados once minutos treinta y siete segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta y seis metros; del mojón veintinueve al mojón treinta, con rumbo Norte catorce grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste y una distancia de diez punto ochenta y uno metros; del mojón treinta al mojón treinta y uno, con rumbo Norte dieciocho grados veinte minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de veintitrés punto ochenta y uno metros; del mojón treinta y uno al mojón uno, con rumbo Norte diecisiete grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de ocho punto cuarenta y seis metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ANA LETICIA REYES SANTOS con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. En dicho inmueble existe construida una casa techo de láminas, paredes de adobe, piso de tierra y se valúa en la cantidad de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y lo valúa en la misma cantidad, DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Y lo obtuvo por medio de compraventa de posesión material que le hizo la señora OLINDA VILLACORTA VILLACORTA.

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de julio de dos mil quince. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA SUPLENTE. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

# SECCION CARTELES PAGADOS

# DE PRIMERA PUBLICACIÓN

### **DECLARATORIA DE HERENCIA**

EVER DE JESUS LOPEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora YANIRA RAQUEL RIVAS DE CALLES, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN JOSE CAYES conocido por JUAN JOSE CALLES ASCENCIO y JUAN JOSE CALLES; ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de Falla Multiorgánica, Shock Séptico, a las seis horas cuatro minutos del día treinta de julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio en la ciudad de San Salvador; en calidad de cesionaria de los derechos que les corresponden al hijo del causante, Juan José Calles Santana; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LIC. EVER DE JESUS LOPEZ PORTILLO,

NOTARIO

1 v. No. C002047

EVER DE JESUS LOPEZ PORTILLO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Diecinueve Calle Poniente, y Séptima Avenida Norte, Edificio Schmidt Sandoval, Número cuatrocientos cuarenta y cuatro, Local nueve-B, San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de agosto de dos mil quince, se ha declarado a la señora MARGOTH CABALLERO VIUDA DE GOMEZ, HERE-DERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ; ocurrida en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Neumonía Grave, a las veinte horas cincuenta minutos el dia once de junio del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en la ciudad de Santiago de María, departamento de Usulután; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos que les corresponden a los hijos del causante, Carlos David Gómez Caballero y Silvia Guadalupe Gómez de Mejía; habiéndosele conferido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil quince.

LIC. EVER DE JESUS LOPEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C002048

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las doce horas veinte minutos del día treinta y uno de julio del dos mil quince, se ha declarado a la señora VILMA LUZ HERNANDEZ DE LOZANO, Heredera Intestada Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, el día doce de julio de dos mil catorce, dejó el señor JUAN JOSE LOZANO ROSA, en concepto de cónyugue sobreviviente y en su calidad de cesionaria de los bienes de SAIDA MARIA LOZANO DE RAUDA; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día diez de agosto del año dos mil quince.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, NOTARIO.

1 v. No. C002051

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día veintinueve de junio del dos mil quince; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que las peticionarias, se declaran herederas Definitivas de la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario a las señoras ENMA DE JESUS GUERRERO DE CRUZ y PAZ DEL CARMEN CRUZ GUERRERO, con Documentos Únicos de Identidad Números en su orden 02357148-6 y 04230871-6 y Tarjetas de Identificación Tributarias números en su orden 1102-040249-102-0 y 1102-081170-104-4, la primera en calidad de esposa y la segunda en calidad de hija del causante LEOPOLDO CATALINO CRUZ DIAZ, de los bienes que a su defunción dejara este mismo, y ambas también en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores GLADIS LORENA CRUZ DE BENITEZ, ROSA OLINDA CRUZ GUERRERO, ENMA DE JESUS CRUZ GUERRERO, LEOPOLDO CATALINO CRUZ GUERRERO, JOSE ALFREDO CRUZ GUERRERO, ROSA EMELIA CRUZ GUERRERO, ALBERTO ANTONIO CRUZ GUERRERO, VICTOR ORLANDO CRUZ GUERRERO, CARLOS ARMANDO CRUZ GUERRERO, éstos en calidad de hijos del causantes antes mencionado y MARIA CATALINA DIAZ, en calidad de madre del causante LEOPOLDO CATALINO CRUZ DIAZ, quien falleció a las veintiuna horas doce minutos del día cuatro de marzo del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de "Abceso Pulmonar, Infarto Agudo Miocardio", con Asistencia Médica, quien fue originario de esta ciudad y del domicilio del Cantón San Juan Loma Alta de esta jurisdicción de Berlín, departamento de Usulután, siendo este lugar en referencia su último domicilio, en la sucesión de los bienes que a su defunción dejara este último; confiriéndole a las aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de junio del dos mil quince. LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

1 v. No. C002057

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, del domicilio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; con Oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur, número dos - dos, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán; al público en general, por este medio.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las catorce horas del día siete de agosto del año dos mil quince, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATOS, con beneficio de Inventario a los señores: MARTA JULIA LÓPEZ VIUDA DE TOBAR, conocida por MARTA JULIA LÓPEZ, MARTA JULIA LÓPEZ URIBE y MARTA JULIA LÓPEZ DE TOBAR, MARITZA MARICELA TOBAR DE HERNÁNDEZ, YENI BEATRIZ TOBAR DE ESTRADA, y JOSÉ RICARDO TOBAR LÓPEZ, de los bienes que a su defunción dejó el causante, JOSE RICARDO TOBAR, conocido por JOSE RICARDO VELÁSQUEZ TOBAR, JOSE RICARDO VELÁSQUEZ y JOSE RICARDO TOBAR VELÁSQUEZ, quien fue de treinta y nueve años de edad, Empleado, casado con la señora MARTA JULIA LÓPEZ VIUDA DE TOBAR, conocida por MARTA JULIA LÓPEZ, MARTA JULIA LÓPEZ URIBE y MARTA JULIA LÓPEZ DE TOBAR; originario del Cantón El Junquillo, jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; habiendo sido su último domicilio en la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; y de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Hilaria Angélica Velásquez Vega, conocida por Hilaria Angélica Velásquez y Angélica Tobar, ésta ya fallecida, defunción ocurrida a las siete horas del día veintiséis de junio del año mil novecientos ochenta y nueve, a consecuencia de

varias lesiones causadas por arma de fuego, sin asistencia médica, en el Cantón Llano de la Laguna, jurisdicción de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los últimos tres en calidad de hijos del referido causante, en consecuencia se les confiere A LOS HEREDEROS DECLARADOS, la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las diecisiete horas del día diez de agosto del año dos mil quince.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,  $\label{eq:notario.} NOTARIO.$ 

1 v. No. F064541

Confiérasele al aceptante declarado en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

El suscrito Juez deja constancia que el solicitante en el escrito de folios dieciocho, de las presentes diligencias de Aceptación de Herencia, expresa que con instrucciones de su poderdante manifiesta y aclara categóricamente que su poderdante es el único con derecho a la sucesión del referido causante.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F064544

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor RAMON ARISTIDES RIVAS, conocido por RAMON ARISTIDES RIVAS SANDOVAL, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Viudo, de profesión u oficio jornalero, originario del Municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de los señores Francisco Rivas, y de Adriana de Jesús Sandoval, (ambos fallecidos), quien falleció a las dos horas y quince minutos del día veintiséis de Noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio el municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután; de parte del señor EDWIN RIVAS SANTOS, de veinticinco años de edad, empleado, domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos nueve tres ocho cuatro cero guion uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno dos uno guion uno cuatro cero seis nueve cero guion uno cero dos guion ocho, en concepto de hijo del causante, Art. 988 No. 1 CC, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARISTIDES RIVAS SANTOS, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 No. 1 CC.

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, al púbico para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de Inventario a los señores JOSE AMILCAR CASTRO TORREZ, y GERBER ALEXANDER CASTRO HERNANDEZ, el primero como cónyuge sobreviviente y el segundo como hijo de la causante, en la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MERCEDES DE JESUS HERNANDEZ DE CASTRO, al fallecer el día diez de julio del año dos mil catorce, en El Hospital San Juan de Dios de San Miguel, habiendo sido Santa Elena, su último domicilio.- Confiriéndole a los herederos declarados la administración definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los siete días del mes de mayo del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA

KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES, Notario, del domicilio de la Ciudad de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en colonia Santa Gertrudis, Tercera Calle Poniente, polígono D, casa número uno, Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de Agosto de año dos mil quince, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora ANA MERCEDES GUTIERREZ DE LOPEZ, representada legalmente por, ANA ELIZABETH GRANADOS JEREZ, en los bienes que a su defunción dejó el señor LUIS ALONSO LOPEZ conocido por LUIS LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, y de nacionalidad Salvadoreña; quien falleció el día veinticuatro de Mayo de año dos mil diez, a consecuencia de Ataque Cardiopulmonar, en Rockville, New York, Estados Unidos de América, con asistencia Médica; y habiéndose conferido a la señora ANA MERCEDES GUTIERREZ DE LOPEZ, la calidad de Heredera Ab-intestato del Causante; y habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Miguel, departamento de San Miguel, a los cinco días del mes Agosto de año dos mil quince.

LIC. KAREN SARAI GONZALEZ FUENTES

NOTARIO.

1 v. No. F064549

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA CANDIDA CARRANZA DE PORTILLO; quien fue de

cincuenta y siete años de edad, fallecida el día veinticinco de junio de dos mil catorce, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; a los señores ANTONIO RUBIO PORTILLO, BLANCA RUBIA PORTILLO CARRANZA; y OSCAR MAURICIO CARRANZA PORTILLO; en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes de la causante, confiriéndoles la administración y representación definitiva de la sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas treinta y un minutos del día veinte de julio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F064554

CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día tres de Agosto del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HERMOGENES CUBIAS DURAN, fallecido a las doce horas treinta y un minutos del día doce de Mayo del año dos mil doce, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Acajutla; a la señora MARINA LUZ SANTAMARIA GALAN conocida por MARIA SANTAMARIA, en su calidad de conviviente declarada del causante, señor HERMOGENES CUBIAS DURAN, por lo que se le ha conferido a dicha heredera la administración y representación definitiva de la indicada sucesión, con las mismas facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, departamento de Sonsonate, a las once horas treinta minutos del día tres de Agosto del año dos mil quince. LIC. CLARA LUZ ALFEREZ PEREZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera definitiva, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintidós de diciembre del año dos mil ocho, dejó el señor MIGUEL ANGEL ROSA PINEDA siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, quien poseía Número de Documento Único de Identidad: 03124047-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250136-101-1 de parte de José Manuel Adilio Rosa García, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios de los señores MARIA OLIMPIA GARCIA DE ROSA en calidad de esposa del señor MIGUEL ANGEL ROSA PINEDA, FLOR DELMI ROSA DE AVALOS, ANA LILIAN ROSA DE ORTEGA Y JOSE SOCIMO ROSA GARCIA de hijos del causante, quien posee Documento Único de Identidad: 01682143-5 y tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-250882-102-6 a través de su Apoderado abogado OSCAR RENE AYALA RIVAS.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince.- LIC. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F064570

HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en 21 Avenida Norte, Condominios Tequendama, Edificio 6, Apartamento 1, Colonia Palomo, de esta ciudad.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas y veinte minutos del día quince de julio de dos mil quince, se ha declarado a los señores JOSE ANTONIO MENJIVAR LEMUS y HEINZ FELIX MENJIVAR LEMUS, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Guatemala, Guatemala Santa Catarina Pinula, Santa Rosalina La Laguna, kilómetro doce y medio Carretera a El Salvador, Calle Matilisguates, Lote un mil setecientos siete, casa Cuarenta y Siete, su último domicilio, dejara el señor ALEJANDRO CRUZ MENJIVAR RIEKEN, en su concepto de Hijos Legítimos del Causante; de los derechos de la sucesión del referido causante, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. HELEN JEANNETT LOPEZ DE VINDEL, NOTARIO.

1 v. No. F064575

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y diez minutos del día siete de julio del año dos mil quince.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora LEONOR EUFEMIA PERDOMO, en su calidad de hija de la causante, en la herencia intestada que dejó la señora ROSA AMINTA PERDOMO, al fallecer el día dieciséis de Octubre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el Barrio El Calvario, del Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con la facultad de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los siete días del mes de julio del año dos mil quince.- LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F064578

OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local veintitrés, Centro de Gobierno, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día ocho de agosto de dos mil quince, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que dejó la causante REINA MARTINEZ, quien fue conocida por REINA MARTINEZ HENRIQUEZ, quien falleció a las seis horas treinta minutos del día quince de agosto de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador y originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a la edad de noventa y seis años, siendo Ama de casa, Soltera, de nacionalidad Salvadoreña, a MOISES REYNALDO HERNANDEZ MARTINEZ de las generales antes expresadas; y se ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

LIC. OSCAR ARMANDO RUBIO HERNANDEZ,  $\label{eq:notario} \mbox{NOTARIO}.$ 

1 v. No. F064612

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", tercer nivel, local número trescientos cuatro - B, entre Avenida Dr. Emilio Álvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día siete de agosto del año dos mil quince, se ha declarado al señor RAFAEL ERNESTO RIVAS SALDAÑA a título personal y en calidad de apoderado especial de los señores JOSE MARIO RIVAS ZALDAÑA, MELANY RIVAS ARANIVA y KEVIN ALEXANDER RIVAS ARANIVA, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de San Salvador, como su último domicilio, el día veintiocho de septiembre del año dos mil cuatro, dejara el señor Rafael Antonio Rivas Romero, originario de Sonsonate, con último domicilio en San Salvador, hijo de María del Carmen Rivas, Casado, de setenta años de edad al momento de su muerte, en su concepto de hijos los dos primero y nietos sobrevivientes los dos últimos del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los once días del mes de agosto del año dos mil quince.

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, NOTARIO.

1 v. No. F064613

ANA ANGELA ARIAS, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina Notarial ubicada en: CALLE EL TIANGUE, NUMERO CIENTO DIECISEIS, LA GARITA, BARRIO CISNEROS, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: A las once horas del día veintidós de julio del año dos mil quince fue protocolizada la resolución final de las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, emitida por la suscrita Notario, a las diez horas del día veinte de julio del año dos mil quince, en la que ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ARANCEL ARIAS PERAZA, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó su Madre, señora MARIA LUISA ARIAS, conocida también como: MARIA ARIAS RAMIREZ y MARIA ARIAS, quien falleció a la edad de ochenta y seis años, Soltera, Ama de Casa, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio la ciudad de WHITTIER LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, originaria de Villa del Triunfo del departamento de Usulután, hija de Natividad Arias y de Eduardo Ramírez, en CENTRO MEDICO DE BELLFLOWER, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a las catorce horas y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil, a consecuencia de, PARO CARDIO-PULMONAR, INSUFICIENCIARENAL, SEPTICEMIA.- Confiérasele la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.

LICENCIADA ANA ANGELA ARIAS,

NOTARIO.

1 v. No. F064615

KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cinco minutos del día uno de los corrientes, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores PATRICIA JANET MARTÍNEZ DE PRADO conocida Tributariamente como PATRICIA JANET MARTÍNEZ TEJADA, ALBA YANIRA MARTÍNEZ DE PEÑATE conocida Tributariamente por ALBA YANIRA MARTÍNEZ TEJADA, DOUGLAS VLADIMIR MARTÍNEZ TEJADA, IRIS LISSETTE MARTÍNEZ TEJADA o IRIS LISETT MARTÍNEZ TEJADA y CARLOS MAR-TÍNEZ TEJADA, en sus calidades de herederos testamentarios, de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor CAR-LOS MARTINEZ conocido por CARLOS MARTÍNEZ CRUZ, quien falleció el día uno de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, a la edad de cuarenta y cuatro años, fue casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, hijo de ANACLETO CRUZ y MARIA DOLORES MARTÍNEZ, y cuyo último domicilio fue la ciudad de San Salvador, confiriéndoseles la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, uno de julio de dos mil quince.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA(3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil quince.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F064627

1 v. No. F064616

RAFAEL ANTONIO BELLOSO hijo, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Calle Roma, Número veintitrés A, Colonia Roma de la ciudad de San Salvador.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas ante sus oficios Notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las nueve horas del día siete de agosto de dos mil quince, ha sido declarada heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día once de enero de dos mil once, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio dicha ciudad, dejó el señor RIGOBERTO COLOCHO, a la señora MARIA IRMA RAMIREZ DE COLOCHO, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores EDWIN EDUARDO COLOCHO RAMIREZ y MIRNA JEANNETTE COLOCHO DE RAMIREZ, como hijos de la causante.- Habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley

Librado en la ciudad de San Salvador, siete de agosto de dos mil quince.

DR. RAFAEL ANTONIO BELLOSO hijo,

NOTARIO

1 v. No. F064624

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y diez minutos de este día el señor WILFREDO BERRIOS VENTURA, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó la señora LIDIA BERRIOS, quien falleció el día siete de agosto de dos mil ocho, en Cantón El Sombrerito, Jurisdicción de San José, Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

ROSMERY HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Brisas de San Francisco, Senda siete casa dos de esta ciudad

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario a la señora MARÍA EUGENIA RIVAS DE AGUIRRE, conocida por MARÍA EUGENIA RIVAS ESPINOZA, en los bienes que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las tres horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil quince, dejó el señor JOSE ANTONIO AGUIRRE VELÁSQUEZ, en su carácter de esposa sobreviviente del causante, confiriéndole a la señora MARÍA EUGENIA RIVAS DE AGUIRRE, conocida por MARÍA EUGENIA RIVAS DE AGUIRRE, conocida por MARÍA EUGENIA RIVAS ESPINOZA, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notaria, a las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince.

ROSMERY HERNANDEZ, NOTARIO.

1 v. No. F064629

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas del día trece de Julio del año dos mil quince.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santiago Texacuangos, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día diez de diciembre del dos mil catorce, dejó el causante FABIAN GONZALEZ, de parte de la señora MARIA HERMINIA CHAVEZ DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del referido de cujus.

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de lev.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de julio del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día once de Junio del corriente año, ha sido declarado heredero abintestato con beneficio de inventario de la herencia dejada por la señora GREGORIA ACENSIO, conocida por Gregoria Ascencio, fallecida el día trece de enero del dos mil doce, en esta ciudad, siendo ésta el lugar de su último domicilio, al señor SANTOS INOCENTE ASCENCIO MARTINEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a los señores Berta Ascencio Martínez y Hermogenes Ascencio, en concepto de hijos del de cujus.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de Junio del dos mil quince. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F06463

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veintidós minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince. Se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores MAURICIO ALEXANDER RIVERA MARTÍNEZ y NILSON OTONIEL RIVERA MARTÍNEZ, en su concepto de hijos de la Causante ANA MIRIAN MARTÍNEZ DE RIVERA; quien fue de cincuenta y siete años de edad, casada, costurera, fallecida a las siete horas del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Regional San Juan de Dios de la Ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su ultimo domicilio; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

CARLOS MAURICIO IRAHETA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio 506, local No. 3, Ciber CTC, San Salvador, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las ocho horas del día veinticinco de julio del año dos mil quince, se ha declarado a las señoras ADA LORENA CHINCHILLA FLORES y SONIA ELIZABETH CHINCHILLA FLORES, herederas definitivas con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil quince, y siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, que dejara la señora MAURA FLORES DE CHINCHILLA, en su concepto de hijas sobrevivientes, de la causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio del dos mil quince.

CARLOS MAURICIO IRAHETA, NOTARIO.

1 v. No. F064651

MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número trescientos quince, Edificio "MM", UNO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas de este día, se ha declarado al señor WILLIAM FER-MÍN GUANDIQUE QUINTANILLA, en su calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ALICIA DEL CARMEN QUINTANILLA DE GUANDIQUE hoy ALICIA DEL CARMEN QUINTANILLA VIUDA DE GUANDIQUE, ésta en su calidad de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE, que a su defunción ocurrida en Hospital San Juan de Dios, a las tres horas con cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil nueve, a consecuencia de Diabetes, con asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado testamento, dejó el señor MANUEL JOSÉ GUANDIQUE QUINTANILLA; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, once de Agosto del año dos mil quince.

LIC. MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA,

ABOGADO Y NOTARIO.

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con veintiún minutos del día veinticuatro de Julio del año dos mil quince.- Se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, a la señora CANDELARIA AYALA VIUDA DE MARTÍNEZ conocida por CANDELARIA AYALA y por MARÍA CANDELARIA AYALA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día seis de noviembre del año dos mil ocho, dejó el causante MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ. Aceptación que hace la referida señora en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de Julio del año dos mil quince.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F064667

KARENRENATA FLORES PALOMEQUE, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en: Residencial La Cima IV, Pasaje del Suquinai, Casa No. 152-BIS, San Salvador.

HACE SABER: que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas de día diez de agosto del presente año, se ha declarado Heredero Testamentario definitivo con beneficio de inventario al señor MIGUEL ANGEL MOLINA PARADA, en la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, ocurrida el día once de junio de dos mil trece, dejara la señora MARIA EDY ALAS DE MOLINA, conocida por MARIA EDY ALAS GUZMAN, en su carácter de Heredero Testamentario de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria, a las catorce horas del día diez de agosto de dos mil quince.

KAREN RENATA FLORES PALOMEQUE,  $\mbox{NOTARIO}.$ 

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora: SANTIAGA MEJÍA, conocida por SANTIAGA MEJÍA DE REYES, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael Cedros, jurisdicción de este Departamento, ocurrida el día siete de agosto del año dos mil doce, en el Hospital Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael Cedros, jurisdicción de este Departamento, al señor JOSE FELIX MEJÍA, de treinta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho cuatro ocho cuatro tres seis-tres, y Número de Identificación Tributaria: cero siete uno uno-tres eero uno uno siete cuatro-uno cero cuatro-tres; en su carácter de hijo de la referida causante.

Habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las diez horas y cuarenta mínutos del día catorce de abril del año dos mil quince.-LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO

1 v. No. F064675

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora GERTRUDIS MARGARITA DEL CARMEN ALVARADO DE MARÍN, conocida por GERTRUDIS ALVARADO DE MARÍN, quien a la fecha de su defunción, ocurrida el día dos de enero de dos mil once, era de noventa y tres años de edad, de oficios domésticos, hija de Rosalío Alvarado, y Carmen Vásquez, salvadoreña, originaria de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, al señor JULIO RICARDO ESTRADA, en calidad de heredero testamentario de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil quince. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F064693

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas del día veintidós de julio del año dos mil quince.- Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil uno, siendo también esta ciudad de San Marcos, su último domicilio, dejó el causante PORFIRIO IGLESIAS CRUZ, a los señores JUAN FRANCISCO IGLESIAS DUARTE, y ROSA VANESA IGLESIAS MORENO, en calidad de hijos del referido de cujus.-

Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiocho de julio del año dos mil quince.- LICDA, AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. ANTONIO CORTEZ GOMEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F064705

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, Notario, de este domicilio, con oficina profesional situada en Quince Avenida Sur y Calle Rubén Darío, local número seis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día treinta de mayo de dos mil quince, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario, de la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LORENZO FLORES, quien falleció a las veintidós horas cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil cinco, en la Haciendas Talcualhuya, jurisdicción de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo a la fecha de su fallecimiento de cuarenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, a la

señora MARTA MOLINA DE FLORES, en su concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores JASMIN VENJASMIN FLORES MOLINA e ISAC AMIVALETH FLORES MOLINA y a la señora ANTONIA RODRIGUEZ DE ROMERO, conocida por ANTONIA FLORES, los dos primeros como hijos y la tercera como madre del causante.-

Y se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

San Salvador, dos de junio de dos mil quince.-

WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, NOTARIO.

1 v. No. F064708

JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA, Notario, con oficina ubicada en el Boulevard de Los Héroes, Urbanización Buenos Aires y Calle Berlín, Número Dos, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día once de Agosto de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, a los señores ANTONIO HERNÁNDEZ FABIAN; FATIMA ELIZABETH HERNÁNDEZ VIUDA DE RIVAS; ENA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, TIRSA SARAÍ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RUBIDIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ; dicho fallecimiento ocurrió el día veintiséis de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, siendo su último domicilio la Ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador.

Dicha declaratoria de herederos definitivos con beneficio de inventario, es en virtud de ser cónyuge e hijas sobrevivientes de la referida causante

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de Agosto de dos mil quince.

Lic. JESUS ERNESTO UMANZOR GARCIA,
NOTARIO.

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ANA MARGARITA GUARDADO DÍAZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil trescientos sesenta y tres guión ciento cinco guión tres; con Oficina Notarial, situada en Barrio El Centro, Frente a Parque de San Martín, Esquina Opuesta a Café La Casona, Planta Alta Local Número Cinco, Jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que mediante Resolución proveída por la suscrita Notario en diligencia de Aceptación de Herencia, seguida en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de abril del año dos mil quince, siendo su último domicilio el de la ciudad de San Salvador, el señor RAFAEL ANTONIO GALVEZ ABREGO, de parte de la señora MARÍA LUISA SALAZAR DE GALVEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la mencionada aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, situada en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.-

LICDA. ANA MARGARITA GUARDADO DÍAZ, NOTARIO.

1 v. No. F064553

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina en 13 Calle Poniente, Condominio 146, Local # 1, San Salvador, AL PÚBLICO, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas veinte minutos del día dos de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida, a las quince horas del día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó el señor FRANCISCO MARTINEZ, de parte de los señores ROSA CANDIDA ARGUETA conocida por ROSA ARGUETA y por ROSA CANDIDA ARGUETA AMAYA, ROSA EMILIA MARTINEZ ARGUETA, ISABEL MARTINEZ ARGUETA y GONZALO MARTINEZ ARGUETA, en calidad de conviviente e hijos sobrevivientes del causante. Habiéndoseles conferido la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y citándose a todos los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto, en el Bufete del suscrito Notario.

San Salvador, a las nueve horas del día diez de julio de dos mil quince.-

LIC. MARVIN DE JESÚS COLORADO TORRES, NOTARIO.

CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Condominios y Boulevard Tutunichapa, Primera Diagonal, Segundo Nivel, Local Número veintiséis, Colonia Médica, San Salvador, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, provista a las diez horas del día quince de Julio de Dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción en Cantón Ceiba del Charco de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, lugar de su último domicilio, el día quince de Enero del año dos mil quince, dejó el Señor RENE ALONSO BARRIENTOS MEZQUITA, Empleado, quien falleció a la edad de veinticinco años, habiendo sido originario de Izalco, Departamento de Sonsonate, de parte de la señora MARIA LIDIA MEZQUITA RAMIREZ DE BARRIENTOS, según Certificación de Partida de Nacimiento es MARIA LIDIA MEZQUITA DE BARRIENTOS, por derecho propio en concepto de madre sobreviviente del causante; Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del quince de julio del año de dos mil quince.-

LICDA. CLAUDIA VANESSA MARTINEZ, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F064581

MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Edificio "Las Américas", Tercer Nivel, Local Número Trescientos Cuatro - B, entre Avenida Dr. Emilio Alvarez y Boulevard Tutunichapa, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó, la señora MARIA ROSALINA AMAYA RODRIGUEZ, ocurrida en esta ciudad, el día quince de febrero del año dos mil ocho, por parte de JOSE LUIS AMAYA, JOSE DOLORES AMAYA, y MIGUEL ÁNGEL AMAYA en concepto de hijos sobrevivientes de la causante señora, MARIA ROSALINA AMAYA RODRIGUEZ, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la citada herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario Marcelo Alberto Valencia Varela. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas, del día once de agosto del año dos mil quince.-

 $\label{eq:marcelo} \begin{aligned} \text{MARCELO ALBERTO VALENCIA VARELA,} \\ \text{NOTARIO.} \end{aligned}$ 

1 v. No. F064558 1 v. No. F064614

CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Urbanización Santa Adela, Final Séptima Avenida Norte, Pasaje Número Tres, Casa Número Veinticinco, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día veintiocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día veinte de mayo del año dos mil nueve, en el Hospital Amatepec del Seguro Social del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejó la señora HACHEL LUZ MARINA PEÑA, quien era conocida con los nombres de HACHEL LUZ MARINA PEÑA, HACHELLUZ MARINA PEÑA HERNANDEZ, HACHEL LUZ MARINA PEÑA DE RODRIGUEZ, HACHEL LUZ MARINA PEÑA VIUDA DE RODRIGUEZ y por ADCHEL LUZ MARINA PEÑA HERNANDEZ, de parte de los señores CARLOS ERNESTO RODRIGUEZ PEÑA y KARLA MARIA RODRIGUEZ DE HERNANDEZ, en concepto de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. CLAUDIA GUADALUPE LOPEZ CORNEJO,  $\mbox{NOTARIO}. \label{eq:notario}$ 

1 v. No. F06461

MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES, Notaria, de este domicilio, con Oficina situada en Avenida Bernal, Calle Donald Bank Número Tres-B, Colonia Miramonte, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta ciudad, a las ocho horas del día uno de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por partes iguales, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante JUANA TEODULA DERAS LOPEZ, que fue conocida por JUANA TEODULA DERAS y por TEODULA DERAS, quien falleció a las doce horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del dos mil catorce, en el Cantón Tecualuya, Jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a la edad de ochenta y seis años, habiendo sido soltera, de oficios domésticos, originaria de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz, por parte de los señores RAFAEL DERAS RAMOS, TERESA RAMOS DERAS, conocida por TERESA DERAS RAMOS y por TERESA RAMOS DE SURIA; REINA JESÚS DERAS RAMOS, conocida por REINA DE JESÚS DERAS RAMOS y por REINA JESÚS DERAS DE GUIDOS; ANGELA DERAS RAMOS y BLANCA ISABEL DERAS RAMOS hoy BLANCA ISABEL DERAS DE GUERRERO, éstos en calidad de herederos testamentarios de la referida causante; y por parte del señor VICTOR RAMOS DERAS, en su calidad de CESIONARIO de los derechos hereditarios que le corresponden en abstracto, al señor ADRIAN ELISEO DERAS RAMOS, siendo representados los aceptantes por la Abogada KAREN IVETTE MONTOYA CÓRDOVA. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este edicto se cita a todas las personas que se crean con derecho en la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la suscrita Notaria, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día tres de agosto del dos mil quince.

LICDA. MIRNA LORENA GÁMEZ PAREDES, NOTARIA.

1 v. No. F064619

ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Sexta Calle Oriente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Número Veintiséis, Barrio Las Animas, Chalchuapa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas del día diez de agosto de dos mil quince, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Cantón El Coco, de la Jurisdicción de Chalchuapa, de este departamento, el día veinticinco de diciembre de dos mil nueve, y siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa, dejó el señor NARCISO PINEDA, de parte del señor NAPOLEON PINEDA CASTILLO, en su calidad de hijo del causante, y en ese carácter se les confiere la Administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derechos en la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Chalchuapa Santa Ana, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.-

LIC. ENRIQUE VIDAL MOLINA AGUILAR, NOTARIO.

1 v. No. F064650

MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, Número Trescientos Quince, Edificio MM, Local UNO, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veinte de Julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor RAFAEL GUTIÉRREZ, conocido por RAFAEL GUTIÉRREZ LANDAVERDE, ocurrida a la una horas y cuarenta minutos del día veintiséis de Octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón Santa Bárbara, jurisdicción de El Paraíso, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Aguilares, Departamento de San Salvador, con asistencia médica; quien falleció sin haber formalizado testamento; de parte de la señora DOLORES GUTIÉRREZ SALAZAR, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión en forma INTERINA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de Agosto del año dos mil quince.-

LIC. MILTON EDGARD PEÑA MENDOZA, ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F064663

ADOLFO NAVAS FLORES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Primera Avenida Norte, Edificio NIZA, Local Ciento Tres, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día siete de julio del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: ANA HILDA PINEDA DE FAJARDO y JESÚS PINEDA ORTIZ, en calidad de hermanos del causante, y como herederos de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor HECTOR ABDUL PINEDA ORTIZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y tres años de edad, soltero, comerciante, originario de Armenia, Departamento de Sonsonate, y del domicilio de Quezaltepeque, de nacionalidad salvadoreña, quien falleció el día diez de marzo del dos mil quince, habiéndosele conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

ADOLFO NAVAS FLORES, NOTARIO.

1 v . No. F064672

ANTONIA ESPERANZA VALIENTE ARAUJO, notaria, de este domicilio, con oficina en Colonia, Las Colinas, Block "E" Número cinco, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día veintisiete de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó el señor ARTURO BORJA CAMPOS, quien fue conocido por ARTURO BORJA, quien falleció a las veintitrés horas y cinco minutos del día ocho de abril del dos mil quince, en Colonia Las Colinas, block "B",

casa número tres, Municipio de Mejicanos, siendo su último domicilio Mejicanos, departamento de San Salvador y originario de El Rosario, departamento de La Paz, a la edad de setenta y nueve años, siendo Sastre, casado, de nacionalidad salvadoreña, de parte de EVELIA CAROLINA HERNÁNDEZ DE BORJA, como heredera testamentaria del causante, y se ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y cita a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días contados desde el día siguiente al de la última publicación del presente edicto.

San Salvador, a los diez días del mes de agosto de dos mil quince.

LICDA. ANTONIA ESPERANZA VALIENTE ARAUJO,
NOTARIO.

1 v. No. F064698

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veintiocho de julio de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas treinta minutos del día trece de abril de dos mil once, en Colonia Los Jiménez, Cantón Las Chinamas, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán; dejó la señora ROSA OTILIA CHULIANO DE JIMÉNEZ conocida por ROSA OTILIA CHULIANO, ROSA GARCIA, ROSA OTILIA SHULIANO y por ROSA OTILIAL SHULIANO, de parte del señor Reyes Jiménez, como cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que les corresponderían a señores Magdaleno Jiménez García, Emilio Jiménez Shuliano, Leonardo Romeo Jiménez Shuliano, Ángela Jiménez de Juarez, Marta Jiménez De La Cruz y Jesús Jiménez Vda. De García, todos en calidad de hijos de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cincuenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HERMINIA DE JESÚS ARGUETA DE RIVERA, conocida por HERMINIA DE JESÚS ARGUETA LOPEZ, HERMINIA ARGUETA y por HERMINIA DE JESÚS ARGUETA; quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día siete de enero de dos mil quince, siendo este Municipio el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE AMILCAR RIVERA ARGUETA, en calidad de hijo de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor LORENZO RIVERA, como cónyuge de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE JULIO DOS MIL QUINCE.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERODE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F064576-

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del veintisiete de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JOSE MARVIN BLANCO SANTAMARIA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Manassas Park, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, en calidad de hijo de la causante; la herencia intestada que dejó al fallecer la señora MARTA MIDIA BLANCO FLORES, quien fue de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, originaria Sesori, departamento de San Miguel, hija de Manuel Flores y Catalina Blanco, fallecida a las doce horas y quince minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Chirilagua, departamento San Miguel.

Confiérasele al heredero declarado, señor JOSE MARVIN BLAN-CO SANTAMARIA, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064577-1

### **HERENCIA YACENTE**

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas quince minutos del día seis de julio de dos mil quince, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00614-15-CVDV-1CM1-51/15(1); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor ANTONIO DE JESÚS ARRIOLA, quien fue de noventa y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, quien tuvo su último domicilio en el Cantón Cantarrana de esta Jurisdicción; fallecido el día treinta de agosto de dos mil cinco, a las dieciséis horas y treinta minutos. Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado RAFAEL ESTEBAN AMÉRICO MORÁN VEGA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, treinta de julio de dos mil quince.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETA-RIO.

3 v. alt. No. F064645-1

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta y siete minutos del día tres de junio del año dos mil quince, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante señor PABLO RAMIREZ, quien falleció el día nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, en

Huizúcar, Departamento de La Libertad, a la edad de ochenta y cinco años de edad, viudo, salvadoreño, siendo su último domicilio Huizúcar, Departamento de La Libertad, originario de Huizúcar Departamento de La Libertad, hijo de los señores María Telesfora Guzmán, y Doroteo Ramírez. Sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado RICARDO JOSE TOBAR VALLE.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las catorce horas con diez minutos del día catorce de julio del año dos mil quince.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064695-1

#### **TÍTULO SUPLETORIO**

El Infrascrito Notario JOSE MELITON ABARCA ALAS, con Oficina Notarial en Sexta Calle Poniente número veintidós, Barrio San Nicolás, Cojutepeque.

HACE SABER: Que se ha presentado María Tránsito González Peña, de cuarenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Cedros, Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad Número 01689385-1, con Número de Identificación Tributaria 0704-150866-101-4, solicitando Título de Supletorio sobre un inmueble de su propiedad rústico, situado en Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, Cuscatlán, de nueve mil metros cuadrados, que linda: NORTE: Línea semicurva con terreno de Juan Díaz: ORIENTE: Línea semicurva, con terreno de Raymundo Arístides Arias, y Mercedes Jiménez, calle vecinal de por medio; SUR: Línea semicurva con terreno de Berta Chávez de Huezo; PONIENTE: Línea semicurva con terreno de María Juana de López, y Pedro Mauricio López. Carece de título de Supletorio. No es dominante, ni sirviente; ni está en proindivisión con nadie; no tiene gravamen ni derechos reales que respetar. Lo compró a Fidelina Peña de González, el día veintinueve de enero de dos mil. Valúo del inmueble en Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Suma la posesión de la dueña anterior a la suya, con lo cuál posee dicho inmueble de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. El que se considere con mejor derecho presentarse a mi oficina notarial, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, el día diez de agosto de dos mil quince.

JOSE MELITON ABARCA ALAS, NOTARIO.

1 v. No. C002045

EL SUSCRITO NOTARIO.

HACE SABER: Que a mi Bufete Jurídico situado en Tercera Calle Oriente, número Doce, Barrio El Centro, de la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, se ha presentado la señora ALBA CECILIA ALEGRIA PAULINO, de treinta y cuatro años de edad, de oficios del hogar, del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero cero tres dos tres ocho cuatro uno-seis, y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero siete uno dos-uno dos cero dos ocho cero-uno cero uno-cero, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en Cantón Santa Isabel, Jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, de la Extensión Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las colindancias especiales siguientes: NORTE, en veintidós punto setenta y siete metros, colindando con José Francisco Campo y Agustín Campo Hernández, antes, ahora con Francisco Ayala; AL ORIENTE, en cuarenta y tres punto ochenta y dos metros; colindando con Concepción Beltrán Navidad, Camilo Pérez Martínez, Ana Flores Ángel de Pérez, Elías Cruz Flores Ángel, María Inés Flores Ángel de Pérez y Jesús Eulogia Flores Ángel, antes, ahora con la Sucesión de Inés de Flores y Camilo Pérez, con Calle a San Agustín de por medio; AL SUR, en diecisiete punto doce metros lindando con el señor José Francisco Campo, y Agustín Campo Hernández, antes, ahora con el señor Agenor Guardado; y AL PONIENTE, en veintinueve punto sesenta y dos metros colindando con José Francisco Campo, y Agustín Campo Hernández, antes, ahora con Reina Isabel Paulino. Este terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Los colindantes son del mismo domicilio de los solicitantes. Lo estima en la cantidad de UN MIL DOLARES.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, del departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.

LIC. JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, Abogado y Notario, del domicilio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada Barrio Concepción, de Bolívar, Departamento de La Unión, se ha presentado la señora GLORIA DEL CARMEN BLANCO MAJANO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Bolívar; a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho cinco siete dos tres nueve guión seis, y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero dos guión uno cinco cero nueve seis uno guión uno cero uno guión siete. Yen tal carácter me DICE: Que antes mis Oficios Notariales viene a promover Diligencias de TITULO SUPLETORIO de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Blanco, del Cantón Guadalupe, del Municipio de Bolívar, Departamento de La Unión, que según Certificación de la Denominación Catastral se encuentra dentro de la parcela número cero siete cinco cinco Pleca cero cero, del Mapa seis seis cuatro uno tres cero cero, de la capacidad superficial de, OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de colindancias siguientes: ORIENTE: con terreno de José Santos Justo Blanco Rodríguez; NORTE: con terreno de Eduardo Sosa, quebrada de por medio; PONIENTE: con terreno de José Santos Justo Blanco Rodríguez; SUR: con terreno de Luis Blanco Rodríguez. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo sus hermanos JOSE MAURICIO RODRIGUEZ MAJANO y al señor TOMAS DAMIAN RODRIGUEZ MAJANO, en el año de mil novecientos noventa, fecha desde la cual lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie, por más de veinticinco años. El cual valúa en UN MIL DOLARES AMERICANOS.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Villa de Bolívar, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.

LIC. MELVIN RICARDO ALVAREZ GUZMAN, NOTARIO.

1 v. No. F064565

JOSÉ ÁNGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada ANTONIA ELVIRA BONILLA AMAYA, mayor de edad, Abogada, de domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos veinticinco mil setecientos doce guión nueve, Tarjeta de Abogado número dieciocho

mil doscientos cuarenta y dos, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero novecientos seis guión ciento treinta mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento dos guión dos; actuando en nombre y representación de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LA MARAÑA, CANTÓN SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que se abrevia "ADESCO LA MAR", Representada por el señor JOSE SANTOS MONTOYA ECHEVERRIA, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis guión cero veinte mil ochocientos cinco guión ciento uno guión uno; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CASERÍO LA MARAÑA, CANTÓN SANTA ROSA, JURISDICCIÓN DE SEN-SUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, que se abrevia "ADESCO LA MAR", de DOS inmuebles de naturaleza rústicas, a) Una porción de un inmueble de naturaleza rustica, situado en el CANTÓN SANTA ROSA, CASERÍO LA MARAÑA, JURISDICCIÓN DE SEN-SUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS PUNTO OCHENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide doce punto diez metros; AL ORIENTE, mide doce metros; AL SUR, mide doce metros; y AL PONIENTE, mide doce punto setenta metros; en todos los rumbos linda con resto del inmueble que es propiedad del señor Silvino Orellana Santamaría, a excepción del rumbo Oriente que colinda con inmueble propiedad de la señora Arely Urías; y b) Una porción de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el CANTÓN SANTA ROSA, CASERÍO LA MARAÑA, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y CINCO PUNTO CIENTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE, mide once metros; AL ORIENTE, mide quince metros; AL SUR, mide diez punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, mide doce metros; en todos los rumbos linda con resto del inmueble propiedad del señor Juan Miranda de Paz, a excepción del rumbo Norte que colinda con inmueble del señor Abelino Hernández, divididos por la calle pública que conduce al Cantón Santa Rosa, colindando en los otros tres rumbos con el señor Juan Miranda de Paz. Los adquirió por donaciones que hicieron los señores SILVINO ORELLANA SANTAMARIA y JUAN MIRANDA DE PAZ, en el año dos mil trece; y los valora cada uno en MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los ocho días del mes de junio de dos mil quince. Enmendado- Sensuntepeque- Cabañas. Valen. Entre líneas Representada por el señor JOSE SANTOS MONTO-YA ECHEVERRIA- Valen.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

#### SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRAN-JERÍA, A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las diez horas con treinta y dos minutos del día veintinueve de mayo de dos mil quince. Vistas las diligencias promovidas por la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, de cincuenta y seis años de edad, de sexo femenino, casada, psicóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de México, Distrito Federal, de los Estados Unidos Mexicanos, lugar donde nació el día veinte de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, con nacionalidad actual mexicana, portadora de su carné de identificación de extranjera residente número veintinueve mil novecientos treinta y nueve, inscrita en el registro de extranjeros residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres respondían a los nombres de Luis O'Farrill Rojina y Victoria Domínguez de O'Farrill, ambos de nacionalidad Mexicana y fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Miguel Juan Martino Davies, de sesenta y cinco años de edad, artista plástico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Argentina, de nacionalidad Mexicana por naturalización y residente definitivo en el país; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, en su solicitud agregada al expediente, de folios treinta al treinta y uno, en lo pertinente relacionó que por ser de origen y nacionalidad mexicana y tener domicilio fijo en El Salvador desde el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna asociación u organización. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pidió que se le otorgara la calidad de salvadoreña por naturalización. Por lo anterior y para fundamentar su pretensión, la señora O'FARRILL DOMÍNGUEZ, agregó a su solicitud la documentación siguiente: a) Acta de Nacimiento, debidamente

autenticada, de folios treinta y nueve al cuarenta y uno; b) Fotocopia de su pasaporte, de folios veinticinco al veintinueve; c) Fotocopia de su carné de identificación de extranjera residente, a folio veinticuatro; d) Constancia de carencia de antecedentes policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio veintitrés; e) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por el colaborador de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio veintidós; f) Constancia médica expedida por el doctor Mario Alexis Iraheta Magaña, en la que consta que la peticionaria no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio veintiuno; g) Fotocopia confrontada con original de Acta de Matrimonio, de folios diecisiete al veinte; y h) Fotocopia de carné de identificación de extranjero residente, de su cónyuge, señor Miguel Juan Martino Davies, originario de Argentina y de nacionalidad Mexicana por naturalización, a folio dieciséis. En virtud de la petición en referencia, el día diez de junio de dos mil catorce, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley; tal como consta a folio ciento treinta y cinco. Posteriormente mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil catorce, la solicitante presentó la página número ciento treinta y dos del Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce y página número ciento diez de la Prensa Gráfica, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce; agregadas de folios ciento cuarenta y uno al ciento cuarenta y cuatro, páginas en las cuales aparecen publicados por tercera y última vez los edictos a que se refiere el auto de folio ciento treinta y cinco; habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. Seguidamente el señor Fiscal General de la República, mediante oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra de la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, tal como se advierte a folio ciento cuarenta y ocho. Que por auto de folio ciento cincuenta y uno, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad Salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo 92 ordinal 1° de la Constitución, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que la señora O'FARRILL DOMÍNGUEZ, efectivamente en la actualidad es una persona extranjera, que ingresó al país el día cinco de febrero de mil novecientos noventa y cinco, por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz y que desde el día veinticuatro de noviembre de dos mil, ostenta la calidad de residente definitiva en el territorio salvadoreño. De igual manera, hay que valorar que en la solicitud la señora O'FARRILL DOMÍNGUEZ, ha manifestado su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador y además que tanto la solicitud como la documentación presentada, cumplió con lo previsto en la Ley de Extranjería. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele a la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, de las generales antes expresadas, la calidad de salvadoreña por NATURALIZACION, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen mexicana y de nacionalidad mexicana y posee domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería y expídanse las certificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE, BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ, MINISTRO.

#### "RUBRICADA

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil quince. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento cincuenta y siete, presentado por la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las nueve horas del día treinta de julio de dos mil quince, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO NUEVE.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil quince.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento cincuenta y ocho, de las diligencias de nacionalidad salvadoreña por naturalización promovidas por la señora ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, de origen y nacionalidad mexicana, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente la aceptante, el suscrito VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO la interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señora: ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVADOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y la interrogada contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO. ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMINGUEZ.

#### "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil quince.

LICDA. CRISTINA RIVAS DE LOWY,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRAN-JERÍA, A.I., DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: La sentencia de Nacionalidad Salvadoreña por NATURALIZACIÓN, auto que la declara ejecutoriada y acta de Juramentación y protesta de Ley que literalmente dice:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las once horas del día veintinueve de mayo de dos mil quince. Vistas las diligencias promovidas por el señor MIGUEL JUAN MAR-TINO DAVIES, de sesenta y cinco años de edad, de sexo masculino, casado, artista plástico, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Entre Ríos, República de Argentina, lugar donde nació el día diez de mayo de mil novecientos cincuenta, con nacionalidad actual mexicana por naturalización, portador de su carné de identificación de extranjero residente número veintinueve mil novecientos treinta y ocho, inscrito en el registro de extranjeros residentes que lleva la Dirección General de Migración y Extranjería. Sus padres respondían a los nombre de Domingo Juan Martino y Diana Davies, ambos de nacionalidad argentina y fallecidos. Su cónyuge responde al nombre de Rosa Margarita O'Farrill Domínguez, de cincuenta y seis años de edad, psicóloga, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad mexicana y residente definitiva en el país; este Ministerio CONSIDERA: I) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES, en su solicitud agregada al expediente, de folios cuarenta y uno al cuarenta y dos, en lo pertinente relacionó que por ser de origen Argentino y nacionalidad Mexicana por naturalización y tener domicilio fijo en El Salvador desde el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, fecha en la cual ingresó al país por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz, es su deseo y voluntad optar a la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACION, haciendo constar que en su país de origen y en El Salvador, no ha pertenecido a ninguna asociación u organización. Igualmente manifestó su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador, por lo que de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, treinta y cinco literal a), treinta y ocho y siguientes de la Ley de Extranjería, pidió que se le otorgara la calidad de salvadoreño por naturalización. Por lo anterior y para fundamentar su pretensión, el señor MARTINO DAVIES, agregó a su solicitud la documentación siguiente: a) Fotocopia confrontada con original de Acta de Nacimiento debidamente autenticada, de folios cincuenta al cincuenta y tres; b) Fotocopia de su pasaporte, de folios treinta y cuatro al cuarenta; c) Fotocopia de su carné de identificación de extranjero residente, a folio treinta y tres; d) Constancia de carencia de

antecedentes policiales, extendida por la Jefa de la Unidad de Registro y Antecedentes Policiales sucursal Flor Blanca de la Policía Nacional Civil de El Salvador, a folio treinta y dos; e) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la colaboradora del departamento de la Unidad de Registro y Control Penitenciario de la Dirección General de Centros Penales, a folio treinta y uno; f) Constancia médica expedida por el doctor Mario Alexis Iraheta Magaña, en la que consta que el peticionario no padece de enfermedades infectocontagiosas, a folio treinta; g) Fotocopia confrontada con original de Acta de Matrimonio, de folios veintiséis al veintinueve; h) Fotocopia de carné de identificación de extranjera residente, de su cónyuge, señora Rosa Margarita O'Farrill Domínguez, de nacionalidad Mexicana, a folio veinticinco; e i) Fotocopia confrontada con original de declaratoria de nacionalidad Mexicana por naturalización, debidamente autenticada, de folio diecinueve al veintitrés. En virtud de la petición en referencia, el día diez de junio de dos mil catorce, mediante el respectivo auto interlocutorio, se mandó a oír a la Fiscalía General de la República y a publicar los edictos de conformidad con la ley; tal como consta a folio ciento sesenta y dos. Posteriormente mediante escrito de fecha dos de octubre de dos mil catorce, el solicitante presentó la página número ciento treinta y dos del Diario Oficial número ciento cincuenta y seis, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce y página número ciento diez de la Prensa Gráfica, de fecha veintidós de agosto de dos mil catorce; agregadas de folios ciento sesenta y ocho al ciento setenta y uno, páginas en las cuales aparecen publicados por tercera y última vez los edictos a que se refiere el auto de folio ciento sesenta y dos; habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado a denunciar impedimentos legales que pudieran invalidar el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por NATURALIZACIÓN, que se ha solicitado. Seguidamente el señor Fiscal General de la República, mediante oficio de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, informó a este Ministerio, que no existe expediente iniciado o fenecido en contra del señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES, tal como se advierte a folio ciento setenta y cinco. Que por auto de folio ciento setenta y siete, se mandó agregar los documentos antes relacionados y estimándose que era procedente acceder a lo solicitado por haberse cumplido con los requisitos establecidos en la ley de la materia, se mandó a continuar con el procedimiento correspondiente. II) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, el objeto de este Ministerio es decidir administrativamente y de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico, si procede o no, el otorgamiento de la nacionalidad salvadoreña por naturalización a favor del señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES. III) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: Según el artículo 92 ordinal 1° de la Constitución, pueden adquirir la calidad de salvadoreños por naturalización: "Los españoles e hispanoamericanos de origen que tuvieren un año de residencia en el país". Por lo anterior, para emitir el pronunciamiento conforme a la ley, hay que valorar que el señor MARTINO DAVIES, efectivamente en la actualidad es una persona extranjera, que ingresó al país el día dos de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por la Delegación Migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, departamento de La Paz y que desde el día veinticuatro de noviembre de dos mil, ostenta la calidad de residente definitivo en el territorio salvadoreño. De igual manera, hay que valorar que en la solicitud el señor MARTINO DAVIES, ha manifestado su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador y además que tanto la solicitud como la documentación presentada, cumplió con lo previsto en la Ley de Extranjería. POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República, doscientos dieciséis, doscientos diecisiete, doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil, treinta y cinco literal a), treinta y ocho, treinta y nueve y cuarenta y seis de la Ley de Extranjería, en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele al señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES, de las generales antes expresadas, la calidad de salvadoreño por NATURALIZACION, por cumplir con los requisitos de ley, quien es de origen argentino, de nacionalidad mexicana por naturalización y posee domicilio fijo en El Salvador. Dése cumplimiento al artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería y expídanse las cer-

#### "RUBRICADA

FERNÁNDEZ, MINISTRO.

tificaciones de conformidad con lo que establece el artículo cincuenta y uno de la referida Ley. NOTIFÍQUESE, BENITO ANTONIO LARA

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, à las quince horas del día veintisiete de julio de dos mil quince. A sus antecedentes agréguese el escrito de folio ciento ochenta y cuatro, presentado por el señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES, habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se haya presentado impugnando la sentencia que le reconoce la calidad de salvadoreño por NATURALIZACIÓN: DECLARASE EJECUTORIADA. Señálase las nueve horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil quince, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO.

"RUBRICADA"

NÚMERO CIENTO DIEZ.- En el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de julio de dos mil quince.- Siendo éstos el lugar, día y hora señalados en el auto de folio ciento ochenta y cinco, de las diligencias de nacionalidad salvadoreña por naturalización promovidas por el señor MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES, de origen argentino y nacionalidad mexicana por naturalización, para la Juramentación y Protesta de Ley, de conformidad con el artículo cuarenta y ocho de la Ley de Extranjería. Estando presente el aceptante, el suscrito VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO lo interrogó conforme lo indica el artículo cincuenta de la misma Ley, en los siguientes términos: señor: MIGUEL JUANMARTINO DAVIES ¿PROTESTÁIS BAJO VUESTRA PALABRA DE HONOR, AMAR Y SER FIEL A LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, RESPETAR Y OBEDECER SUS LEYES, A SUS AUTORIDADES Y DEFENDER LA NACIONALIDAD SALVA-DOREÑA AÚN A COSTA DE TODO SACRIFICIO? y el interrogado contestó: "SI PROTESTO". Incontinenti el suscrito VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO pronunció la siguiente expresión: "SI ASI LO HICIEREIS LA PATRIA OS PREMIE, SI NO, ELLA OS DEMANDE". Con lo cual concluyó el acto y en fe de lo antes escrito firmamos la presente acta. ANTONIO JUAN JAVIER MARTÍNEZ, VICEMINISTRO, ENCARGADO DEL DESPACHO. MIGUEL JUAN MARTINO DAVIES.

#### "RUBRICADAS"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CON-FRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en el Departamento de Extranjería. San Salvador a las trece horas con veinte minutos del día treinta de julio de dos mil quince.

LIC. CRISTINA RIVAS DE LOWY,

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERIA, A.I.

#### JUICIO DE AUSENCIA

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ. JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Abogado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en calidad de Apoderado del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., o BANCO HSBC, S.A. DE C.V., contra la SOCIEDAD INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROLACSA, S.A. DE C.V., y del señor JUAN CARLOS ESCOBAR FIGUEROA; el expresado Abogado MORALES SOMOZA, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de Curador Especial para que represente a la sociedad INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROLACSA, S.A. DE C.V.; pues no se sabe, si ha dejado apoderado, representante legal, factor o gerente, para que la represente en el juicio.

En consecuencia, se previene al apoderado, representante legal, factor o gerente de la sociedad INDUSTRIA PROCESADORA DE LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PROLACSA, S.A. DE C.V., caso que lo tuviere, se presente a este juzgado, en el término de quince días después de la tercera publicación del edicto. a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y diez minutos del día veintitrés de junio de dos mil quince. DR.A. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F064682

#### **CAMBIO DE NOMBRE**

LA LICENCIADA NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER QUE: En este Juzgado ha promovido diligencias de CAMBIO DE NOMBRE del joven GENARO DORES DE JESUS AMAYA RAMIREZ, de quien se ha manifestado que es de veintiséis años de edad, estudiante, originario de la Ciudad de Tecapán, Departamento de Usulután y del domicilio de la Ciudad de California,

Departamento de Usulután habiendo promovido dichas diligencias el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, en su carácter de Apoderado Judicial del señor GENARO DORES DE JESUS AMAYA RAMIREZ, en el expediente clasificado bajo el número de referencia UN- F- 773 (CAMBIO DE NOMBRE)2015...3., situación que se hace del conocimiento al público a efecto de que cualquier persona a quien afectare el cambio o modificación que pueda darse, presente o alegue oposición dentro del plazo de los diez días siguientes a la última publicación de este edicto el cual será publicado por una vez en el Diario Oficial y un diario de circulación nacional.

Librado en el Juzgado de Familia de Usulután; a las nueve horas y diez minutos del día veinte de julio del año dos mil quince.- LICDA. NOEMY ELIZABETH RAMOS DE ORTIZ, JUEZA DE FAMILIA DE USULUTAN.- LICDA, ELIZABETH DEL CARMEN HERNANDEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F064643

#### **MUERTE PRESUNTA**

GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA promovidas por el Licenciado ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, a efecto de declarar la Muerte Presunta del señor VICENTE CORNEJO conocido por VICENTE MENDOZA, de setenta y un años de edad, del domicilio de Alegría en el año de mil novecientos ochenta y seis y de quien actualmente se ignora su paradero y domicilio, siendo hijo de la señora JOSEFINA CORNEJO, y demás generales ignoradas; razón por la cual se promueven las diligencias correspondientes a efecto de garantizarle el derecho de audiencia y le sirva de legal citación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 80 No. 2 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta y un días de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142264

No. de Presentación: 20150215170

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra Fecunda y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNESTABLECIMIENTO COMERCIALO EMPRESA QUE SE DEDICA A LA COMERCIALIZACIÓN Y VENTA, AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; DE ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES Y PRODUCTOS FERTILIZANTES, PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS, PLAGUICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, ACARICIDAS, PESTICIDAS, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, SEMILLAS Y PLANTAS Y FLORES NATURALES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002054-1

#### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

#### Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

La Junta Directiva de la Asociación Papa Chilo para la Educación, convoca a los señores miembros de la misma para celebrar Asamblea General y tratar asuntos de carácter Ordinario y Extraordinario, ambas se llevarán a cabo el día jueves diecisiete de septiembre del 2015, a partir de las dieciocho horas la ordinaria y a las diecinueve horas la Extraordinaria en el local del Círculo Deportivo Internacional, ubicado en la Calle Lorena, de esta Ciudad, en primera convocatoria.

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

Para conocer de los asuntos de carácter ordinario, deben estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los Miembros presentes o representados.

La Agenda será la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Lectura y Aprobación del Acta Anterior.
- Lectura y Aprobación del Informe General.
- Lectura y Aprobación de los Estados Financieros al 31/12/14.
- 5. Elección de Junta Directiva.
- 6. Elección del Auditor Externo.
- 7. Varios.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Para conocer de los asuntos de carácter Extraordinario, deben estar presentes o representados por lo menos los dos tercios de los Miembros presentes o representados.

La Agenda para esta Junta será la siguiente:

- 1. Establecimiento del Quórum.
- 2. Modificación de los Estatutos de la Asociación

#### SEGUNDA CONVOCATORIA

En caso no hubiese quórum para celebrar las Juntas Generales referidas en la fecha y hora señaladas, se CONVOCA a los miembros para celebrarlas en segunda convocatoria el día dieciocho de septiembre de 2015 a la misma hora y en el mismo lugar señalado inicialmente.

QUORUM:

#### JUNTA GENERAL ORDINARIA

En este caso, la Asamblea se celebrará con cualquiera que sea el número de Miembros presentes o representados.

#### JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

En este caso la Asamblea se celebrará con el cincuenta por ciento más uno de los miembros presentes o representados.

San Salvador, 11 de agosto del 2015.

Atentamente.

JOSE ROBERTO DUARTE,

PRESIDENTE.

ASOCIACION PAPA CHILO PARA LA EDUCACION.

3 v. alt. No. C001989-1

La Administración de la Sociedad EL PIREO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL PIREO, S.A. DE C.V., del domicilio de Salvador, departamento de San Salvador, CON-VOCA a sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter ordinario, a celebrarse en primera convocatoria el día cuatro de septiembre de dos mil quince, a las nueve horas, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador en la dirección siguiente: 12 Calle Poniente, #2517 Colonia Flor Blanca, para lo cual es necesario que asistan a la misma o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social; en caso de no haber quórum en la primera fecha de la convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, para el día cinco de septiembre de dos mil quince, a las nueve horas, en la misma dirección ya señalada, y se considerará válidamente constituida la Junta General Ordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a tratar es la siguiente:

#### PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- 1. Verificación del quórum.
- Aprobación de Agenda.
- 3. Lectura y aprobación de acta anterior

4. Elección de nuevo Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, para un periodo de TRES años.

En la ciudad de San Salvador, once de agosto de dos mil quince.

NORMA ORELLANA DE ROSALES,
DIRECTORA PRESIDENTA.

3 v. alt. No. F064662-1

### SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por la Caja de Credito de Ahuachapán, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada procesalmente por el Licenciado Héctor Manuel Galicia Arriaza contra los señores José Mauricio Dueñas Rodríguez y Francisco Fernando Luna López, con respecto al proceso referencia 270-2-01; el segundo proceso de referencia 990-2-03 ha sido promovido por el Licenciado Rafael David Castro Gónzalez, en su carácter personal contra los señores Haydee Luna López, Julia Patricia García Luna, Olga Lidia López de Luna, Olga María Luna de Santos y Marta Isabel Luna López, quienes han sido declaradas ausentes y son representadas por su Curador Especial Licenciado Romeo Adonay Cabeza Ganuza, y el señor Francisco Fernando Luna López, reclamándoles cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Juzgado, los derechos proindivisos que les corresponde a cada uno de los demandados, el inmueble que a continuación se describe: inmueble de naturaleza rústica, inculto, situado en el "Cantón Monte Hermoso", jurisdicción de Tacuba, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: línea quebrada compuesta de tres tramos así: UNO: línea recta con rumbo sur veintidós grados diez minutos cero décimas de minuto ESTE y una distancia de cuatrocientos ocho metros diecisiete centímetros lindando con propiedad de nombre "LA VIRGEN" de la sucesión de Ricardo Atilio Luna Calderón. DOS: línea recta con rumbo SUR seis grados cinco minutos sin décima de minuto Este y una distancia de ciento catorce metros sesenta y seis centímetros; TRES: línea recta con rumbo sur nueve grados cincuenta y nueve minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos trece metros veintitrés centímetros, los tramos anteriores lindan con propiedad del señor Atilio Magaña. AL ORIENTE: línea quebrada compuesta de ocho tramos así: UNO: línea recta con rumbo sur cincuenta y tres grados cincuenta y seis minutos cuatro décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y tres centímetros; DOS: línea recta con rumbo sur treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuatro décimas de minuto oeste y una distancia de ciento veinte metros ochenta y ocho centímetros; TRES: línea recta con rumbo sur veintinueve grados cinco minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento cincuenta y dos metros veinte centímetros; CUATRO: línea recta con rumbo sur diecinueve grados cinco minutos seis décimas de minuto oeste y una distancia de cincuenta y cinco metros tres centímetros; CINCO: línea recta con rumbo sur seis grados veintiseis minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento de ciento veinticuatro metros setenta y nueve centímetros. SEIS: línea recta con rumbo sur dieciocho grados veintiséis minutos y una décima de minuto Oeste y una distancia de ciento veintitrés metros treinta y tres centímetros. SIETE. línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados catorce minutos cinco décimas de minuto Oeste y una distancia de doscientos catorce metros setenta y un centímetros; OCHO: línea quebrada con rumbo norte setenta y ocho grados cuarenta y nueve minutos tres décimas de minuto oeste y una distancia de un mil veintiséis metros cuarenta y siete centímetros. Los ocho tramos anteriores lindan con propiedad de don Atilio Magaña. AL SUR: línea quebrada compuesta de siete tramos así: UNO: línea recta con rumbo Norte cinco grados veinticinco minutos cero décima de minuto Oeste y una distancia de ciento dieciséis metros cincuenta y dos centímetros. DOS: línea recta con rumbo norte cincuenta y dos grados veintidós minutos cuatro décimas de minuto Este y una distancia de sesenta metros sesenta y un centímetros. TRES: línea recta con rumbo Norte treinta y nueve grados veintiún minutos ocho décimas de minutos Este y una distancia de doscientos dieciséis metros cero centímetros. CUATRO: línea recta con rumbo Norte sesenta y dos grados treinta y nueve minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta metros sesenta centímetros. CINCO: línea recta con rumbo Norte veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos tres décimas de minuto Este y una distancia de ciento treinta y un metros diez centímetros. SEIS: línea recta con rumbo Norte tres grados treinta y cuatro minutos seis décimas de minuto Oeste y una distancia de ochenta metros dieciséis centímetros. SIETE: línea recta con rumbo Norte doce grados quince minutos nueve décimas de minuto Este y una distancia de cuarenta y siete metros siete centímetros. Los siete tramos anteriores lindan con propiedad del señor Atilio Magaña; AL PONIENTE: línea quebrada compuesta de trece tramos así: UNO: línea recta con rumbo Norte setenta y ocho grados cincuenta y seis minutos nueve décimas de minuto este y una distancia de ciento treinta metros cuarenta y dos centímetros. DOS: línea recta con rumbo sur ochenta y tres grados cincuenta y siete minutos siete décimas de minuto Este y una distancia de trescientos trece metros y setenta y cuatro centímetros. TRES: línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados treinta y seis minutos dos décimas de minuto este y una distancia de ciento dieciséis metros cero centímetros; CUATRO: línea recta con rumbo Norte setenta y tres grados trece minutos cero décimas

de minuto Este y una distancia de ciento treinta y un metros sesenta y un centímetros; CINCO: línea recta con rumbo sur ochenta y tres grados veintisiete minutos dos décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y un metros cuarenta centímetros. SEIS: línea recta con rumbo sur veinticuatro grados veinte minutos cinco décimas de minuto Este y una distancia de noventa y dos metros veinte centímetros. SIETE: línea recta con rumbo Norte setenta y cuatro cincuenta minutos cero décimas de minuto Este y una distancia de ciento setenta y un metros noventa y nueve centímetros. OCHO: línea recta con rumbo norte treinta y dos grados cincuenta y nueve minutos tres décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y siete metros noventa y seis centímetros. NUEVE: línea recta con rumbo Norte cincuenta y siete grados cuatro minutos tres décimas de minuto este y una distancia de ciento veinticinco metros diez centímetros. DIEZ: línea recta con rumbo Este franco y una distancia de treinta y ocho metros cero centímetros. ONCE: línea recta con rumbo norte cincuenta y cinco grados doce minutos dos décimas de minuto Este y una distancia de setenta y un metros ochenta y cinco centímetros. DOCE: línea recta con rumbo Norte dieciséis grados quince minutos seis décimas de minuto Oeste y una distancia de ciento setenta y cinco metros cero centímetros. TRECE: línea recta con rumbo Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos seis décimas de minuto Este y una distancia de sesenta y tres metros sesenta y seis centímetros con este último tramo se llega al punto de donde se inició la presente descripción. Todos los tramos anteriores descritos lindan con propiedad del Estado de El Salvador, con Río Guayapa de por medio. La propiedad anteriormente descrito tiene un aréa aproximada de CIENTO DIEZ HECTÁREAS SETENTA Y SEIS ÁREAS CINCUENTA Y CINCO CENTIÁREAS equivalente a CIENTO CINCUENTA Y OCHO MANZANAS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los ejecutados en propiedad, bajo la Matrícula 15003751-00000, de propiedad del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas veintiocho minutos del día veintisiete de julio del año dos mil quince.Enmendado: trece-Vale.- Entrelíneas: metros-minutos y una decima de minuto Oeste y una distancia de ciento veintitrés metros- Vale. Testado: metros No Vale.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Libertad, 04 de agosto de 2015.

**AVISO** 

INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Comasagua y Avenida Teotepeque, número 10, Polígono M, Urbanización Jardines de La Libertad, Ciudad Merliot, Santa Tecla, se han presentado los herederos del CERTIFICADO DE ACCIONES NOMINATIVAS que representan parte del capital social de INGENIO LA MAGDALENA, S.A. DE C.V., siguiente: Certificado número 0838, emitido el día 30/08/1998, que ampara 36 acciones, cada una por un valor de CIEN COLONES (¢100.00) equivalentes a ONCE 42/100 DOLARES, que suman la cantidad total de TRES MIL SEISCIENTOS COLONES (¢3,600.00) equivalentes a CUATROCIENTOS ONCE 43/100 DOLARES (US\$411.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, diez de agosto de dos mil quince.

ELY GERMAN ANTONIO SEQUEIRA MAYORGA GERENTE ADMINISTRATIVO, INGENIO LA MAGDALENA, S.A.DE C.V.

3 v. alt. No. F064564-1

AVISO

El Banço de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su Agencia La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado Resguardo de Depósito a Plazo Fijo Número 408-550-102294-2, constituido el 23 de julio de 2007, para el plazo de 180 días prorrogables, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de reposición del Certificado relacionado, conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado Número 408-550-102294-2, constituido el 23 de julio del 2007.

LIC. CARLOS FEDERICO COTO PINEDA, GERENTE AGENCIA LA LIBERTAD.

3 v. alt. No. F064637-1

#### TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE JOCOAITIQUE.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada CLEMMER YAMILETH MAJANO ALVAREZ, conocida por CLEMMER YAMILETH MAJANO DE MENDEZ, mayor de edad, Abogada, actuando como Apoderada General Judicial de la señora MAIRA ESMERALDA GUEVARA MARQUEZ, de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Personal Número cero dos uno cinco cuatro uno seis cinco guión cinco y Número de Identificación Tributaria uno tres cero dos guión cero uno cero uno siete cuatro guión uno cero uno guión cero, solicitando Título Municipal y Dominio de una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el barrio La Vega, de la Jurisdicción de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la Capacidad Superficial de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; cuyas medidas y colindantes son los siguientes: AL ORIENTE: Veintidós metros con solar de Graciela de Hernández, hoy con Alicia Concepción Gómez, calle pública de por medio; AL NORTE: Cincuenta metros con solar de Faustina Vásquez, hoy con Bernardino Amaya Solís, Argentina Amaya Vásquez, cerco de por medio, AL PONIENTE: Catorce metros con terreno de Rosendo Hernández, hoy de Mercedes Hernández de Aguilar, cerco de piedras de por medio; AL SUR: Treinta y Siete metros con solares de Adonis Enrique Romero Santiago, Ernesto Pineda y Ángela Blanco Viuda de Hernández; hoy con Dolores Antonio Nolasco Gómez, cerco de alambre de por medio hasta llegar donde se comenzó. Posesión material por más de diez años en forma quieta, pacífica, sin interrupción, lo estima en la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo adquirió por compra que le hizo a la señora Rosa Melida Gómez, mediante venta privada, otorgada en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil once, y autenticada ante los oficios del Notario José Alcides Henríquez Argueta.

Alcaldía Municipal; Jocoaitique, quince de julio de dos mil quince. JOSE JUAN SANCHEZ LUNA, ALCALDE MUNICIPAL. CLARIBEL MARTINEZ DE CASTILLO, SECRETARIA MUNICIPAL.

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS.

HACE SABER: Al señor FERNANDO ROSA MARTÍNEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis nueve cuatro uno ochocinco, y con Número de Identificación Tributaria mil once-doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y siete-cero cero uno-seis, el señor JIMMY HARRY ROSAS MARTÍNEZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Martín, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno uno cuatro cero tres-cuatro, y con Número de Identificación Tributaria mil once-doscientos treinta mil setecientos setenta y seis-ciento dos-seis, que han sido demandados en el Proceso Ejecutivo Mercantil, bajo la Referencia 103-EM-2013/3, promovido por el Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilopango, en su calidad Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la CAJA DE CRÉDITO DE SOYA-PANGO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, se abrevia CCSOY DE R.L. DE C.V., del domicilio de Soyapango, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete-doscientos cuarenta mil doscientos setenta y nueve-cero cero uno-siete, quienes pueden ser ubicados en Avenida Buena Vista, número doce, Barrio El Centro, de la Ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero de los demandados, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art. 182 y 186 CPCM, se les notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndoseles un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presenten a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462CPCM. Adviértase a los Demandados, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc.1° del CPCM.; Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem, para que la represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia de Demanda presentada. 2) original de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del Licenciado RAFAEL ANTONIO GARCÍA CANIZALES, 3) Original de Escritura de Crédito con Garantía Personal, 4) Fotocopia de la Admisión de la demanda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las quince horas del día veintidós de julio de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS. LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANMIGUEL, LICENCIADO CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, al señor JOSÉ JOEL ALCIDES AYALA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cuatro mil ochocientos setenta y cuatro-dos, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos diecisiete-ciento cuarenta mil ochocientos sesenta y uno-cero cero tres-tres.

HACE SABER: Que el abogado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, institución de crédito, autónoma de derecho público, creada por ley, del domicilio de San Salvador, con tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, ha presentado demanda en su contra en el proceso ejecutivo civil, clasificado con Número Único de Expediente: 01677-15-CVPE-2CM1/PE-39-2015/R2; presentando los siguientes documentos: 1) fotocopia certificada de poder general judicial otorgado por el licenciado FRANCISCO ANTONIO GUEVARA, en calidad de presidente del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a favor del licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; 2) testimonio de escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, suscrito en la ciudad de San Miguel, por el señor JOSÉ JOEL ALCIDES AYALA, a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, por la cantidad de DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECI-SIETE DOLARES CON VEINTIDÓS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3) certificación de estado de cuenta, extendida por el Gerente General del Fondo Social Para la Vivienda, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, 4) copia simple de carnet de abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria a nombre del Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial ubicada en: Plaza New York, Av. Roosevelt Sur, Pasaje Bou, No. 508, San Miguel. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica al demandado antes mencionado, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará, y tal como lo establece el Art. 186 Inciso Cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Lítem para que lo represente en el proceso. Y para que sirva de legal emplazamiento al demandado señor JOSÉ JOEL ALCIDES AYALA.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, a los dieciséis días del mes julio del año dos mil quince. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Al señor ROBERTO CONCEPCION CRUZ LUNA c/p ROBERTO CONCEPCION LUNA CRUZ, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones seiscientos cincuenta y cuatro mil setenta y uno-nueve y con Número de Identificación Tributaria: Mil ciento nueve-cero ochenta y un mil doscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-tres, actualmente de domicilio ignorado; que se inició en su contra, en este Juzgado, proceso Ejecutivo Civil, clasificado con el Número Único de Expediente 02813-14-MRPE-1CM1/235-03, promovido por el Licenciado JORGE EFRAIN CAMPOS COELLO, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis; Representada Legalmente por el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, en calidad de Presidente y Director Ejecutivo de dicha institución; la demanda fue presentada con la documentación siguiente: 1) Copia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y Tarjeta de Abogado a nombre del Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; 2) Copia certificada notarialmente de Poder General Judicial con cláusulas especiales, otorgado a favor del Licenciado Jorge Efraín Campos Coello; 3) Copia certificada notarialmente de Credencial de Ejecutor de Embargos y Documento Único de Identidad a nombre del Licenciado Douglas Vladimir Zapata Fuentes; 4) Certificación suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda, Licenciado Mariano Arístides Bonilla Bonilla, de fecha treinta y uno de mayo del presente año, en la que consta las sumas adeudadas en detalle hasta la fecha de la suscripción de dicha certificación; y 5) Original de Testimonio de Mutuo Hipotecario debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel, documento base de la pretensión; motivo por el cual se le avisa que debe apersonarse a este Juzgado, debiendo nombrar Apoderado, a fin de ser debidamente representado, para que pueda estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; debiendo formular la oposición dentro de dicho plazo, con las justificaciones documentales que tuviera; de lo contrario el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador ad lítem, para que lo represente en la tramitación del proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento al demandado, se libra el presente

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, de San Miguel, a las doce horas con cinco minutos del día seis de julio del año dos mil quince. LIC. JOSE SALOMON ALVARENGA VASQUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICDA. MARTA ERICELDA BONILLA RIVERA, SECRETARIA.

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Al señor OSCAR ALONSO OSORIO LOBOS, mayor de edad, mecánico tornero, con NIT No. 0301-250983-101-6, y DUI No. 01745409-0, antes del domicilio de San Antonio del Monte, actualmente con paradero desconocido, se le hace saber que en este Tribunal, se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RES-PONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con NIT No. 0301-181277-001-2, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Luis Francisco Granados Regalado, de treinta y cinco años de edad, abogado, del domicilio de esta ciudad, con Carnet de Abogado No. 11,432, se le hace saber al señor OSCAR ALONSO OSORIO LOBOS, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para mostrarse parte del proceso, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia. La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería expedida ante los oficios de la Licenciada Cristina Elizabeth Gallegos Gutiérrez, el día veintinueve de agosto del dos mil trece; a su favor y documento de préstamo mercantil.

La presente notificación del decreto de embargo, se ordena por edicto de conformidad al Art. 186, con rel. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial, y por tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día trece de octubre del dos mil catorce. LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F064668

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CI-VIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL SEÑOR RICARDO ALFONSO MORAN GONZÁLEZ.

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo, marcado con el número de referencia REF: 02222-13-MRPE-5-CM2/PEM122-13-5CM2-1, promovido inicialmente por el Licenciado Joaquín Eduardo Cárdenas Cárdenas, y continuado por el Licenciado Martín Salvador Morales Somoza, con oficina particular en final calle nueva, número Dos, pasaje Dos, casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador y número de Fax: 2245-5463, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial con cláusula especial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, con dirección en Paseo General Escalón, número tres mil seiscientos treinta y cinco,

de esta ciudad, con número de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento cincuenta y cinco-cero cero uno-seis; en contra del señor RICARDO ALFONSO MORAN GONZÁLEZ, quien es de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil doscientos veinticuatroocho, y con Número de Identificación Tributaria cero doscientos tresveinticinco cero seis sesenta y dos-cero cero uno-cinco, actualmente de domicilio y residencia desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inciso 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene al demandado que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicho señor que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador ad lítem para que lo represente en el proceso.

La demanda se acompaña de Testimonio de Escritura Pública de Préstamo Mercantil con garantía hipotecaria, Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta, y dos Testimonios de Escrituras Públicas de Modificación de Hipoteca Abierta.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catoree horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil quince. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2), SAN SALVADOR. LIC. WILLIAM BENJAMIN MOSCOSO HERNANDEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. F064685

LIC. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ DOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: A la señora ANA MARIA DE JESUS MOJICA DE ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único

de Identidad número cero cero setecientos diecinueve mil seiscientos doce-nueve y del Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres-ciento dos-cero; que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Civil, registrado bajo el número de referencia 09602-14-MCEC-1MC2(5) promovido en esta sede judicial por la Apoderada ALMA SONIA MEJIA MATAMOROS, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos sesenta y cinco mil cincuenta y cuatro-seis y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y uno-cero cero tres-ocho, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la señora LORENA ARELY MELENDEZ DE LARIOS, con Número de Identificación Tributaria un mil siete-cero setenta y un mil sesenta y cuatro-cero cero uno-cero, quien puede ser localizada en OFICINA JURIDICA, SITUADA EN BOULE-VARD TUTUNICHAPA, PRIMERA DIAGONAL, CONDOMINIO MEDICO, NÚMERO TREINTA Y TRES, SAN SALVADOR, o por medio del TELEFAX 2225-8703, reclamándole en calidad de deudora, la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$2,000.00), más el interés convencional del DIEZ POR CIENTO MENSUAL, a partir del día trece de mayo del dos mil diez y en caso de mora se aumentará el DIEZ POR CIENTO MENSUAL, por lo que sería el VEINTE POR CIENTO MENSUAL, calculados a partir del día trece de mayo del dos mil diez, hasta su completo pago, transe o remate, más las costas procesales; con fundamento en un Documento Privado Autenticado de Mutuo Simple, otorgado el día catorce de noviembre del año dos mil nueve, en la ciudad de San Salvador, y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora ANA MARIA DE JESUS MOJICA DE ORELLANA, se le emplaza por este medio, previniéndosele a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, ubicado en Diagonal Universitaria, y 17 Calle Poniente, Centro de Gobierno, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hicieren el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador ad lítem, para que los represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador, y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTIA, JUEZ DOS INTERINA, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de julio del dos mil quince. LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 INTERINA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA. LIC. JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

RESOLUCIONES

# SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

**HACE SABER:** que de conformidad con los artículos 76 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, se ha emitido la resolución No. T-0226-2015 de fecha cinco de junio del dos mil quince, por medio de la cual fue admitida la solicitud para el uso de las frecuencias para enlace punto a punto (P-P), que se detallan a continuación:

# FRECUENCIA DE USO REGULADO PARA OPOSICIÓN O INTERÉS

# SERVICIO FIJO PUNTO A PUNTO (P-P)

No.	Estación A	Free Tx A (MHz)	Estación B	Frec Rx B (MHz)	BW	Tx pot A (W)	Tx pot B (W)	Polarización
1	Acajutla 2	14,588.50	El Sunzal	15,078.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
2	Aeroman	21,549.50	San Luis Talpa	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
3	Aguilares 2	7,473.50	Guazapa	7,627.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
4	Santiago de la Frontera	7,505.00	Aldea Bolaños	7,659.00	14.00	0.50	0.50	Vertical
5	Santa Ana V	21,549.50	Aldea San Antonio	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
6	San José Santa Tecla	21,556.50	Alpes Suizos	22,788.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
7	San Bartolo	21,591.50	Altavista 5	22,823.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
8	San Martín	21,584.50	Altavista 6	22,816.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
9	Amatepec	21,563.50	El Progreso	22,795.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
10	Apastepeque	21,549.50	Apastepeque 2	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
11	Ashapuco	7,431.50	Turin	7,585.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
12	Asino	7,515.50	San Miguel Tepezontes	7,669.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
13	Barra de Santiago 2	7,438.50	Costa Azul	7,592.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
14	Berlín Centro	14,749.50	Berlín	15,239.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
15	Buenos Aires	21,556.50	Buenos Aires 2	22,788.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
16	Calle al Volcán	21,549.50	Colinas de Santa Teresa	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
17	Campos Verdes	14,707.50	Lourdes 3	15,197.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
18	CASSA	14,525.50	Sonsonate SDH	15,015.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
19	Chalatenango 3	21,591.50	Chalatenango	22,823.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
20	Chalchuapa	14,742.50	Chalchuapa Centro	15,232.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
21	Chinameca Centro	21,570.50	Chinameca	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
22	Ciudad Corinto	21,563.50	Cerro Milingo	22,795.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
23	Cojutepeque 4	21,577.50	Cojutepeque 2	22,809.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
24	Cojutepeque 5	21,612.50	Cojutepeque 2	22,844.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
25	Col San Jerónimo	7,529.50	Guazapa	7,683.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
26	Flor Blanca	21,556.50	Col San Francisco	22,788.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
27	Colonia Gallegos	21,402.50	Col Costa Rica	22,634.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
28	Col IVU	21,598.50	Urb. San Nicolás	22,830.50	7.00	0.50	0.50	Vertical

29	Col San Carlos	14,581.50	Cerro Milingo	15,071.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
30	Santa Ana V	21605.50	Col	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
	A PROPERTY OF A		Universitaria	Laure Continue (	1 1 2 2 4 1	I SERTIFIED III	1 -950,551	The Case Association
31	Col. Utila	21,563.50	Santa Tecla	22,795.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
32	Conchagua 2	14,714.50	Cutuco	15,204.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
33	CORSAIN La Unión	21,549.50	Cutuco	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
34	Costa Del Sol 4	14,532.50	Costa del Sol 5	15,022.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
35	San Luis Talpa	14,714.50	Desvio Zacatecoluca	15,204.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
36	Sn José Las Flores	14,574.50	Distrito Italia	15,064.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
37	El Junquillo	7,550.50	Las Chinamas	7,704.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
38	El Majahual	14,728.50	El Zonte	15,218.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
39	El Molino	21,612.50	Santa Ana Centro	22,844.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
40	San Luis Talpa	14,539.50	El Rosal SLT (Zamb)	15,029.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
41	San Rafael Cedros	7,466.50	El Rosario, Cuscatlán	7,620.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
42	El Sunzal	7,452.50	El Zonte	7,606.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
43	Nejapa	14,721.50	ELFGas	15,211.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
44	FESFUT	21,605.50	Boulevard Constitución	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
45	Usulután	7,557.50	Hacienda La Carrera	7,711.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
46	Ilobasco	14,567.50	Ilobasco Norte	15,057.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
47	Ilobasco	21,570.50	Ilobasco Sur	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
48	La Cascada	21,598.50	INDES	22,830.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
49	La Garita	21,612.50	INFRAMEN	22,844.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
50	La Cima III	21,549.50	Jardines de la Cima	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
51	Jucuapa Centro	14,749.50	Chinameca	15,239.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
52	San Marcos	21,570.50	Kriete	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
53	La Arenera	7,459.50	Aldea Bolaños	7,613.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
54	Lourdes 02	14,546.50	Las Arboledas	15,036.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
55	San Luis Talpa	14,735.50	Las Flores	15,225.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
56	Escalón Norte	21,605.50	Masferrer BS	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
57	San Martin	14,560.50	Los Almendros	15,050.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
58	Soyapango	21,591.50	Los Conacastes	22,823.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
59	Buenos Aires	21,598.50	Mariona 2	22,830.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
60	Meanguera, Morazán	7,515.50	Osicala	7,669.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
61	Metapán Centro	21,556.50	Metapán	22,788.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
62	Metapán 2	21,605.50	Metapán Centro 2	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
63	San Francisco Chinameca	14,742.50	Montelimar	15,232.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
64	Antiguo Cuscatlán	14,553.50	Mormones	15,043.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
65	Navarra 2	21,605.50	Montserrat	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
66	Nejapa	21,598.50	Nejapa Norte	22,830.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
67	Nuevo Edén de San Juan	7,466.50	San Gerardo	7,620.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
68	Opico 2	21,570.50	San Juan Opico	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
69	Ozatlán	7,501.50	Hacienda La Carrera	7,655.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
70	Escalón Norte	21,584.50	Palo Alto Santa Tecla	22,816.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
71	Periférico Occidente	14,714.50	Cerro El Carmen	15,204.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
	Liccidente							

4.	Oriente	Andrew State			· - ·			
73	San Jorge 2	7,431.50	Placitas Centro	7,585.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
74	Planes de Renderos 2	14,735.50	Cerro San Jacinto	15,225.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
75	Plaza Mundo	21,577.50	El Progreso	22,809.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
76	Calle Ferrocarril	14,525.50	Puerta del Ángel	15,015.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
77	Quezaltepeque Centro	21,570.50	Quezaltepeque 2	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
78	Reparto San José	14,721.50	Alta vista 1	15,211.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
79	Ruta 30	21,570.50	Zacamil	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
80	Sacacoyo	14,581.50	Tepecoyo	15,071.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
81	Chanmoco	7,536.50	San Antonio SV	7,690.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
82	San Esteban Catarina	14,728.50	Cerro Grande	15,218.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
83	Pasaquina 03	7,438.50	San Felipe LU	7,592.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
84	Chanmoco	7,508.50	San Felipito	7,662.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
85	Cumbres Cuscatlán	21,549.50	San Francisco 2	22,781.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
86	San Francisco Chinameca	7,449.00	Zacatecoluca	7,603.00	14.00	0.50	0.50	Vertical
87	San Francisco Gotera 2	21,570.50	San Francisco Gotera 3	22,802.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
88	Los Naranjos 2	14,532.50	San José La Majada	15,022.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
89	San José Los Sitios	7,550.50	Lago de Coatepeque	7,704.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
90	San Luis del Carmen	7,466.50	Suchitoto	7,620.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
91	San Marcelino	14,749.50	Los Blancos	15,239.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
92	San Matías	14,574.50	San Juan Opico	15,064.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
93	Montebello	21,563.50	San Ramón SS	22,795.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
94	Sn Sebastián Salitrillo	14,707.50	Ciudad Real	15,197.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
95	San Vicente	21,577.50	San Vicente Centro	22,809.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
96	San Felipe	14,539.50	Santa Clara	15,029.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
97	El Playón 02	7,522.50	Santa Cruz Porrillo	7,676.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
98	Santa Leticia	7,557.50	Juayua	7,711.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
99	Ciudad Arce	14,742.50	Santa Rosa Cd Arce	15,232.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
100	Santo Tomas	14,567.50	Santo Tomas 2	15,057.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
101	Sensuntepeque	21,584.50	Sensuntepeque Centro	22,816.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
102	SICA	14,714.50	Colinas de Sta. Teresa	15,204.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
103	Sonsonate Centro	21,577.50	Sonsonate SDH	22,809.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
104	Soyapango 3	21,591.50	El Progreso	22,823.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
105	Soyapango 2	21,612.50	Agroindustria	22,844.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
106	Nueva Concepción	7,459.50	Tacachico Centro	7,613.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
107	Ticuizlapa	14,546.50	La Libertad	15,036.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
108	Tonacatepeque	21,612.50	Tonacatepeque Centro	22,844.50	7.00	0.50	0.50	Vertical
109	Usulután	21,605.50	Usulután 3	22,837.50	7.00	0.50	0.50	Vertical

Dónde: MHz = Megahertz

De conformidad a lo establecido en los artículos 78 y 79 de la misma Ley, se solicitó al Gerente de Telecomunicaciones el informe técnico correspondiente y se ordenó la publicación respectiva, señalando un plazo de veinte días para que cualquier interesado manifieste su oposición o interés para el uso de las frecuencias para enlaces punto a punto (P-P), debiendo el interesado presentar su oposición o interés en las oficinas de esta Institución, ubicadas en Sexta Décima Calle Poniente y 37° Avenida Sur No. 2001, Colonia Flor Blanca, San Salvador, en el período comprendido entre el catorce de agosto al diez de septiembre de dos mil quince, ambas fechas inclusive.

Ing. Blanca Noemi/Coto Estrada

rintendenta General de Electricidad y Telecomunicaciones

Alecon

2 v. alt. No. F064594-1

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144776 No. de Presentación: 20150219711

CLASE: 30, 31

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES REMBERTO CASTELLON, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEREALES NELLY y diseño, que servirá para: AMPARAR: HARINAS Y PREPARACIONES A BASES DE CEREALES. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002042-1

No. de Expediente: 2015144775

No. de Presentación: 20150219710

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDRES REMBERTO CASTELLON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGROINDUSTRIAS REAL, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS REAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGROINDUSTRIAS REAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ARROZ. Clase, 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de Julio del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C002043-1

No. de Expediente: 2015144358

No. de Presentación: 20150219013

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **ARIA**

Consistente en: La palabra ARIA, que servirá para: AMPARAR: ANTIASMATICO DE USO HUMANO. Clase: 05.

#### 116

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002049-1

3 v. alt. No. C002052-1

No. de Expediente: 2015143162

No. de Presentación: 20150216836

CLASE: 01, 05.

No. de Expediente: 2015145250

No. de Presentación: 20150220515

CLASE: 01

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de BRANDMASTER, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERA-DO de AGROCENTRO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Amarre y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA, Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO Y FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRE-PARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS Y LAS MALAS HIERBAS; PLAGUICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS;

INSECTICIDAS; ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.



Consistente en: la palabra Wetagro y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO EN LA AGRI-CULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONO PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

#### 117

### DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Agosto de 2015.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002053-1

No. de Expediente: 2015145070

No. de Presentación: 20150220215

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TERESA ELENA ESPINOZA DE TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Frutyleche y diseño, que servirá para: AMPARAR: PALETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064673-1

REPOSICIÓN DE TÍTULO DE VALOR

REPOSICIÓN DE CONOCIMIENTO DE EMBARQUE

AVISO DE EXTRAVÍO

TECNISPICE, S.A. DE C.V.

Comunica el extravío del Conocimiento de Embarque (Bill of Landing) número NYKS714077610, de la empresa naviera NIPPON YUSEN KAISHA (NYK Line), enviado por AVENA DE LOS ANDES, S.A., con domicilio en Lautaro, Chile, a favor de TECNISPICE, S.A. DE C.V., con domicilio en Santa Tecla, El Salvador, como consignatario y primer beneficiario, relativo a 26 toneladas de avena pelada y estabilizada, 4 toneladas de hojuela de avena instantánea, 1 tonelada de hojuela de avena entera y 1 tonelada de harina de avena.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público general para los efectos del Artículo 933 romano III del Código de Comercio de El Salvador, por lo que trascurridos treinta días después de la última publicación de este aviso, y si no hubiese oposición, se proceda a reponer el Conocimiento de Embarque en referencia.

Santa Tecla, La Libertad, a los 22 días del mes de julio de 2015.

BENEDICTO JOSÉ GARCÍA BENÍTEZ,

APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO

DE TECNISPICE, S.A. DE C.V.

# DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

#### **ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATE-PEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas del día cuatro de mayo del año de dos mil quince, se ha teniendo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL ANTONIO CASTANEDA VALENCIA conocido por MANUEL ANTONIO CASTANEDA, fallecido el día veinte de julio del año de mil novecientos ochenta y seis, siendo la ciudad de Guazapa, último domicilio, de parte de la señora GLADIS CAROLINA CASTANEDA DE SALGUERO, como hija del mencionado causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señora ELENA PONCE VIUDA DE CASTANEDA, MANUEL ANTONIO CASTANEDA y CARMEN ELENA CASTANEDA DE MEJIA, en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente. Y se le ha conferido a la mencionada aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de mayo del año de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001991-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y quince minutos del día veintitrés de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONOR CUBIAS, que falleció el día diecisiete de abril del año dos mil siete, en Hacienda Hoja de Sal, del Cantón El Sauce, de la jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JOSE LUIS CUBIAS MELENDEZ, en concepto de hijo y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a ANA SILVIA CUBIAS MELENDEZ y MARIO ERNESTO CUBIAS, como hijos de la referida causante. Nómbrase al

aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintitrés de julio del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064258-2

GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas cinco minuto del día veintiocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ARISTIDES PALACIOS ARGUETA PALOMARES, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, Empleado, de este domicilio, departamento de La Libertad, siendo Quezaltepeque su último domicilio, fallecido el día cuatro de febrero de dos mil quince, de parte de la señora SILVIA LORENA AGUILERA DE PALACIOS, NIT, cero cinco uno dos-uno ocho cero nueve siete cinco-uno cero cuatro-cero; quien actúa por sí, y en calidad de representante legal de su menor hija DANIELA ALEXANDRA PALACIOS AGUILERA, y de FRANCISCO JAVIER PALACIOS AGUILERA, NIT, cero cinco uno dos-dos dos cero siete nueve cinco-uno cero dos-ocho; la primera como Cónyuge sobreviviente del de Cujus; y los dos restantes como hijos sobrevivientes todos del causante; Primera Categoría, Art. 988 C.C., a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Daniela Alexandra Palacios Aguilera, por medio de su representante legal señora Silvia Lorena Aguilera de Palacios.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCIA, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

LICENCIADO HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRI-MERO DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO: Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, de las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil ocho, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de marzo del año dos mil dos, en el Cantón San Juan Buenavista de esta jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ de parte de PABLO ERNESTO RODRIGUEZ PINEDA, en su calidad de hijo y como Cesionario de los derechos que le correspondía a ANDREA RODRIGUEZ en su concepto de madre del referido causante, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de ley.

Diligencias de Aceptación de Herencia iniciadas en el Juzgado Tercero de lo Civil de Santa Ana, de las cuales conoce este juzgado en aplicación a lo ordenado en el Decreto Legislativo Número 59 de fecha doce de Julio de dos mil doce, prorrogado por Decreto Legislativo Número 892 de fecha doce de Diciembre de dos mil catorce.-

Juzgado Primero de lo Civil; Santa Ana, a las diez horas del día catorce de mayo del año dos mil quince.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL, INTERINO. LIC. CARMEN GUADALUPE NUÑEZ MONTERROSA, SECRETARIA

3 v. alt. No. F064292-7

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con treinta minutos del día uno de junio del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó EFRAIN ANTONIO GUILLEN MELARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, agricultor, originario de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, hijo de Manuel Antonio Guillén y Carmen Melara, falleció el día quince de agosto del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de parte de HECTOR ALVARENGA GALDAMEZ, en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Antonia Alvarenga de Guillén, cónyuge sobreviviente del causante, y del señor German Guillén Alvarenga, por ser hijo del causante. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a un día del mes de junio del dos mil quince. LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal a las nueve horas del día veinticinco de Mayo del año dos mil quince. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGEL CARDOZA TEJADA, conocida también por MARIA ANGEL CARDOZA, MARIA ANGELA CARDOZA TEJADA y MARIA ANGELA CARDOZA TEJADA VIUDA DE MENA, quien falleció a las trece horas del día catorce de Febrero de mil novecientos ochenta y nueve en el Barrio Concepción de esta Ciudad de Dulce Nombre de María Departamento de Chalatenango, siendo este Barrio su último domicilio; de parte de la señora JUANA MENA DE QUIJADA, conocida también por ANA ORBELINA MENA CARDOZA, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA ANGEL CARDOZA TEJADA, conocida también por MARIA ANGEL CARDOZA, MARIA ANGELA CARDOZA TEJADA Y MARIA ANGELA CARDOZA TEJADA VIUDA DE MENA, de los bienes que a su defunción dejara la causante antes mencionada. Habiéndosele conferido a la aceptante en el concepto antes indicado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil quince. LIC. ULISES MENJIVAR ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSE NOE ZUNIGA FUENTES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064311-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHI-TOTO. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las Catorce horas y treinta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el Causante Señor ANGEL ROBERTO MENJIVAR LARA; quien falleció a las dieciocho horas diez minutos del día treinta de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Platanar de esta Jurisdicción; siendo Suchitoto su último domicilio; de parte de los Señores: MARIA LIDIA LARA DE MENJIVAR; ANGEL ERNESTO MENJIVAR GALVEZ Y CELENIA MARGARITA MENJIVAR GALVEZ; actuando la primera en su calidad de madre sobreviviente del causante y los dos últimos en su calidad de Hijos Sobrevivientes de dicho causante.

Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Quince horas del día Veintinueve de Julio del dos mil quince. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064328-2

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064339-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día quince de julio del presente año.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el señor ALIRIO ALFREDO CHAVEZ, fallecido el día nueve de mayo del año dos mil siete, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Liliam Noemy Dueñas Gomes, como conviviente declarada causante.

Confiérase a la aceptante la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las doce horas quince minutos del día quince de julio del dos mil quince.- LIC. LUIS ANTO-NIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F064337-

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las doce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELENILSON RIGOBERTO PALUCHO GONZALEZ conocido por EDENILSON RIGOBERTO PALUCHO GONZALEZ, quien fue de cuarenta años de edad, agricultor, casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores José Cecilio González y María Esperanza Palucho, fallecido a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco de mayo de dos mil catorce, siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANA DOLORES MENDEZ HIDALGO, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel y de Estados Unidos de América, en calidad de cónyuge del causante; de los niños DIANA MARITZA PALUCHO SALVADOR y EDENILSON ALEXANDER PALUCHO SALVADOR hijos del causante; y de la señora MARÍA ESPERANZA PALUCHO, madre del causante; estos tres últimos, de conformidad a artículo 1155 inciso último del Código Civil, representados por su Curador Especial, el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA.

Confiérasele a los aceptantes, el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y veintisiete mínutos del día ocho de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día dieciocho de enero de dos mil catorce, que dejó la causante señora ALMA PATRICIA LOPEZ CANALES, con Documento Único de Identidad personal número 02149086-2; con tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-041071-112-3, de cuarenta y dos años de edad, empleada, divorciada, originaria de San Salvador, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, siendo hija de la señora MIRNA CANALES MARTÍNEZ conocida por MIRNA CANALES y de JORGE ALBERTO MARTÍNEZ RODRÍ-GUEZ de parte de la señora MIRNA CANALES MARTÍNEZ conocida por MIRNA CANALES, de sesenta y un años, de edad, secretaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 01494909-6; con tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-160752-011-6, en su calidad de madre de la causante antes citada; de la menor MARIA FERNANDA VASQUEZ LOPEZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con tarjeta de Identificación tributaria número 0614-020107-104-4, Representada Legalmente por el señor SAUL ERNESTO VASQUEZ TORRES, con Documento Único de Identidad personal número 02148640-7, con tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-011180-120-5, quien es de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y de la señorita EMELY YAMILETH HERNÁNDEZ LÓPEZ, de dieciocho años de edad, estudiante del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 05528999-2 poseedora de su tarjeta de Identificación Tributaria número 0608-160597-102-6, estas últimas en su calidad de hijas de la causante señora ALMA PATRICIA LOPEZ CANALES.

Y se les ha Conferido a las aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de julio de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

#### TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor NEFTALI RIVERA, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; por medio de su Apoderada General Judicial Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY: solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre dos terrenos de naturaleza rústica, EL PRIMER INMUEBLE: ubicado en Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; con un área superficial de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: sesenta y uno punto quince metros, colinda con el señor Franklin Gutiérrez, cerco fijo alambrado de por medio; LINDERO NORTE: cincuenta y uno punto sesenta y nueve metros, colinda con el señor Alcides Guevara, cerco fijo alambrado y calle de por medio; LINDERO PONIENTE: cuarenta y uno punto treinta y tres metros, colinda con el señor Silvio Amaya, cerco fijo alambrado de por medio; LINDERO SUR: cinco punto cuarenta y cuatro metros, colinda con el señor Franklin Gutiérrez, brotones de tempate de por medio. EL SEGUNDO INMUEBLE: ubicado en el lugar conocido como "Cerro de Arena", Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, aproximadamente a dos mil ochocientos metros sobre la carretera que de Ciudad Barrios, conduce al Municipio de Chapeltique; con un área superficial de UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUN-TO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO SUR: ciento once punto veinte metros, colinda conel señor Ezequiel Rivas y con el señor Silvio Amaya; cerco de alambre y brotones de tempate de por medio; LINDERO ORIENTE: nueve punto cincuenta y cinco metros, colinda con el señor Silvio Amaya, carretera de por medio; LINDERO NORTE: noventa y dos punto treinta y siete metros, colinda con la señora Concepción De la Cruz Amaya, cerco fijo alambrado de por medio; LINDERO PONIENTE: veinticuatro punto treinta y tres metros, colinda con el señor Jorge Gutiérrez, quebrada de por medio. Dichos inmuebles fueron adquiridos por Escritura Pública número doscientos cuarenta y nueve, otorgada en Ciudad Barrios, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil, ante los oficios del Notario Augusto Antonio Romero Barrios, por compraventa que le hizo la señora Florinda Rivera; y estima el valor de cada uno, en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas y veinte minutos del día veintiuno de julio del año dos mil quince.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO INTERINO.

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO INFORMA:

Que la Licenciada Elba Carolina Corleto de Mayorga, en calidad de representante procesal del señor Santiago René Corleto Corleto, ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, de la población de San Antonio Pajonal, departamento de Santa Ana, el cual tiene una extensión superficial de DOSCIENTOS TRES PUNTO TRES SEIS NUEVE TRES METROS CUADRADOS (203,3693m2), el cual mide y linda: El vértice nor oriente que es el punto de partida que se denominará mojón número uno. Lindero Oriente: partiendo del mojón número uno está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sur, cero un grados cuarenta y dos minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros, llegando al mojón número dos; Tramo dos, partiendo del mojón número dos Sur, cero cinco grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero nueve metros, llegando al mojón número tres, colindando con Antonio Tobar, con pared y calle de por medio. Lindero Sur, partiendo del mojón número tres está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte, setenta y seis grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto noventa cinco metros, llegando al mojón número cuatro, colindando con Lisandro Antonio Almazan, con pared de por medio. Lindero Poniente, partiendo del mojón número cuatro está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Norte, treinta y un grados cero dos minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de doce punto cuarenta metros, llegando al mojón número cinco; colindando con Jorge Alberto Corleto, con pared de por medio. Lindero Norte, partiendo del vértice del mojón número cinco está formado por un solo tramo con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno Sur, setenta y seis grados cincuenta y siete minutos veintiséis segundos Este, con una distancia de catorce punto treinta y cinco metros, colindando con Óscar Armando González, con pared y calle de por medio. Así se llega al mojón número uno, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El referido inmueble no está arrendado, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con persona alguna, y lo valúa en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil quince.-LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCHITOTO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora MARÍA VILMA ANTONIA ALFARO DE MEDRANO, quien es de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero un millón veintiún mil cuarenta-tres, y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince-doscientos treinta mil doscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-dos, SOLICITANDO TÍTULO DE DOMINIO a su favor, sobre un predio urbano, situado en según su antecedente en suburbios del Barrio Concepción, de la ciudad de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, cuya dirección actual es Barrio Concepción, final Avenida Quince de Septiembre, casa número noventa y siete, Suchitoto, departamento de Cuscatlán, según su antecedente y solicitud de UN MIL CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; pero según Certificación de la denominación Catastral extendida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de San Salvador y Cuscatlán de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, el día seis de octubre de dos mil catorce, con referencia cero seis dos cero uno cuatro cero uno cinco uno uno siete, es de un área superficial de NOVECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, de los linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: quince punto cincuenta metros, linda con terreno de María Luisa Huezo de Leiva, Carlos Acosta hijo, ahora Antonio Martínez, calle empedrada que conduce al Lago Sucintan y Chalatenango; AL NORTE: sesenta y cinco punto doscientos ocho metros cuadrados, linda con resto del inmueble general del cual se segregó la porción que se va describiendo, que fue propiedad de Julio Alfaro, línea recta, teniendo como mojón en el esquinero noroeste un jiote; AL PONIENTE, quince punto cincuenta metros, linda con terreno de Luis Navarrete Guardado; AL SUR, línea recta, sesenta y cinco punto doscientos ocho metros cuadrados, linda con terreno de donde se desmembró esta porción, propiedad del señor René Roberto Marroquín y con Lázaro Recinos, mojones de piedra esquinero y calle de por medio. La suscrita hace constar que dicha descripción técnica y área superficial será verificada y definida en una eventual inspección de inmueble. El referido inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad y la solicitante adquirió los inmuebles que forman un solo

cuerpo así: primer inmueble o porción: el día doce de diciembre de dos mil nueve, compró una porción de quinientos cincuenta y cinco punto dieciocho metros cuadrados al señor Carlos Julio Alfaro Marroquín, en ese entonces de cincuenta y seis años, empleado, del domicilio de Soyapango, con documento único de identidad número cero un millón ciento setenta y seis mil doscientos cuarenta y seis - uno, quien previamente lo había adquirido por compra efectuada a la señora Salome María Angelina Marroquín, el día catorce de junio de dos mil nueve; dicha señora Salome María Angelina Marroquín, compró dicho inmueble el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres al señor Fabio Alas. Todas las compras fueron otorgadas en escritura pública ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Alfredo Miranda, a excepción de la compraventa del año mil novecientos ochenta y tres, que se otorgó ante la Notario Francisca Rosalía Alvarado García; segundo inmueble o porción: el día veintinueve de abril de dos mil doce, compró una porción de quinientos sesenta y ocho punto treinta y seis metros cuadrados al señor Julio Alfaro, en ese entonces de setenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Suchitoto, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos treinta y seis mil treinta y ocho-dos, quien había adquirido esa porción por compra efectuada al señor René Roberto Marroquín, el día siete de julio de dos mil nueve; el referido señor Marroquín, adquirió dicha porción por compra efectuada el día dos de julio de dos mil nueve al señor Carlos Julio Alfaro Marroquín, quien previamente lo había adquirido por compra efectuada a la señora Salome María Angelina Marroquín, el día catorce de junio de dos mil nueve; dicha señora Salome María Angelina Marroquín, compró dicho inmueble el día veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y tres al señor Fabio Alas. Todas las compras fueron otorgadas en escritura pública ante los oficios notariales del Licenciado Ricardo Alfredo Miranda, a excepción de la compraventa del año mil novecientos ochenta y tres, que se otorgó ante la Notario Francisca Rosalía Alvarado García. Así las cosas, se acredita que la posesión del inmueble compuesto por dos porciones, subrogada a la de los poseedores anteriores en una secuencia no interrumpida, se ha ejercido desde el año mil novecientos ochenta y tres, es decir, por un período superior a los veinte años, expresando la titulante ser una posesión de forma quieta, pacífica e ininterrumpida. El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, ni está en proindivisión con nadie. Los colindantes son todos de este domicilio. Valúa el inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

123

ALCALDIA MUNICIPAL de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, seis de noviembre de dos mil catorce.- PEDRINA RIVERA HERNANDEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. ERICK JASON BONILLA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F064282-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015142194

No. de Presentación: 20150214977

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002022612

No. de Presentación: 20140203306

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUE-LINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Bomba! Energy Drink Kft., del domicilio de Naprét U 4, 1221 Budapest, Hungría, de nacionalidad HUNGARA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00243 del Libro 00184 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión BOMBA BLACK energy y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de julio del año dos mil quince.

> PEDRÓ BALMORE HENRIQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

> ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,  ${\tt SECRETARIA}.$

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR FLORES MENENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INVERSIONES. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRINVER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Agencia Canales y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMPRA VENTA DE BOLETOS AÉREOS, PAQUETES TURÍSTICOS Y TODO LO RELACIONADO CON EL TURISMO.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

#### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

CAJA DE CRÉDITO DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, Agencia Central.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en 2a. Av. Nte. entre 2a. y 4a. Cl. Pte. Barrio Las Ánimas, Candelaria de la Frontera, Depto. de Santa Ana se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 1098, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por valor de (US\$2,500.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Candelaria de la Frontera, 03 de agosto de 2015.

ING. CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ VIOLANTE,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F064352-2

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144197 No. de Presentación: 20150218805

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# XYTOVÁTE

Consistente en: la palabra XXTOVATE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNÓSTICOS CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001995-2

No. de Expediente: 2015144202 No. de Presentación: 20150218812

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# XYTOCRAFT

Consistente en: La palabra XYTOCRAFT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

#### 125

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Agosto de 2015.

No. de Expediente: 2015144203 No. de Presentación: 20150218814

CLASE: 44.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **XYTACRAFT**

Consistente en: La palabra XYTACRAFT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICO CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MEDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTE. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ REGISTRADOR

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001997-2

No. de Expediente: 2015144199 No. de Presentación: 20150218808

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **MODIVITY**

Consistente en: La palabra MODIVITY, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MÉDICOS. TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICO CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTE. Clase:

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidos de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No C001998-2

No. de Expediente: 2015144195 No. de Presentación: 20150218803

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **TENERGIZE**

Consistente en: La palabra TENERGIZA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICO CLÍNICO

MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001999-2

No. de Expediente: 2015144198 No. de Presentación: 20150218807

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZÁ, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **TFOQUS**

Consistente en: la palabra TFOQUS, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉ-DICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MEDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA.

3 v. alt. No C002000-2

No. de Expediente: 2015144192

No. de Presentacion: 20150218800

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **TEQFUSE**

Consistente en: la palabra TEQFUSE, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS MEDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉ-DICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

#### 127

## DIARIO OFICIAL.- San Salvador, 13 de Agosto de 2015.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C002001-2

No. de Expediente: 2015144200 No. de Presentación: 20150218809

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **SCYTOGO**

Consistente en: la palabra SCYTOGO, que servirá para: AMPA-RAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉ-DICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002002-2

No. de Expediente: 2015144196 No. de Presentación: 20150218804

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **TFORM**

Consistente en: la palabra TFORM, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MÉDICOS EN EL CAMPO DE LA GENÉTICA, INMUNOTERAPIAS CELU-LARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉ-DICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO: ANÁLISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPÓSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MÉDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MÉDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MÉDICO. DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLÍNICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE: SERVICIOS DE BANCO DE CÉLULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y PRESERVACIÓN DE SANGRE HUMANA Y CÉLULAS PARA USO MÉDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA. 128

No. de Expediente: 2015144190

No. de Presentación: 20150218798

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **TELIVATE**

Consistente en: La palabra TELIVATE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MEDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA GENETICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO: SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE: SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO ANALISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPOSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLINICO MEDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLINICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CELULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCION Y PRESERVACION DE SANGRE HUMANA Y CELULAS PARA USO MEDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144201

No. de Presentación: 20150218811

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **XYTAVATE**

Consistente en: La palabra XYTAVATE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA GENETICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO: ANALISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPOSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLINICO MEDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLINICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CELULAS HUMANAS Y TEJIDOS: SERVICIOS DE RECOLECCION Y PRESERVACION DE SANGRE HUMANA Y CELULAS PARA USO MEDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO. No. de Expediente: 2015144194 No. de Presentación: 20150218802

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

### **TNERGIZE**

Consistente en: La palabra TNERGIZE, que servirá para: AM-PARAR: SERVICIOS MEDICOS, TALES COMO: SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA GENETICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO: ANALISIS DE SANGRE, TRATAMIENTO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPOSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLÍNICO MEDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICO MEDICO, DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLINICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CELULAS HUMANAS Y TEJIDOS; SERVICIOS DE RECOLECCION Y PRESERVACION DE SANGRE HUMANA Y CELULAS PARA USO MEDICO; SERVICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  ${\tt SECRETARIO}.$ 

No. de Expediente: 2015144193

No. de Presentación: 20150218801

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

### **XARIOT**

Consistente en: La palabra XARIOT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MEDICOS TALES COMO: SERVICIOS MEDICOS EN EL CAMPO DE LA GENETICA, INMUNOTERAPIAS CELULARES, TRASPLANTES Y PRUEBAS DE DIAGNOSTICO; SERVICIOS DE MONITOREO Y REPORTE; SERVICIOS DE TRATAMIENTO MEDICO, TALES COMO: ANALISIS DE SANGRE, TRATAMIEN-TO Y PROCESAMIENTO DE SANGRE CON EL PROPOSITO DE BRINDAR DIAGNOSTICOS CLINICO MEDICO; SERVICIOS DE CONSULTORIA EN LOS CAMPOS DE TRATAMIENTO MEDICO, MEDICAMENTOS, PRUEBAS DE DIAGNOSTICOS MEDICO; DIAGNOSTICO Y PROCEDIMIENTO CLINICO DE TRATAMIENTO DE SANGRE; SERVICIOS DE BANCO DE CELULAS HUMANAS Y TEJIDOS: SERVICIOS DE RECOLECCION Y PRESERVACION DE SANGRE HUMANA Y CELULAS PARA USO MEDICO; SER-VICIOS DE CENTRO DE LLAMADAS DE APOYO AL PACIENTE CON RESPECTO A LOS GENES. INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

130

No. de Expediente: 2015144206 No. de Presentación: 20150218817

CLASE: 40.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Novartis AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

#### **CELL-WRAP**

Consistente en: Las palabras CELL-WRAP, que al idioma castellano se traducen como CELULAR- ENVOLTURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRATAMIENTO DE MATERIALES PARA OTROS, A SABER, EL PROCESAMIENTO Y LA TRANSFORMACION DE LAS PREPARACIONES FARMACEUTICAS UTILIZADOS EN EL CAMPO DE GENES, INMUNOTERAPIAS CELULARES Y TRASPLANTES. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C002013-2

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144149 No. de Presentación: 20150218733

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras touch less smell y diseño, se traduce al castellano como: toque menos olor, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO

PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día quince de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

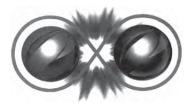
3 v. alt. No. C001994-2

No. de Expediente: 2015143737 No. de Presentación: 20150217883

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARRILLOS;

PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGA-RRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTI-NA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGA-RRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TA-BACO, CAJAS DE CIGARRO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

> MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE 'TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELEC-TRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS.. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de DAVID ANTONIO CUADRA GOME.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002003-2  $Propiedad\ Industrial, Departamento\ de\ Signos\ Distintivos.\ San\ Salvador,$ 

3 v. alt. No. C002006-2

No. de Expediente: 2015144036 No. de Presentación: 20150218546

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Clear sense Marlboro advance silver y diseño, se traduce al castellano como: sentido claro marlboro avance plata, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO O SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Marlboro Fine Touch Less Smell y diseño, traducidas al castellano como Marlboro Toque Fino Menos Olor, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO Y SIN PROCESAR, TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA

MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELEC-TRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

> 3 v. alt. No. C002007-2 MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTI-CAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELECTRO-NICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOLES QUE CONTIENE NICOTINA PARA LA INALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002009-2

No. de Expediente: 2015144037 No. de Presentación: 20150218547

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Marlboro silver lees smell y diseño traducida al castellano como Marlboro Plata Menos Olor y diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO Y SIN PROCESAR,

No. de Expediente: 2015144034 No. de Presentación: 20150218544

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Philip Morris Brands Sàrl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Marlboro touch less smell y diseño, traducidas al castellano como Marlboro Toque Menos Olor, que servirá para: AMPARAR: TABACO, PROCESADO Y SIN PROCESAR,

TALES COMO: TABACO PARA CONFECCIONAR SUS PROPIOS CIGARRILLOS, TABACO PARA PIPA, TABACO PARA MASTICAR, TABACO EN POLVO; PRODUCTOS DE TABACO, TALES COMO: PUROS, CIGARROS, CIGARRILLOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADO, CIGARROS HECHOS DE UNA MEZCLA DE TABACO Y CLAVO DE OLOR; SUSTITUTOS DEL TABACO (NO PARA USO MEDICO); CIGARRILLOS ELECTRONICOS; DISPOSITIVOS ELECTRONICOS Y SUS PARTES PARA EL CALENTAMIENTO DE CIGARRILLOS O TABACO PARA LIBERAR AEROSOL QUE CONTIENENICOTINA PARA LA INHALACION; ARTICULOS PARA FUMADORES, TALES COMO: PAPEL DE CIGARRILLOS, TUBOS PARA CIGARRILLOS, FILTROS PARA CIGARRILLO, ESTUCHES PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLO, CENICEROS, PIPAS, APARATOS DE BOLSILLO PARA ENROLLAR CIGARRILLOS; ENCENDEDORES; FOSFOROS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil quince.

 $\label{eq:mauricio} \begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002011-2

No. de Expediente: 2015143837 No. de Presentación: 20150218078

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO,

### ABREXIL SELECTPHARMA

Consistente en: Las palabras ABREXIL SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: EXPECTORANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C002014-2

No. de Expediente: 2015143836

No. de Presentación: 20150218077

CLASE: 05

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCIS-CO EDUARDO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de SELECTPHARMA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRO-DUCTO

### OTINFEK SELECTPHARMA

Consistente en: la palabra OTINFEK SELECTPHARMA, que servirá para: AMPARAR: OFTALMOLOGICOS CORTICOIDES ANTI INFECCIOSOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

# DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACION DE HERENCIA

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora CELINA ABIGAIL OCHOA DE REYES o CELINA ABIGAIL OCHOA o CELINA ABIGAIL OCHO PACHECO, quien falleció el día quince de abril del dos mil once, en el Barrio La Cruz, de la ciudad de San Alejo, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora CELINA ABIGAIL REYES OCHOA, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELIAS ENCARNACIÓN REYES MONTESINOS, conocido por ELIAS EN-CARNACION REYES, ELIAS MAURICIO REYES OCHOA y SAUL ALBERTO REYES OCHOA. El primero en su calidad de cónyuge y el segundo y tercero en calidad de hijos de la causante. Confiriéndole a dicha aceptante, en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticuatro días del mes Julio del dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001926-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER. Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día cinco de jumo del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil diez, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador dejó el causante señor MANUEL ANTONIO MORENO MONTES siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de la señora ESTELA ELIZABETH DURAN DE MORENO, en su calidad de esposa del de cujus, y del menor KEVIN EDUARDO MORENO DURAN, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus quien es representado legalmente por su madre la señora ESTELA ELIZABETH DURAN DE MORENO.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla el menor KEVIN EDUARDO MORENO DURAN, por medio de su madre la señora ESTELA ELIZABETH DURAN DE MORENO, en su calidad de representante legal.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas del día cinco de junio de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001929-3

Albino Alvarenga, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de junio del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que al fallecer a las dieciséis horas del día cinco de agosto del año dos mil catorce, siendo su último domicilio el Barrio El Convento de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, dejara la causante Juana Evangelista Cruz viuda de Menjivar, a favor de los señores Pablo Ernesto Menjivar Cruz, Ana Rosa Menjivar Cruz, María Auxiliadora Menjivar Cruz y Edgar Ramón Menjivar Cruz, todos en concepto de herederos testamentarios.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los tres días del mes de julio del año dos mil quince.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001939-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas veinte minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que su defunción dejó el causante señor José Lisandro Iglesias; quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecido el día cinco de mayo de dos mil quince, siendo el municipio de Sesori el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras María Alicia Iglesias Portillo, como

hija sobreviviente, y María Vidal Portillo Castillo, como cesionaria de los derechos hereditarios, que les correspondía a los señores José Luis y Miguel Ángel ambos de apellidos Iglesias Portillo, ambos en calidad de hijos del causante. Confiriéndose a las aceptantes la administración y representación interina, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCAN-TIL, San Miguel, a las diez horas veintitrés minutos del día veintidós del mes de julio de dos mil quince. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRE-TARIA.

3 v. alt. No. F063870-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y ocho minutos del día siete de mayo del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL GUZMAN JIMENEZ, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las tres horas y quince minutos del día treinta de octubre de dos mil trece, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de los señores DENNYS VICTOR; ERICK MANUEL; e IVETTE GUADALUPE todos de apellidos GUZMAN BONILLA en su concepto de hijos del de Cujus.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día siete de mayo de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063899-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día trece de julio de este año, se ha tenido por aceptada,

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ARTURO NAPOLEON DE JESUS DIAZ NUILA que falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil catorce, en Colonia Veintisiete de Septiembre, Pasaje Cinco, Casa Número Cuarenta y Seis, de la ciudad de Zacatecoluca, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de LEONOR MARLENE DIAZ DE VALENCIA, MARIO ARTURO DIAZ CANALES, y JUAN JOSE DIAZ ROMERO, en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante; y se ha nombrado a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, trece de julio del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063904-3

CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las doce horas del día veintidós de julio del año dos mil quince, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida el día diez de junio de dos mil once, que dejó la señora MARTA ELICIA CAMPOS DE GUARDADO, de cincuenta y un años de edad, casada, de oficios domésticos, hija de FRANCISCA RODRIGUEZ y FRANCISCO CAMPOS, con Tarjeta de Identificación Tributaria 1005-060260-101-9, siendo Santo Domingo, su último domicilio, de parte de la señora SAYRA YAMILETH GUARDADO CAMPOS, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santo Domingo, del Departamento de San Vicente, Portadora de su Documento de Identidad 05160177-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria 1005-201188-102-3; en su calidad de Cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores YESSENIA CRISTABEL CAMPOS QUINTEROS y JOSE ROSABEL GUARDADO GUARDADO, hija y esposo de la causante, y como hija de la causante señora MARTA ELICIA CAMPOS DE GUARDADO. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil quince.- LICDA. CLAUDIA KARINA ESCOBAR DAWSON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora Justina Argelia Argueta De Romero conocida por Argelia Argueta, el día dieciséis de enero de dos mil quince, en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora Ana Guadalupe Argueta Hernández, en su calidad de hija del causante.

Confiérasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los seis días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F063938-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, Juez Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con seis minutos del veintisiete de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora BERTHA JACQUELINE PARADA DE RAMIREZ conocida por BERTHA JACQUELINE PARADA HERNANDEZ mayor de edad, profesora, de este domicilio; la herencia testamentaria que dejó al fallecer la señora MARTA LIDIA HERNANDEZ DE PARADA o MARTHA LIDIA HERNANDEZ DE PARADA, quien fue de setenta y un años de edad, profesora, divorciada, Salvadoreña por nacimiento, del domicilio Urbanización El Molino, departamento de San Miguel, originaria de San Miguel, hija de Guadalupe Hernández y Rosa Berta Martínez, fallecida a las cuatro horas del día veintitrés de diciembre de dos mil ocho, en Urbanización El Molino, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel.

Confiérasele a la heredera declarada, señora BERTHA JACQUE-LINE PARADA DE RAMIREZ conocida por BERTHA JACQUELINE PARADA HERNANDEZ, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone de conocimiento del público, para los efectos de Lev.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, de la Ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil quince.-LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063940-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado JUAN JOSÉ MAGAÑA HERRERA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor PAULINO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GUERRA, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de Texistepeque, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones ciento cincuenta mil quinientos ochenta y cinco - cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece doscientos veinte mil seiscientos cincuenta - cero cero uno - siete; en la sucesión del causante, señor SANTOS DE MARÍA GUERRA AVALOS, conocido por SANTOS GUERRA, del expediente clasificado bajo el número de referencia: 00543-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día veintidós de julio de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor PAULINO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GUERRA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor SANTOS DE MARÍA GUERRA ÁVALOS, conocido por SANTOS GUERRA, quien fuera de ochenta y tres años de edad al momento de su deceso, Agricultor en Pequeño, Soltero, Originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día dos de marzo de dos mil trece, hijo de la señora Pastora de Jesús Ávalos y Marcelino Guerra, siendo su último domicilio Texistepeque, Depto. de Santa Ana.

Al aceptante, señor PAULINO ASUNCIÓN HERNÁNDEZ GUERRA, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos cesionarios que le correspondían a los señores Encarnación de María, Rufino Asunción, Margarito Asunción, Ermes Asunción, Herbert Asunción y Marcelino Asunción, todos de apellidos Hernández Guerra, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MER-CANTIL, Santa Ana, a las catorce horas tres minutos del día veintidós de julio de dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063943-3

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora María Guillerma Leibas Valladares conocida Tributariamente por María Guillerma Leiva, el día dieciséis de agosto de dos mil catorce, en la Villa de San Agustín, Departamento de Usulután, siendo este sutúltimo domicilio, de parte de las señoras Yesenia Del Rosario Rodríguez Leiva, Gloria Aracely Leiva Rodríguez y Marina Humberta Leiva Rodríguez, en su calidad de hijas de la causante.

Confiéraseles a las aceptantes declaradas la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintidós días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA. SECRETARIA INTA.

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de lev.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintitrés de julio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PABLO OVIDIO HERNANDEZ, conocido por PABLO OVIDIO HERNÁNDEZ CASTELLANOS, quien falleció el día treinta de noviembre de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de los señores CARLOS OVIDIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ o CARLOS OVIDIO HERNÁNDEZ y OLIVIA ANTONIA HERNÁNDEZ DE HERNÁNDEZ u OLIVIA ANTONIA HERNANDEZ, en concepto de hijo y cónyuge sobreviviente, respectivamente; y se les ha conferido a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día veintitrés de julio de dos mil quince.-LICDA. DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.-LICDA. ANGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063948-3

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas y quince minutos del día once de mayo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante ELIAS GRANADOS de cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de San Ignacio, salvadoreño, hijo de Antonia Granados, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos setenta y tres, por parte de los señores Rodolfo Granados, Luiz Granados conocido por Luiz Granados Galdámez y Luis Granados, María Olivia Granados, conocida por María Olivia Granados Flores y María Lidia Granados, Domínguez Isrrael Granados, conocido por Domingo Israel Granados Flores y Domingo Israel Granados Flores, todos en sus calidades de hijos y como cesionario también del derecho que le correspondía a la señora María Ylda Granados, conocida por María Ylda Granados de Fuentes y por María

Hilda Granados, el señor Domínguez Isrrael Granados, conocido por Domingo Isrrael Granados Flores y Domingo Israel Granados Flores; y de igual manera en su calidad también de cesionario del derecho que le correspondía al señor José Ernesto Granados Flores, la señora María Olivia Granados, conocida por María Olivia Granados Flores y María Lidia Granados. Confiérese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de Julio del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063949-3

LA INFRASCRITA JUEZ (tres) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante NATIVIDAD GUEVARA GÓMEZ, quien era portador del Documento Único de Identidad Número: cero cero cero cuatro dos cuatro cero ocho - cuatro, y al momento de fallecer era de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de Guatajiagua, Departamento de Morazán, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, quien falleció el día veinticinco de julio de dos mil siete, de parte de los señores OMAR NEFTALÍ GUEVARA GUZMÁN, de generales desconocidas, juntamente con las señoras FIDELINA GUZMAN DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve siete dos ocho cinco siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria: uno uno cero nueve - uno tres cero cuatro tres nueve - ciento uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y las señoras ANNA RAQUEL GUEVARA GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cuatro seis uno dos dos - uno; y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos cero cero dos siete dos - uno dos tres - siete; SALVIA ABIGAIL GUEVARA DE BERMUDEZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve nueve siete cuatro tres - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno siete - dos ocho uno dos siete siete - uno cero tres - dos; y CESSIA JEMIMA GUEVARA GUZMÁN, con Documento Único de Identidad Número cero

cero uno siete cinco uno cinco cinco - siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho- dos cinco uno dos ocho dos - uno cero cinco - cinco; en calidad de hijas del causante, señor NATIVIDAD GUEVARA GÓMEZ, además de la solicitante inicial, señora ESTER NOEMY GUEVARA DE SANTIAGO. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de herencia vacente. Representados en las diligencias judiciales, de la siguiente manera: el primero de ellos, por la Licenciada Jeannette Andrea Sarmiento Meza, en calidad de curadora especial del mismo, y el resto de ellas por la Licenciada María Marta Martínez de Argumedo, a excepción de la señora Ester Noemy Guevara de Santiago, quien es representada por el Licenciado Mauricio Roberto Martínez Guzmán. Publíquese el Edicto de ley. Lo que se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersone a este Tribunal, legitimando su derecho en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente de efectuada la publicación ordenada, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil quince.- LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GAMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F063967-3

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día trece de Julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS ANTONIO CARRILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, soltero, Jornalero, originario y del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Virginia Carrillo, ya fallecida; quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Junio del año dos mil nueve, en su casa de habitación en el Cantón Ojusthe del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, a consecuencia de Insuficiencia Renal; de parte del señor WILLIAM EDILBERTO AYALA CARRILLO, de cuarenta y un años de edad, soltero, Jornalero, originario de Estanzuelas, Departamento de Usulután, y del domicilio de El Jocotillo, del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, con Documento Único

de Identidad número cero cinco cuatro uno cuatro dos cero uno guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número once cero siete guión veinticinco doce setenta y tres guión ciento dos guión seis; en calidad de hijo sobreviviendo del Causante.- Art. 988 No. 1 del C.C.- Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE.-LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063968-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores MELIDA VENTURA REYES, de 34 años de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad número 01320072-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1309-260680-101-8; FRANCISCO ALVAREZ REYES, de 65 años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Cantón Abelines, jurisdicción de Guatajiagua, con Documento Único de Identidad número 01981236-7, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante ADÁN ALVAREZ CASTILLO conocido por ADAN ALVAREZ o ADAN CASTILLO, quien fue de noventa y tres años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Ciudad Barrios y del Domicilio de Guatajiagua del Departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora MARIA DE LA LUZ CASTILLO Y FLORENTIN ALVAREZ, quien falleció a Las 7 horas, el día 21 de septiembre del año 2010, en el Cantón El Volcán, Caserío San Ramón, jurisdicción de Guatajiagua, Departamento de Morazán; a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica; siendo Guatajiagua, Departamento de Morazán, el lugar de su último domicilio; la primera en concepto de CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a su madre la señora HERMINIA ALVAREZ REYES como hija del Causante ADAN ALVAREZ CASTILLO, ADAN ALVAREZ o ADAN CASTILLO, tal como se comprueba con el Testimonio de Escritura Matriz de Cesión de Derecho Hereditario; y el segundo como HIJO del mismo.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada. Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diecinueve de mayo de dos mil quince.- LIC. ISIDRO ENRI-QUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F064008-3

#### HERENCIA YACENTI

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, al público en general.

HACESABER: Que se han promovido por el Licenciado HÉCTOR ULISES MUNGUÍA REINA, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO FLORES ROJAS, quien falleció a las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, por lo que en auto de las catorce horas con treinta y un minutos del día trece de julio de dos mil quince se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado JULIO CÉSAR PADILLA MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de julio de dos mil quince.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

#### TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DE-PARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA MIRTA ARGUETA ARGUETA; a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Las Cañas, Cantón Volcancillo, Jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; DE LA CAPACIDAD SUPERFICIAL DE SESENTA MIL CIENTO DIECI-SIETE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide doscientos treinta y tres metros, colinda con terreno propiedad de los señores AMILCAR GUEVARA BONILLA, ROSA RAMOS Y ROSA ROMERO, cerco de alambre de por medio; AL NORTE, doscientos sesenta metros, con terreno de AMILCAR GUEVARA BONILLA, cerco de alambre de por medio; AL PONIENTE, doscientos un metros con propiedad de los señores HERMINIA ARGUETA, ANDRES GUEVARA, SANTOS GRANADOS e ISABEL CLAROS, cerco de alambre de por medio; y AL SUR; trescientos cinco metros, con terreno del señor AMILCAR GUEVARA BONILLA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material que le hizo a los señores SANTOS ARGUETA VENTURA Y ALEJANDRA ARGUETA DE ARGUETA; se estima en el precio de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintiún días del mes de julio, del dos mil quince.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001906-3

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora PETRONA VELASQUEZ DE UMANZOR, de sesenta y cinco años de

edad, de oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, con residencia en el Caserío Gueripe del Cantón Gueripe, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y seis-seis, con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos tres-cero un millón ochocientos cuarenta y nueve-ciento uno-tres, Representada por su Apoderado General Judicial Doctor Luís Sigifredo Nativí Fuentes, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Carbones del Cantón Gueripe, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO VEINTICUATRO METROS CUA-DRADOS, con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, consta de cinco tramos: primero de mojón uno a mojón dos mide ocho punto veinte metros rumbo sur sesenta y nueve grados cuarenta y tres minutos diecisiete segundos este, linda con Santos Chávez, tramo dos de mojón dos al mojón tres mide once punto setenta y cuatro metros, rumbo sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos este, tercer tramo de mojón tres a mojón cuatro mide dieciséis punto diecisiete metros, rumbo sur ochenta y cuatro grados veinte minutos cero nueve segundos este; cuarto tramo de mojón cuatro a mojón cinco mide diecinueve punto veintisiete metros, rumbo sur setenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos este; tramo quinto de mojón cinco a mojón seis mide seis punto dieciocho metros, rumbo sur setenta y ocho grados quince minutos treinta y cinco segundos este, linda con terreno de Conse Alvarado, cerco de piña y alambre del colindante de por medio; AL ORIENTE, consta de siete tramos: primer tramo, de mojón seis a mojón siete mide cinco punto cuarenta y nueve metros, rumbo sur cuarenta y dos grados doce minutos treinta y cinco segundos este; segundo tramo de mojón siete a mojón ocho mide cinco punto treinta y un metros, rumbo sur cincuenta y tres grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos este; tercer tramo, de mojón ocho a mojón nueve mide tres punto cero cero metros, rumbo sur cuarenta y cuatro grados cincuenta minutos diecisiete segundos este; cuarto tramo, de mojón nueve a mojón diez mide dieciséis punto cero siete metros, rumbo sur veintiséis grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos este; quinto tramo de mojón diez a mojón once mide veintidós punto cero dos metros, rumbo dieciséis grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos este; sexto tramo de mojón once a mojón doce mide seis punto ochenta y seis metros, rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintiún segundos este; séptimo tramo, de mojón doce a mojón trece mide dieciocho punto cincuenta y dos metros, rumbo sur cuarenta y tres grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos este, linda en este tramo con terreno de Conse Alvarado, cerco de piña y alambre propio del colindante de por medio; AL SUR, consta de diez tramos: tramo uno, de mojón trece a mojón catorce mide veintidós punto sesenta y cuatro metros, rumbo sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos oeste; segundo tramo de mojón catorce a mojón quince mide tres punto cero cinco metros, rumbo sur cero ocho grados cincuenta y cuatro minutos veinti-

dós segundos oeste; tercer tramo, de mojón quince a mojón dieciséis mide diecinueve punto veintiocho metros, rumbo sur cincuenta y un grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos oeste; cuarto tramo de mojón dieciséis a mojón diecisiete mide cuatro punto veintinueve metros, rumbo sur cero nueve grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos este; quinto tramo, de mojón diecisiete a mojón dieciocho mide cinco punto cincuenta y nueve metros, rumbo sur veinte grados catorce minutos treinta segundos; sexto tramo, de mojón dieciocho a mojón diecinueve mide seis punto veinte metros, rumbo sur veintisiete grados trece minutos cero seis segundos este; séptimo tramo, de mojón diecinueve a mojón veinte mide cuatro punto cero ocho metros, rumbo sur catorce grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos este, linda en estos tramos con terreno de Ruperta Velásquez, cerco de alambre de la titulante de por medio; octavo tramo de mojón veinte a mojón veintiuno mide dos punto once metros, rumbo sur dieciséis grados cero ocho minutos cuarenta y siete segundos oeste; noveno tramo, de mojón veintiuno a mojón veintidós mide tres punto sesenta metros rumbo sur cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos oeste; y decimo tramo, de mojón veintidós a mojón veintitrés mide uno punto treinta metros, rumbo sur setenta grados veintisiete minutos cero cero segundos oeste, linda en estos tramos con terreno de Lucia Bonilla, cerco de alambre propio de por medio; y AL PO-NIENTE, consta de diecinueve tramos: primer tramo, de mojón veintitrés a mojón veinticuatro mide tres punto noventa y ocho metros, rumbo norte setenta grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos oeste; tramo dos, de mojón veinticuatro a mojón veinticinco mide cinco punto noventa y ocho metros, rumbo norte cincuenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y ocho segundos oeste; tramo tres, de mojón veinticinco a mojón veintiséis mide tres punto sesenta y nueve metros, rumbo norte treinta y siete grados cero siete minutos treinta y nueve segundos oeste; tramo cuatro, de mojón veintiséis a mojón veintisiete mide ocho punto cero tres metros, rumbo norte diecisiete grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos oeste; tramo quinto, de mojón veintisiete a mojón veintiocho mide tres punto ochenta y un metros, rumbo norte treinta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos oeste; tramo sexto, de mojón veintiocho a mojón veintinueve mide diecisiete punto setenta metros, rumbo norte cero dos grados cuarenta y cuatro minutos once segundos oeste; tramo séptimo de mojón veintinueve a mojón treinta mide diez punto cero un metros, rumbo norte cero nueve grados veintitrés minutos cuarenta y siete segundos oeste; tramo octavo de mojón treinta a mojón treinta y uno mide dieciséis punto noventa y siete metros, rumbo norte cuarenta grados cero nueve minutos cero tres segundos oeste; tramo noveno de mojón treinta y uno a mojón treinta y dos mide ocho punto cincuenta y seis metros, rumbo norte cero nueve grados cero dos minutos cincuenta y un segundos oeste; tramo décimo de mojón treinta y dos a mojón treinta y tres mide catorce punto cero cero metros, rumbo norte veintitrés grados cero ocho minutos veinticuatro segundos oeste; tramo décimo primero de mojón treinta y tres a mojón treinta y cuatro mide seis punto sesenta y tres metros, rumbo norte veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cero

dos segundos oeste; tramo décimo segundo de mojón treinta y cuatro a mojón treinta y cinco mide ocho punto veintisiete metros, rumbo norte cero seis grados dieciocho minutos veintitrés segundos oeste; tramo décimo tercero de mojón treinta y cinco a mojón treinta y seis mide dos punto catorce metros, rumbo norte cuarenta y seis grados cero seis minutos cero uno segundos oeste; tramo décimo cuarto de mojón treinta y seis a mojón treinta y siete mide cinco punto cero tres metros, rumbo norte sesenta y ocho grados dieciocho segundos cero cero segundos oeste; tramo décimo quinto de mojón treinta y siete a mojón treinta y ocho mide ocho punto cuarenta y ocho metros, rumbo norte sesenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos oeste; tramo décimo sexto de mojón treinta y ocho a mojón treinta y nueve mide dos punto sesenta y un metros, rumbo norte cuarenta grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos oeste; tramo décimo séptimo de mojón treinta y nueve a mojón cuarenta mide catorce punto ochenta metros, rumbo norte catorce grados veintidós minutos cincuenta y un segundos oeste; tramo décimo octavo de mojón cuarenta a mojón cuarenta y uno mide ocho punto cero cero metros, norte treinta y siete grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos oeste; y tramo décimo noveno de mojón cuarenta y uno a mojón uno mide cuatro punto cuarenta y tres metros, rumbo norte sesenta y cinco grados veintitrés minutos cero dos segundos oeste, linda en estos tramos con terreno de Lucia Bonilla, cerco de alambre propio de por medio. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por Ocupación Material desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.-LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001938-3

GLADIS NOEMI ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OSCAR AMILCAR MONROY PEREIRA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ALCALDIA MUNICIPAL de la ciudad de ALE-GRIA, representada legalmente por el Alcalde Municipal señor RENE SAUL SANCHEZ FUNES, quien es mayor de edad, Salvadoreño, Estudiante, del domicilio de Alegría, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad: cero dos cuatro siete cero nueve cero siete- cuatro y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos unotres cero uno dos siete seis- uno- cero, solicitando Título Supletorio de

Predio Urbano de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Calle Alberto Masferrer, y Avenida Camilo Campos, Municipio de Alegría, Departamento de Usulután, de una extensión superficial según Certificación Catastral de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalente a SEISCIENTAS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: PONIENTE: consta de dos tramos rectos, el primero: partiendo del mojón número Uno al mojón número Dos, con una distancia de dieciocho punto trescientos ochenta y un metros con rumbo noroeste de doce grados cinco minutos veintiséis punto veintitrés segundos, el segundo: partiendo del mojón número Dos al mojón número Tres, con una distancia de cuatro punto seiscientos noventa y ocho metros rumbo noroeste de cuarenta y tres grados dos minutos cero punto diecinueve segundos, colinda con Parque Municipal de la ciudad de Alegría, con Avenida Camilo Campos de por medio. NORTE: consta de dos tramos rectos, el primero: partiendo del mojón número tres al mojón número cuatro con una distancia de tres punto novecientos seis metros con rumbo sureste de ochenta grados veintisiete minutos cincuenta y cinco punto diecinueve segundos, el segundo: partiendo del mojón número cuatro al mojón número cinco con una distancia de veintiuno punto doscientos ochenta y tres metros con rumbo sureste de cuarenta y nueve grados dieciséis minutos cincuenta y dos punto setenta y seis segundos, colindando con Consuelo Mejía y Margarita Marroquín, Calle Alberto Masferrer de por medio. ORIENTE: consta de un solo tramo recto partiendo del mojón número cinco al mojón número seis con una distancia de diecisiete puntos novecientos cuarenta y un metros con rumbo suroeste de cuarenta y cinco grados veinte minutos dos punto setenta segundos, colindando con terreno de GLORIA CRISTINA BATLLE ARAUJO, e IGNACIO ADONAY BATLLE CORTEZ. SUR: consta de un tramo recto, partiendo del mojón seis al mojón número uno, con una distancia de quince punto trescientos ochenta y ocho metros con rumbo noroeste de sesenta y ocho grados seis minutos cincuenta y uno quince segundos, colindando con terrenos de CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN. El terreno por más de sesenta años, únicamente ha pertenecido a la Municipalidad de Alegría, posesión que han ejercido de una forma quieta, pacífica e ininterrumpida, inmueble valorado en la suma DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los veinticuatro días del mes junio del año dos mil quince.-LICDA. GLADIS NOEMI ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora TRANSITO MELGAR DE ESCOBAR conocida como TRANSITO MELGAR LOZANO, de sesenta y cuatro años de edad, modista, de este domicilio, por medio del Apoderado General Judicial Licenciado OSCAR NARCISO CASTELLANOS LOZANO, solicitando Título Supletorio a su favor de un terreno situado en el Caserío Menjívar del Cantón Los Hoyos de esta jurisdicción, de una extensión superficial aproximada de QUINCE MIL METROS CUADRADOS, el cual es de las medidas y linderos actuales siguientes: AL NORTE, colinda con los señores Lino Mejía, Santos Peña y José Venedicto López; AL ORIENTE, colinda con inmueble del señor Jesús Sánchez Lara, Víctor Sánchez, Fermín Peña, Bertha Mercado, y Juan José Pineda; AL SUR con inmueble del señor Juan José Pineda, y AL PONIENTE, colinda con inmueble de los señores Juan José Pineda y Miguel Ángel Mejía, el inmueble así descrito está dividido en dos porciones por una calle abierta en el inmueble general del cual formó parte para tener acceso a la calle que conduce al Caserío Las Palomas, del Cantón Los Hoyos de esta jurisdicción, y posee cercos de medianeros de diferentes clases, y contiene una casa paredes de adobe y techo de tejas. Dicho inmueble lo adquirió la titulante mediante Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta ciudad, a las catorce horas del día veinticuatro de noviembre del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Luis Domínguez Parada, por venta que le otorgara el señor Israel Sánchez Lara.

Es predio dominante por gozar de servidumbre y predio sirviente por estar establecida servidumbre en parte del inmueble que se titula y se valúa en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las doce horas diez minutos del día quince de julio de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F063947-3

#### **TÍTULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDA GAMERO CHÁVEZ, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domés-

ticos, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro siete tres dos seis dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero cinco-uno cuatro cero tres seis dos-uno cero dos-siete y MARÍA ISABEL GAMERO, de veintisiete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve cero siete cero siete dos-tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco-uno dos uno cero ocho siete-uno cero uno - ocho, solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Calle El Chaguite, número S/N, Jurisdicción de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS ONCE PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: RUMBO PONIENTE: veintisiete punto cero metros, lindando por este rumbo con terreno de la Alcaldía Municipal; RUMBO NORTE: diecisiete punto noventa y tres metros, lindando con Oscar Alfredo Tejada Regalado: RUMBO ORIENTE: dos tramos el primero de dieciocho punto cuarenta y seis metros y tramo dos seis punto cincuenta y tres metros cuadrados, linda con Lucía Alegría Sabrian y Julian Alegría Sabrian, calle de por medio; RUMBO SUR: dos tramos, el primero de cinco punto cincuenta y cuatro metros y el segundo de siete punto dieciocho metros, lindando con Rafael Antonio Hidalgo, calle de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, está en proindivisión entre las interesadas por partes iguales y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición por posesión material de más de veinte años.

Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica, y no interrumpida, y lo valoran en la cantidad de UN MIL QUÍNIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil quince.- JOSE HECTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL.- VICTOR MANUEL NIETO DUGON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063922-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE NUEVA GUADALUPE.

HACE SABER QUE: A esta oficina se ha presentado la Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, en calidad de Apoderada General Judicial del señor SALOMON ZELAYA, solicitando a favor de su poderdante TITULO DE DOMINIO, de un solar de naturaleza urbana situado en la décima Avenida sur del Barrio San Isidro, jurisdicción de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel; de una extensión superficial de CIENTO OCHENTA Y CUATRO METRO CON CERO

CUATRO CENTIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: mide treinta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros, colinda con CARLOS ANTONIO SOTO SOTO y JOSE EFRAIN SOTO AVILA, cerco de ladrillo de bloque del colindante y parte del señor José Efraín Soto Ávila; AL ORIENTE: mide cinco metros con veinte centímetros, colinda con TERESA DE JESUS SALAMANCA ALVAREZ, calle de por medio, pared de ladrillo del solicitante; AL SUR: mide treinta y cuatro metros con sesenta y cinco centímetros, colinda con JOSE DOLORES APARICIO ZELAYA, tapial de ladrillo del solicitante y de malla ciclón; AL PONIENTE: mide cinco metros con cuarenta centímetros, colinda con JULIO GUEVARA APARICIO, tapial de ladrillo del colindante; Dicho inmueble tiene construida una casa de cinco metro de frente por ocho metros de largo y galeras, no es ejidal, baldío, ni comunal; ni es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie, y lo obtuvo por compraventa verbal en el año de mil novecientos setenta y nueve a la señora MARIA FANIA ZELAYA MURILLO, por lo que el poderdante lo ha poseído desde hace treinta y seis años y manifiesta haber ejercido en forma quieta, pacífica, pública e interrumpidamente; y valoran este inmueble en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a los veinte días del mes de julio de dos mil quince.- EVER SALVADOR BRIZUELA APARICIO, ALCALDE MUNICIPAL.-RICARDO ANTONIO QUINTEROS ALEMAN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F063964-3

#### RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1991003022

No. de Presentación: 20150215442

CLASE: 05.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como

#### 144

### DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

APODERADO de LABORATORIOS GROSSMAN, SOCIEDAD ANO-NIMA, del domicilio de CIUDAD DE MEXICO, D.F. REPUBLICA DE MEXICO,, de nacionalidad MEXICANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00132 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA AQUASOL; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

3 v. alt. No. C001907-3

No. de Expediente: 2002021210

No. de Presentación: 20150214767

CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Amgen Inc., del domicilio de One Amgen Center Drive, Thousand Oaks, California 91320-1789, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00237 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "NEULASTIM" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de abril del año dos mil quince.

> MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001908-3

No. de Expediente: 1997004983 No. de Presentación: 20150214780 CLASE: 05.

### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICAR-DO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Laboratorio Chile S.A., del domicilio de AVENI-DA MARATHON 1315, COMUNA DE NUÑOA, SANTIAGO DE CHILE, de nacionalidad CHILENA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00220 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "SIMPERTEN"; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA.

No. de Expediente: 2002021482 No. de Presentación: 20150214685

CLASE: 35.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de THE AES CORPORATION, del domicilio de 1001 North 19th Street, Suite 2000, Arlington, Virginia 22209, Estados Unidos de Norteamérica, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00235 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las letras AES en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los catorce días del mes de abril del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001910-3

No. de Expediente: 2002021864 No. de Presentación: 20150215864 CLASE: 12.

## EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Telefónica, S.A., del domicilio de Gran Vía, 28, 28013, Madrid, España, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00018 del Libro 00189 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MOVISTAR" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 12 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS, REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNÁNDEZ ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001911-3

No. de Expediente: 2002024199 No. de Presentación: 20150212107

CLASE: 03

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ALFREDO ROMERO BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APO-DERADO de Henkel AG & Co. KGaA, del domicilio de Henkelstr. 67. 40589 Düsseldorf, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00230 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una línea horizontal negra, muy fina, interrumpida al centro por la silueta en negro del busto de perfil izquierdo de una persona con pelo corto. Abajo de la línea y el busto, en letras de molde de tamaño grande y trazo medio, color negro se lee Schwarzkopf, en minúsculas, excepto la letra S que es mayúscula. Finalmente, abajo en letras más pequeñas de molde, tipo cursiva, color negro Professional HairCare for you en minúsculas, excepto las iniciales P, H y C, siendo de trazo un poco más grueso las palabras for you; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los primero días del mes de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUÍZ, REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS, SECRETARIO.

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015143963 No. de Presentación: 20150218405 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROCIO DE LOS ANGELES ROBLES DE HERNANDEZ, de nacionalidad SAL-VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras SILUET CENTER y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A TRATAMIENTOS REDUCTIVOS; TRATAMIENTOS ANTICE-LULITICOS, TRATAMIENTOS DE SPA, MASAJES RELAJANTES, SAUNAS, TRATAMIENTOS FACIALES, CIRUGÍA PLÁSTICA, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO CORPORAL, PRODUCTOS PARA TRATAMIENTO DE LA CELULITIS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL ROSTRO. CREMAS REDUCTIVAS, CREMAS ANTICELULÍTICAS, CREMAS PARA EL ENVEJECIMIENTO FACIAL, CREMAS PARA EL ACNÉ, CREMAS PARA CICATRICES, CREMAS PARA MANCHAS, TRATAMIENTO PARA EL MOLDEADO CORPORAL, VENTAS DE LAS FRANQUICIAS, VENDAS FRÍAS.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001943-3

No. de Expediente: 2015144393 No. de Presentación: 20150219062

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado RICARDO ERNESTO FLORES VAQUERANO, en su calidad de REPRESEN-

TANTE LEGAL de DISERCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: La palabra DISERCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LINEA DE CONSTRUCCIÓN Y CALIFICACIÓN DE USO DE SUELOS, DIBUJO Y REVISIÓN DE PLANOS, VALÚOS DE INMUEBLES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, ESTUDIOS DE SUELO, DISEÑO Y ADMINISTRACIÓN DE LOTIFICACIONES, DISEÑO ESTRUCTURAL DISEÑO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS HIDRÁULICOS Y ELECTRICOS, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA CIVIL, MECÁNICA INDUSTRIAL, DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN DE PUERTAS Y VEN-TANAS EN GENERAL, MADERA, METAL, Y VIDRIO; DISEÑO, FABRICACIÓN, INSTALACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MUE-BLES EN GENERAL; MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN Y REMODELACIÓN DE BIENES INMUEBLES, DISEÑO ARQUI-TECTÓNICO, E IDENTIFICACIÓN DE BIENES INMUEBLES EN GENERAL, CARPINTERÍA ESPECIALIZADA, CONSTRUCCIÓN EN GENERAL Y CONSULTORÍA DE TODAS LAS RAMAS AN-TES CITADAS; IMPORTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE TODOS AQUELLOS PRODUCTOS NECESARIOS PARA DESARROLLAR CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES ANTERIORES, Y DE PRO-DUCTOS NO CLASIFICADOS PREVIAMENTE, INCLUYENDO MADERAS, AGLOMERADOS Y PRODUCTOS DERIVADOS DE FORESTALES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

> DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ, REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA, SECRETARIA.

#### SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2013124561

No. de Presentación: 20130180046

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ANTONIO ESCAMILLA VILLAFUERTE, en su calidad de REPRE-SENTANTE LEGAL de RINSA TOURS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RINSA TOURS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: la expresión rinsaclick y diseño. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es RINSACLICK inscrita al Número 165 del libro 234 de marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE PROMOVER LA RESERVACION DE HOTELES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, AL TURISMO RECEPTIVO DEL PAIS, ASI COMO EL TURISMO DE EXPORTACION, REPRESENTAR LINEAS AEREAS Y SOCIEDADES O INSTITUCIONES EXTRANJERAS, DEDICADAS AL TURISMO Y EN GENERAL A REALIZAR PROYECTOS, ENCAMINADOS A PROMOVER EXCURSIONES EXTRANJERAS HACIA EL PAIS.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de junio del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  ${\it REGISTRADORA}.$ 

SILVIA LORENA VEGA CHICAS, SECRETARIA.

#### REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0701-041151-9, amparado con el registro No. 813158 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 13-07-2004, a 180 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionados conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F063877-3

#### EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007590040185, amparado con el registro No. 0526476 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 31-08-2000, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410204003 amparado con el registro No. 1178331 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 03-07-2013, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F063880-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00 7400375815, amparado con el registro No. 1212293 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01-03-2006, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 20

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F063882-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.0761-034823-4 amparado con el registro No. 0270103 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15-07-1996, a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISA: Que en su Agencia Soyapango, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 7100153141, amparado con el registro No. 1149152 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 20-12-2007, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2015.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ. GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

AVISO

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza León, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 702-102738-5, amparado con el registro No. 0071678 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08-04-1991 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de julio de 2015.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F063884-3

AVISO

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Joya, de la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007000871294, amparado con el registro No. 1068726 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 17-06-2009 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 10 de julio de 2015

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ, GERENTE DEPTO. DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F063885-3

AVISO

CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en  $7^{\rm a}$  Calle Poniente entre  $2^{\rm a}$  y  $4^{\rm a}$  Av. Sur N° 4, Santa Ana, se ha presentado el señor HERMENEGILDO FLORES VALLE, propietario de dos CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 280000124228 y N° 280000127922, solicitando la reposición de dichos CERTIFICADOS.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los Certificados en referencia.

Santa Ana, 27 de julio de 2015.

LIC. EBER ADEMIR RIVAS GARCIA, CAJA DE CREDITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F063925-3

AVISO

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FUO No. 020PLA000009228, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por mil setecientos catorce 29/100 dólares (US \$1,714.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SONSONATE, miércoles 29 de julio de 2015.

ANA SILVIA ROMERO,
BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
Agencia METROCENTRO, SONSONATE.

3 v. alt. No. F063950-3

AVISO

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 105790, por la cantidad de US \$15,000.00 a un plazo de 180 DIAS, en Agencia COLONIA MÉDICA, ubicada en DIAGONAL DR. LUIS E. VASQUEZ Y PJE. DR. INFANTE EDIF. CISNEROS 2º NIVEL COLONIA MEDICA, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 29 de julio de 2015.

GRISELDA DOMINGUEZ DE MERINO,
JEFE DE AGENCIA.
COMEDICA DE R.L.,
AGENCIA COLONIA MEDICA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015144827 No. de Presentación: 20150219796

CLASE: 43.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FABIO ISAIAS HERNANDEZ CHACHAGUA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



LA SALCHI

Consistente en: las palabras LA SALCHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ.
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ.
SECRETARIA

3 v. alt. No. C001914-3

No. de Expediente: 2015144450

No. de Presentación: 20150219157

CLASE: 39

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON; en su calidad de APODERADO de G & C IN-VESMENT COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CARNAVAL DE VIAJES**

Consistente en: las palabras CARNAVAL DE VIAJES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACION DE VIAJES, INFORMACION DE TRANSPORTE, ORGANIZACION DE EXCURSIONES, VISITAS TURISTICAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001918-3

No. de Expediente: 2015144451

No. de Presentación: 20150219159

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de G & C INVESTMENT COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# CARNAVAL DE VIAJES

Consistente en: las palabras CARNAVAL DE VIAJES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE: HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOSPEDAJE, RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES, RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C001920-3

No. de Expediente: 2015144340 No. de Presentación: 20150218975

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

# **MAYCA'S**

Consistente en: La palabra MAYCA'S, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SERVICIOS DE BANQUETE, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE COMIDA Y BEBIDA PREPARADA, CAFÉS Y RESTAURANTES, SERVICIOS DE CATERING, SERVICIOS DE RESTAURANTES, ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA Y CRISTALERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001921-3

No. de Expediente: 2015144448 No. de Presentación: 20150219155

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de G & C INVESTMENT COMPANY INC, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **FESTIVAL DE VIAJES**

Consistente en: Las palabras FESTIVAL DE VIAJES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL, RESERVAS DE HOSPEDAJE, RESERVAS DE HOTELES, RESERVAS DE PENSIONES, RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001922-3

No. de Expediente: 2015143070

No. de Presentación: 20150216663

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ERNES-TO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIR PAK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **POR SI ACASO**

Consistente en: Las palabras POR SI ACASO, que servirá para: AMPARAR: OTORGAMIENTO DE SEGUROS Y EMISION DE TARJETAS PREPAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil quince.

> HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON, REGISTRADORA.

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015143069 No. de Presentación: 20150216662

CLASE: 36.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ER-NESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIR PAK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK FINANCIAL CORPORATION, DIVISION EL SALVADOR, S.A. DE C.V., AIR PAK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **CUENTA CONMIGO**

Consistente en: las palabras CUENTA CONMIGO, que servirá para: AMPARAR: OTORGAMIENTO DE SEGUROS Y EMISIÓN DE TARJETAS PREPAGO. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de mayo del año dos mil quince.

 $\begin{aligned} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{aligned}$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063917-3

No. de Expediente: 2015143801 No. de Presentación: 20150217992

CLASE: 45.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR LEO-NEL MARQUEZ HERNÁNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su cálidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACORDE JURIDICO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURIDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de junio del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ, REGISTRADORA

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063981-3

## MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015144336

No. de Presentación: 20150218971

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MAYCA'S**

Consistente en: La palabra MAYCA'S, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  ${\tt SECRETARIA}.$ 

3 v. alt. No. C001923-3

No. de Expediente: 2015144338 No. de Presentación: 20150218973

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# **MAYCA'S**

Consistente en: la palabra MAYCA'S, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001924-3

No. de Expediente: 2015144334 No. de Presentación: 20150218969

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO GUIDOS ALARCON, en su calidad de APODERADO de MARIA DEL CARMEN VILLAFUERTE DE ESCAMILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

# **MAYCA**

Consistente en: la palabra MAYCA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001925-3

No. de Expediente: 2015144741

No. de Presentación: 20150219642

CLASE: 29

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## MAMA NONI

Consistente en: las palabras MAMA NONI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

154

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

No. de Expediente: 2015144742 No. de Presentación: 20150219643

CLASE: 29.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# MAMA MORINGA

Consistente en: las palabras MAMA MORINGA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTA-LIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de julio del año dos mil quince.

 $\begin{array}{c} \text{MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,} \\ \text{REGISTRADOR.} \end{array}$ 

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ, SECRETARIA.

3-v. alt. No. C001933-3

No. de Expediente: 2015141705 No. de Presentación: 20150214027

CLASE: 03.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS PEÑA LIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PRO-PIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Y AD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR DESENGRASAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES: DENTRIFICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de marzo del año dos mil quince.

# DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001936-3

No. de Expediente: 2015144396

No. de Presentación: 20150219070

CLASE: 21

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDWIN AL-BERTO ESCALANTE ABARCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SILOÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAJILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ, REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

No. de Expediente: 2015144735 No. de Presentación: 20150219636

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IRMA ALICIA MEZA DE RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CUARTETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: Las palabras FARM CONVICTION, cuya traducción al castellano es: Convicción de Granja, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día siete de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ, REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C001973-3

No. de Expediente: 2015142381 No. de Presentación: 20150215458

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERA-

DO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FINE FEEL

Consistente en: las palabras FINE FEEL, que se traduce al castellano como Fino Sentimiento, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO, REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063907-3

No. de Expediente: 2015142725 No. de Presentación: 20150215983

CLASE: 34.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VICEROY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DETABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTÍCULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

## 156

## DIARIO OFICIAL Tomo Nº 408

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\label{eq:registradora} \text{REGISTRADORA}.$ 

3 v. alt. No. F063909-3

No. de Expediente: 2015141782 No. de Presentación: 20150214158

CLASE: 30.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MERENDINA Choco BUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUEQUE RELLENO CON CREMA RECUBIERTO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F063910-3

No. de Expediente: 2015141781

No. de Presentación: 20150214157

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA DE GALLETAS POZUELO DCR, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MERENDINA Choco Boing y diseño, que servirá para: AMPARAR: QUEQUE RELLENO CON CREMA SABOR A VAINILLA RECUBIERTO CON COBERTURA SABOR A CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  $\label{eq:registrador} \text{REGISTRADOR}.$ 

SAYONARA AYALA DE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063912-3

No. de Expediente: 2015141975

No. de Presentación: 20150214466

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DUNHILL TABACCO of LONDON LIMITED y diseño, se traduce al castellano las palabras tabacco of London Limited como: Tabaco de Londres Limitada, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS, TABACO, PRODUCTOS DE TABACO, ENCENDEDORES, CERILLOS Y ARTICULOS PARA FUMADORES EN GENERAL (QUE NO SEAN METALES PRECIOSOS). Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día seis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de marzo del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063914-3

No. de Expediente: 2015142185

No. de Presentación: 20150214934

CLASE: 30.

## LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ANA VILMA ISABEL AVILA DE SOLER, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GLAMY CANDY y diseño, que se traducen al castellano como Dulce Glamy, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  $\mbox{REGISTRADORA}. \label{eq:registradora}$ 

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ SECRETARIA.

3 v. alt. No. F063915-3

No. de Expediente: 2015144991

No. de Presentación: 20150220076

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE GREGORIO VELASQUEZ ESCOBAR, de nacionalidad SALVADO-REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras AGROINDUSTRIAS DON GOYO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PULPA DE MANGO O MER-MELADA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  $\mbox{REGISTRADOR}. \label{eq:registrador}$ 

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ, SECRETARIA.

# SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

# SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CERTIFICA: El proceso de inconstitucionalidad 62-2012 fue promovido de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales, mediante certificación de la decisión pronunciada el 10/8/2012, por la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, en la que se declaró inaplicable el art. 200 inciso 2º del Código Procesal Penal, por la supuesta vulneración a los arts. 1, 2 y 10 de la Constitución. En dicho proceso el Tribunal pronunció sentencia, que literalmente DICE:

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil quince.

El presente proceso constitucional ha sido iniciado, de conformidad con el art. 77-F de la Ley de Procedimientos Constitucionales (L.Pr.Cn.) mediante requerimiento formulado por la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, por medio de certificación de la decisión pronunciada el 10-VIII-2012 y en la que se declaró inaplicable el inc. 2° del art. 200 del Código Procesal Penal –C.Pr.Pn.– por contradecir los arts. 1, 2 y 10 de la Constitución relativos al respeto a la dignidad humana, intimidad e integridad física de las víctimas.

La disposición impugnada se encuentra contenida en el Decreto Legislativo nº 733 de 22-X-2008, y publicado en el Diario Oficial nº 20, tomo 382, de 30-I-2009; y prescribe:

"Intervenciones corporales (...)

En el caso de las víctimas, la autorización judicial será indispensable cuando ésta se negare a prestar la colaboración de manera voluntaria".

Han intervenido en el proceso, además de la Cámara requirente, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

Analizados los argumentos y considerando:

- I. En el presente proceso los intervinientes expusieron:
- I. En la decisión detallada, los magistrados de la Cámara de la Tercera Sección del Centro de San Vicente, manifestaron que la persecución penal de los delitos de naturaleza sexual tiende a priorizar los intereses estatales relativos a su control y persecución dejando de lado los intereses de la persona directamente afectada. Es así que, durante el proceso penal, la víctima es obligada a sufrir una re-victimización añadida al sufrimiento de la comisión del delito. Así, sostuvieron que en la reconstrucción del suceso durante el procedimiento penal, se le provocan una serie de experiencias traumáticas, en ocasiones, de difícil superación.

En evidente —dijeron— que, cuando el Estado decide sobre la obligatoriedad de la persecución penal de ciertos delitos, ignorando la voluntad de la víctima, se irrespeta su dignidad humana, su derecho a la determinación personal y la autonomía de su voluntad; y olvida el deber de prestarles servicios de asistencia y protección.

Tal obligación institucional no sólo implica la responsabilidad de proveerles una justicia pronta y cumplida; sino también de minimizar su sufrimiento y evitar una nueva victimización.

En relación con la inaplicabilidad efectuada afirmaron que, si bien pueden tolerarse las intervenciones corporales coactivas en relación con el imputado dentro del proceso penal, ello

no acontece con la víctima; pues tal acto se muestra desproporcional a los fines que persigue la aplicación del Derecho Penal en la actualidad.

En efecto, agregaron, las tendencias criminológicas modernas propugnan como un objetivo del proceso penal la reparación y restauración de los derechos de quien ha sufrido un menoscabo a sus bienes jurídicos derivados del hecho delictivo. Por ende, en el caso específico de las intervenciones corporales, resulta imprescindible la obtención del consentimiento informado de la víctima respecto a la realización de los exámenes médicos en los cuales participará y en cuanto a la entrega de información a terceros.

Bajo esta óptica, los magistrados inaplicantes sostuvieron, que se debe informar a las víctimas acerca de la facultad que tienen de negar su consentimiento e incluso la posibilidad de declinar en cualquier momento la práctica de un procedimiento médico-legal. Por otra parte, ella debe ser informada acerca de las consecuencias de su decisión, en particular, respecto a no continuar el procedimiento legal; pero sin que ello signifique presionar a las víctimas para obtener o mantener su consentimiento.

Finalizaron afirmando que la disposición secundaria inaplicada, desvaloriza ese consentimiento y expone a quien resulta perjudicado por el delito a una doble victimización, violando con ello su derecho a la dignidad personal, intimidad e integridad física.

2. Mediante el Auto de 7-IX-2012, esta Sala inició el trámite señalado en la Ley de Procedimientos Constitucionales, circunscribiendo el control de constitucionalidad al inc. 2º del art. 200 C.Pr.Pn. por la supuesta violación al principio constitucional de autonomía de la víctima, en sus ámbitos de protección, información y asistencia que derivan de los arts. 1, 2 y 10 de la Constitución.

Asimismo, se sostuvo como igualmente ha sucedido en otros procesos de esta misma naturaleza, que el conocimiento de las decisiones sobre las inaplicabilidades emitidas por los diferentes órganos jurisdiccionales, no se convierte bajo ningún concepto en un recurso o procedimiento de revisión de la inaplicación declarada, y tampoco significa un juzgamiento del juicio penal promovido en dicho tribunal; sino que, solamente, implica un modo de inicio del proceso de inconstitucionalidad con base en el contraste normativo advertido por el juzgador mediante el ejercicio del control difuso a fin de que esta Sala se pronuncie con efectos generales acerca de la constitucionalidad o no del precepto inaplicado.

3. Al pronunciarse en el informe correspondiente –art. 7 L.Pr.Cn.–, la Asamblea Legislativa señaló que la intervención corporal dentro del proceso penal es una medida de investigación que se realiza sobre el cuerpo de la persona y en el que cabe la posibilidad de aplicar coerción directa ante la negativa de quien será sometido a ella. Todo ello con el fin de descubrir circunstancias relevantes para el proceso penal.

Por lo anterior, sostuvo, las intervenciones corporales tienen un carácter jurídicoprobatorio de una pericia; y por ende, requiere: (a) garantizar los derechos de las personas afectadas; (b) la presencia de un perito que sepa orientar al juez a la hora de autorizar la medida, y (c) se realice sin causar más daño que el estrictamente necesario a fin de resguardar todas las garantías de quien la soporta.

Si bien –afirmó– las medidas de intervención corporal implican afectar derechos fundamentales, debe recordarse que los mismos no son absolutos, pues éstos pueden ceder ante otros. Y a tales efectos, el Órgano Legislativo se encuentra constitucionalmente habilitado no sólo para configurarlos sino también para restringirlos. Adicionalmente a ello, es imprescindible cumplir cuatro requisitos esenciales en cuanto su ejecución: (a) exista una habilitación legal; (b) la exigencia de una decisión judicial; (c) la resolución que la autorice se encuentre debidamente motivada; y (d) la estricta observancia del principio de proporcionalidad.

Conforme lo anterior, adujo que su práctica no puede considerarse como una retroalimentación del suceso delictivo, sino de un procedimiento técnico encaminado a obtener un
principio de prueba necesario dentro del proceso penal; y en el que –conforme a su naturaleza
médica– resulta necesario informar a la víctima. Se trata, en suma, de una actividad que evita
la pérdida de los rastros del delito y, por consiguiente, impide el nefasto efecto de lograr un
resultado favorable al encartado. Y más aún, en aquellos casos en los que los progenitores de la
víctima se ponen de acuerdo con el victimario para no colaborar con la investigación, lo que
acarrea una situación de impunidad que perjudica gravemente los intereses del Estado.

Es de tener en cuenta —señaló— que los delitos de contenido sexual causan alarma en la población, ya sea por su afectación ante los valores de la comunidad como también por su frecuencia. En estos casos, el Estado tiene una obligación constitucional de combatir el delito, y ello no se reduce únicamente a proteger a la víctima, sino también a evitar que el proceso penal termine con una impunidad intolerable. Por ende, los derechos fundamentales de dignidad humana, intimidad e integridad física pueden ceder ante justificadas razones de interés general como la investigación del delito y la aplicación de la pena.

Concluyó afirmando que el precepto secundario cuestionado no contiene los vicios constitucionales que argumenta la Cámara inaplicante, debiendo ser desestimada tal petición.

4. Por su parte, al contestar el traslado que le fue conferido de conformidad al art. 8 de la L.Pr.Cn., el Fiscal General de la República sostuvo que los derechos fundamentales – tomando en cuenta la jurisprudencia emitida por esta Sala— son aquellas facultades o poderes de actuación reconocidos a la persona humana como consecuencias de exigencias ético-jurídicas derivadas de su dignidad, libertad e igualdad, los cuales han sido positivizados en el texto constitucional; y que en virtud de ello, desarrollan una función de fundamentación material de todo el ordenamiento jurídico, gozando asimismo de supremacía normativa y la protección reforzada.

Así –sostuvo– la integridad personal se relaciona con el derecho de no ser objeto de lesiones, tortura o muerte; en cuanto a la dignidad humana, ésta deriva de otros derechos fundamentales tales como la igualdad, la seguridad y la solidaridad regulados por nuestra Constitución; y por último, con relación a la intimidad, se hace referencia a la facultad que tiene cada persona de disponer de un ámbito privado que no puede ser invadido por parte de terceros.

Por otra parte, subrayó que, en el proceso penal, las reglas relativas a la actividad probatoria permiten elaborar un complejo sistema de límites a la búsqueda de información respecto de los órganos encargados de la investigación criminal. En el caso de los delitos sexuales, se persigue dar relevancia a los intereses relativos a la persecución estatal, dejando en ocasiones a la víctima con la posibilidad de tener que afrontar una nueva penuria en el transcurso del proceso penal —la denominada re-victimización—.

En tal sentido –afirmó– las intervenciones corporales constituyen un acto de coerción sobre el cuerpo de una persona, del que se extraen determinados elementos para efectuar una serie de análisis tendientes al esclarecimiento de un hecho punible o la participación que el imputado tuvo en el mismo. Y si bien su práctica supone una injerencia en el ámbito de los derechos fundamentales, es importante hacer del conocimiento de las víctimas la posibilidad que tienen de negarse a su práctica, pudiendo orientársele en el conocimiento de las distintas diligencias en que participará, como también de los efectos negativos que su no colaboración implica en cuanto a las resultas del proceso.

Finalizó afirmando que la posibilidad de una intervención corporal coactiva, desvaloriza el consentimiento de la víctima y la expone a una "doble victimización". Esto constituye una violación a los valores constitucionales tales como su dignidad personal, intimidad e integridad física art. 1 Cn.-, lo que acontece por igual con adultos y menores de edad aunque éstos últimos se encuentren amparados en un régimen especial que hace prevalecer su interés superior.

No obstante lo anterior, la autoridad competente deberá justificar en cada caso la idoneidad y necesidad de realizar la pericia corporal, siempre y cuando no exista un menoscabo para salud o dignidad de la víctima.

Por ende, debe desestimarse la pretensión de inconstitucionalidad del inc. 2º del art. 200 C.Pr.Pn.

II. Expuestos los argumentos de la autoridad judicial para inaplicar el inc. 2º del art. 200 contenido en el código procesal penal vigente, así como las razones aducidas por la Asamblea Legislativa y por el Fiscal General de la República para justificar su constitucionalidad, es procedente establecer la línea argumentativa que seguirá este Tribunal para fundamentar la decisión en el presente caso.

En primer lugar, se efectuarán algunas consideraciones relativas a las intervenciones corporales dentro del proceso penal (III); luego se analizarán los derechos constitucionales de las víctimas que han sido desarrollados en la jurisprudencia de este tribunal (IV). Por último resolver el punto sometido a discusión (V) y dictar el fallo correspondiente.

III. En un sentido amplio, la doctrina procesal penal define las intervenciones corporales como todas aquellas diligencias que recaen sobre el cuerpo del imputado o de terceros, con el fin de investigar la realización de un delito y establecer una probable participación en el mismo. En tal sentido, esta Sala las caracterizó como actos de investigación que recaen con diferente intensidad sobre el cuerpo de una persona como parte de una investigación penal; y cuya autorización y práctica requiere el cumplimiento de requisitos objetivos, subjetivos y formales. Lo anterior, con el fin de buscar una variedad de elementos necesarios para la averiguación y prueba de un hecho delictivo Sentencia de 23-XII-2010, Inc. 5-2001—.

Así, dentro de tal categoría se comprenden, en general, tanto las inspecciones y los registros corporales como las intervenciones corporales en sentido estricto; distinción que es recogida dentro del Código Procesal Penal en los arts. 199 y 200 C.Pr.Pn. Así, las primeras implican una simple observación o reconocimiento en el cuerpo de una persona a fin de individualizar al imputado o descubrir objetos incorporados al mismo. Mientras que las segundas, implican la extracción de algún tipo de evidencia –v. gr. exámenes de sangre u orina, etc.— o la observación mediante un medio tecnológico –v. gr. rayos X, resonancias magnéticas, etc.—.

En tal sentido estipula el înc, le del artículo últimamente citado: "...[c]uando resulte necesario obtener o extraer del cuerpo de una persona señalada como autor o partícipe de un hecho delictivo, muestras de fluidos corporales, practicar radiografías o tomografías que permitan identificar objetos en su interior o realizar cualquier otro procedimiento que implique intervenirlo, el fiscal solicitará la autorización del juez competente, cuando éste se negaré a la realización, caso contrario, procederá a la diligencia en presencia de su defensor, quien deberá acreditar que ha informado las consecuencias de la realización de la misma".

Por ello, y dentro de las características más sobresalientes de la requisa personal entre otras, es que comportan una leve injerencia en el derecho a la intimidad y su realización parte de una previa valoración policial concerniente a la fundada sospecha de participación criminal, lo cual deberá hacerse constar en las actas respectivas.

El objeto sobre el cual recaen estas prácticas se constituye regularmente en el cuerpo del sindicado y su ejercicio tiene una finalidad netamente incriminatoria, esto es: encontrar objetos escondidos o extraer vestigios biológicos que puedan ser utilizados como elementos de comparación en el análisis pericial para el caso de las intervenciones. Se tratan entonces de diligencias de investigación cuyos resultados tienen una clara utilidad probatoria.

En otro aspecto, la dogmática procesal penal suele distinguir entre intervenciones corporales leves y graves. Se consideran así a las primeras, en cuanto que, desde una perspectiva objetiva, no tienen la idoneidad suficiente para poner en peligro la salud ni afectar la indemnidad personal –v. gr. extracción de ciertos elementos del cuerpo tales como pelos o uñas –; mientras que las segundas ostentan una alta probabilidad de poner en riesgo la salud – v. gr. extracción del líquido encefalorraquídeo–.

Esta clasificación ha sido tenida en cuenta por esta Sala, quien las caracteriza de acuerdo al grado de sacrificio que imponen a la integridad física, así: *leves,* aquellas que conforme a la vista de todas las circunstancias concurrentes, no son susceptibles de poner en peligro la salud ni ocasionar sufrimientos al sujeto pasivo; *graves*, donde existe un riesgo extremo de lesión. Caracterización que por cierto, muestra la necesidad de tener en cuenta de forma ineludible la opinión de los especialistas médicos en el ámbito de su autorización –al respecto, la ya citada sentencia de 23-XII-2010, Inc. 5-2001–

La práctica de estos exámenes puede comportar afectaciones a ciertos derechos fundamentales de quien resulte sujeto pasivo de los mismos, como acontece con la integridad o incolumnidad corporal, la dignidad humana, la presunción de inocencia y la libertad ambulatoria.

En tal sentido, se aduce que en los casos de su ejecución no consentida, pueden llegar a constituirse en un trato degradante —por ejemplo si recae el examen en zonas púdicas puede vulnerar el sentido de recato e intimidad personal—.

Frente a ello, esta Sala ha señalado una diversidad de presupuestos y límites que deberán tenerse en cuenta en el ámbito de la autorización como en su realización. En primer lugar, el reconocimiento que no existen derechos constitucionales de naturaleza absoluta, sino que estos pueden restringirse atendiendo a otros derechos, valores y bienes de naturaleza constitucional.

En tal sentido, se ha reconocido la existencia de un interés estatal en la persecución del delito y en la aplicación de la ley penal, lo cual puede suponer una merma en la protección de ciertos derechos y garantías fundamentales de quienes pudieran resultar penalmente relacionados. Sin embargo, cuando se incida en la esfera de estos últimos debe realizarse bajo parámetros de legalidad y proporcionalidad—Sentencia de de 12-IV-2007, Inc. 28-2006—.

En efecto, bajo el presupuesto de la legalidad, o en relación con la existencia de una ley previa que habilite la práctica, tanto de la inspección y los registros, como de las intervenciones corporales, debe tenerse en cuenta que el art. 19 Cn. expresamente permite la práctica de estos actos de investigación sea "para prevenir o averiguar delitos o faltas". De igual forma, acontece con los arts. 199 y 200 del código procesal penal en vigor, los cuales establecen las condiciones que dan lugar a su adopción y ejecución.

Por otra parte, existe una exclusividad jurisdiccional en cuanto a su realización coactiva, lo que implica un análisis acerca de la gravedad del hecho y de la existencia de una imputación suficiente por parte del juez que analiza su adopción, lo cual deberá plasmarse adecuadamente en su resolución, hipótesis que expresamente estipula el art. 200 C.Pr.Pn.

De acuerdo al tenor legal, tanto el fiscal como el juez pueden efectuar estas prácticas corporales, y se requiere la existencia de indicios previos y suficientes relativos a la comisión delictiva y de la participación —en particular, del imputado— que justifiquen su adopción. Por ende, la resolución pertinente tendrá obligadamente que efectuar una estimación adecuada de la existencia de motivos suficientes para efectuarla.

Un aspecto importante para la admisibilidad constitucional tanto de los registros e inspección como de las intervenciones corporales, es la observancia del principio constitucional de proporcionalidad. En efecto, ya desde la sentencia de 14-II-1997, Inc. 15-96, esta Sala afirmó que en materia sancionatoria es imprescindible efectuar una ponderación de los intereses en conflicto, lo que implica una prohibición de exceso en que pudieran incurrir las actuaciones de los poderes públicos sobre la esfera de los derechos fundamentales. Así, toda medida que tenga incidencia en los derechos fundamentales debe: (a) servir objetivamente para determinar los hechos que constituyan el objeto del proceso; (b) ser menos gravosa de todas aquellas aptas para conseguir dicho fin en cuanto al grado de sacrificio; y (c) que aún siendo idónea y necesaria, el sacrifico que imponga a tales derechos no resulte excesivo en comparación con la gravedad de los hechos y el grado de sospecha existente.

Uno de los aspectos que se desprende de los anteriores requisitos, es que las intervenciones corporales deben reservarse para el establecimiento de ilícitos graves –art. 18 inc. 2° C.Pn.– esto es que atienda a su grado de penalidad, el grado de autoría o participación y la probabilidad que la medida tenga éxito en cuanto a los extremos probatorios que se intentan comprobar. Adicionalmente, es ineludible que sean realizados por personal médico tratándose de intervenciones corporales que impliquen graves riesgos a la salud.

Pese a todos estos presupuestos y requisitos, las intervenciones corporales no pueden imponer una excesiva afectación al sujeto pasivo de la misma, en particular a su salud e integridad corporal; pero por otra parte, su ejecución no puede ser llevada al extremo de constituir un trato degradante.

En este último sentido, conviene tener presente que el sustrato ideológico de la Constitución salvadoreña radica en una concepción personalista del Estado derivado del valor dignidad humana, lo cual impone que tanto las inspecciones y registros corporales como las intervenciones no puedan tener un contenido vejatorio o humillante.

IV. En la sentencia de 23-XII-2010 —Inc. 5-2001—, a raíz del desarrollo de la criminología como una disciplina teórica y práctica, así como de la diversidad de instrumentos internacionales relativos a las víctimas —en precisión, de aquellas que se encuentran en

situación de vulnerabilidad-, puede hablarse en la actualidad de un principio de autonomía de la víctima.

En efecto, luego de haber considerado a la víctima con poca participación dentro de la justicia criminal, hoy se reconoce que la misma cuenta con una variedad de derechos fundamentales contenidos dentro del denominado estatuto procesal de la víctima, el cual comprende los derechos de información, asistencia, protección, reparación y participación dentro de las diferentes fases del procedimiento penal e incluso hasta la ejecución de la condena.

Así, el derecho a la información comprende la posibilidad de que la víctima pueda conocer lo que acontece antes, durante y de forma posterior a la sustanciación del informativo penal así como los derechos inherentes a su posición procesal. Pero también, el mismo comprende conocer acerca de las opciones que tiene en relación con su asistencia, protección y reparación –v. gr. recibir información sobre las organizaciones a las que puede dirigirse para obtener apoyo, el tipo de ayuda, etc.—.

En tal sentido, la Carta Iberoamericana de Derechos de las Victimas —en adelante Carta Iberoamericana— dispone en su art. 4.1 que la víctima debe ser informada de manera comprensible sobre sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos a lo largo del proceso judicial, de modo que cuente con la información necesaria para la toma de las decisiones garantizando el efectivo acceso a la justicia.

Cabe entonces, entre las más importantes concreciones de esta categoría: (a) el derecho a que se le informe la forma y términos en que puede proteger sus intereses; (b) el derecho a que se le permita conocer la verdad en relación con el delito que le ha perjudicado; y (c) el derecho a que se le informe sobre la décisión definitiva acerca de la persecución penal y de cualquier incidente que se suscite en la ejecución de la pena.

Por su parte, el derecho a la asistencia legal y extra-legal plantea –en primer lugar– la necesidad de contar con una asesoría jurídica especializada, y –en segundo lugar– a obtener un respaldo y acompañamiento en los planos médicos, psicológicos y en todo lo relacionado a su desvictimización.

En tal sentido, las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables —en adelante Reglas de Brasilia— establecen la relevancia del asesoramiento técnico-jurídico para la efectividad de los derechos, lo que implica: (a) asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial; y (b) en el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales.

Así también, el derecho a la protección reconoce que la víctima se encuentra facultada para solicitar y recibir aquellas medidas de protección que se encuentran reconocidas dentro del ordenamiento procesal penal –art. 106 C.Pr.Pn.– y en los regímenes de protección vigentes –v. gr. Ley de Protección de víctimas y Testigos–. En consecuencia, las diferentes instancias que componen el sistema de justicia penal, se encuentran obligados a brindarle seguridad tanto a ella como a su grupo familiar aún y cuando se abstenga de colaborar con el trámite procesal.

Así se establece en la anteriormente citada Carta Iberoamericana en su art. 8.1: "[I]a víctima tiene derecho a estar libre de intimidación, acoso y abuso durante todo el proceso judicial. Los sistemas de administración de justicia velarán por el cumplimiento efectivo de estos derechos, adoptando las medidas necesarias cuando la persona vea amenazada su integridad física, mismas que pueden variar según la etapa del proceso penal en la que se encuentra (...). De ser necesaria la medida de protección incluirá a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa, cuando estos sean objetos de la amenaza. (...) La causas donde existen personas sometidas a los programas de protección deberán ser tramitadas y resueltas de forma expedita, de modo que se pueda minimizar el riesgo en que se encuentran las personas protegidas".

El derecho a la intervención procesal implica el derecho de las víctimas a acceder a las diferentes instancias de la Administración de Justicia, lo que no se reduce únicamente a la posibilidad de intervenir directa y efectivamente dentro del proceso como un sujeto procesal—querellante o acusador— sino, a ser escuchadas en cuanto a sus intereses, expectativas y aspiraciones a lo largo de este. A la vez hace relación el art. 11 C.Pr.Pn. que prescribe: "[e]l Estado garantizará el acceso de la víctima del delito a la administración de justicia, quien tendrá derecho a intervenir en el procedimiento en los términos establecidos en este Código".

En relación con el mismo, en una incesante jurisprudencia por parte de esta Sala, se ha dicho que quien se ha visto lesionado o puesto en peligro algún bien jurídico con relevancia constitucional cuenta con el derecho de acceder a la jurisdicción. Éste se define –a partir de una interpretación univoca de los arts. 2, 11, 12, 15 y 172 Cn.– como la aptitud que toda persona tiene à acceder a los tribunales –a través de las vías legalmente establecidas– para la defensa de sus derechos, con el propósito de obtener una resolución motivada y fundada en Derecho. Noción que se manifiesta a través de cuatro grandes rubros en general : (a) el acceso a la jurisdicción; (b) el proceso constitucionalmente configurado o debido proceso; (c) el derecho a una resolución de fondo motivada y congruente; y (d) el derecho a la ejecución de las resoluciones –sentencia de 12-XI-2010, Inc. 40-2009–.

Este derecho de acceso o intervención de la víctima al proceso penal implica –y tal como se estipuló en la sentencia de 23-XII-2010, Inc. 5-2001– una sustancial transformación en los tradicionales sistemas de enjuiciamiento penal aperturando a la víctima nuevos escenarios jurídicos, a saber: (a) su participación en todo el procedimiento y en la ejecución penal; (b) el reconocimiento normativo de sus derechos; (c) la regulación del querellante autónomo y la ampliación de los supuestos de conversión de la acción penal para que pueda

intervenir, ya no sólo de forma adhesiva; (d) la conciliación en el ámbito de los delitos de acción privada; (e) la promoción de acuerdos reparatorios en algunos delitos de persecución pública; y (f) la enumeración de un catálogo de deberes que tanto las instituciones del sistema penal como los sujetos procesales deberán tener en cuenta con respecto a su trato con las víctimas.

Por último, bajo la acepción del derecho a la reparación se comprende —de acuerdo a lo estipulado en el nº 9 del art. 106 C.Pr.Pn.— el ser "indemnizada por los perjuicios derivados del hecho punible, a que se le reparen los daños ocasionados por el mismo o a que se le restituya el objeto reclamado". En términos sencillos, el término reparación se utiliza para abarcar aquellas medidas que realiza el infractor de naturaleza económica —restitutorio, compensatorio o indemnizatorio—; simbólica —presentación de disculpas— o material — prestación de un servicio a favor de la víctima individual o colectiva

En tal sentido, el núm. 8 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder—en adelante Declaración sobre los Principios— afirma que "...[1]os delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridas, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos".

Por ende, su contenido trasciende a la mera compensación económica, y atiende a la búsqueda de una reparación integral que deberá estar a cargo en un primer momento del victimario; pero cuando la misma sea insuficiente, corresponde al Estado sufragarla conforme a la creación de los denominados fondos de ayuda o compensación creados para tales efectos.

V. La Cámara requirente esgrime argumentos relativos a una efectiva victimización secundaria y de violación a la dignidad humana en el caso de ser ejecutada una intervención corporal sin el consentimiento del perjudicado directamente por el delito.

Ante este cuestionamiento, es necesario partir de lo contenido en el Art. 19 Cn. el cual habilità las intervenciones corporales para prevenir o averiguar delitos o faltas, es decir, expresamente permite la ejecución de este tipo de actos procesales, bajo las condiciones que las leyes establecen.

El empleo de este tipo de actos de investigación sobre la víctima, tiene por finalidad lograr una investigación efectiva, así como la búsqueda de la verdad real de los hechos ilícitos atribuidos, que permitan evitar la impunidad. Son esos precisamente los fines esenciales del proceso que dan lugar a que ciertos sujetos del mismo –imputado o víctima– se conviertan en fuente de prueba, siempre y cuando las actuaciones orientadas a esos fines cumplan los límites legales y jurisprudenciales previamente determinados.

Es importante hacer énfasis en el esfuerzo por buscar los mecanismos que evadan la impunidad, sin que ello signifique el atropello de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal; esto sobre todo tomando en cuenta otros bienes jurídicos de los intervinientes en el proceso, que tengan también la calidad de víctima, más allá de los inherentes a la persona perjudicada con el acto de investigación.

Ciertamente, la autonomía de la víctima para consentir la práctica de una intervención corporal constituye un derecho fundamental que tiene otras implicaciones, entre ellas no consentir ser sujeta de tratos degradantes o envilecedores en la ejecución de esos actos de investigación. Precisamente por esto, no obstante el legislador habilita la práctica obviando el consentimiento de la víctima, se contempla la necesaria autorización judicial para proceder en la ejecución, lo cual conlleva a que sea en definitiva el juez quien decida si el acto no cumple con las condiciones de necesidad, proporcionalidad e idoneidad que habiliten su práctica, pues cuando ello se encuentra fuera de ese marco, es dicha autoridad quien esta facultada a negarlo.

Definitivamente es indispensable contemplar la alternativa que la libre determinación de la víctima para ciertos casos de intervención corporal, tiene una ponderación menos preferente frente a los dos aspectos antes mencionados —una efectiva investigación y la averiguación de la verdad—, siempre y cuando no impliquen una lesión a su integridad física, salud y dignidad, atendiendo a los parámetros de necesidad, idoneidad y proporcionalidad, como ya se dijo; siendo obligación del juez evaluar ambos aspectos, lo cual justifica su indefectible actuación.

Aunado a ello, es de tomar en cuenta que la falta de consentimiento de la víctima no significa la intervención automática en su humanidad, pues la misma disposición contempla la imprescindible autorización judicial en la que debe evaluarse la necesidad del acto de investigación y el probable riesgo de revictimización que conllevaría su práctica.

Asimismo, es posible permitir a las autoridades judiciales ordenar la práctica de intervenciones corporales, siempre que: i) sean conducentes a los fines de la investigación penal; ii) no impliquen un trato inhumano o degradante; iii) se practiquen por personal experto y respetando las garántías suficientes; y, iv) que tales intervenciones en ningún caso puedan poner en peligro la vida, la integridad o la salud de la víctima.

Respecto a esta clase de actos de investigación, específicamente en relación con el imputado, la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de inconstitucionalidad 5-2001 Ac., de fecha 24/12/2010, se pronunció respecto a la realización de intervenciones corporales en contra de la voluntad de ese sujeto –según lo dispuesto en el artículo 167 del Código Procesal Penal derogado– para determinar si con ellas se vulneraba la presunción de inocencia –específicamente si se transgredía la prohibición de que el procesado sea obligado a declarar contra sí mismo–, así como la dignidad e integridad física o psíquica de la persona.

Al respecto se sostuvo que, en algunos casos, la única manera de llegar al conocimiento fehaciente de lo ocurrido en relación con un hecho punible, implica aprehender rastros que se encuentran en el cuerpo del imputado.

El interés público propio de la investigación de un delito y, más en concreto, la determinación de los hechos relevantes, son las causas legítimas para justificar una intervención corporal en contra de la negativa del imputado, pero siempre y cuando se respeten determinados presupuestos.

Así, uno de los límites más importantes a que se encuentran sujetos estos actos de investigación y de prueba, lo constituye el hecho de no poder convertirse en actos que afecten la dignidad de la persona. Esto acontece cuando, en sí mismos o por la forma de realizarse, determinen un trato inhumano o degradante, aspectos prohibidos de forma absoluta.

De acuerdo con lo expuesto, su práctica no es, prima facie, contrario a la dignidad personal; a menos que implique padecimientos físicos o psicológicos ilícitos u ocasionados de modo vejatorio para quien los sufre. Solo en estos últimos supuestos serán abiertamente nulos e inconstitucionales.

La relacionada jurisprudencia fue retomada en sobreseimiento de HC 8-2013, del 20/5/2013, en la que se determinó, que las intervenciones corporales tienen como característica la ausencia de consentimiento, específicamente del imputado, la cual no es por sí contraria a su intimidad, dignidad e integridad.

Tanto la ausencia de voluntad del imputado como de la víctima—de interés esta última para el control que hoy se ejerce— para la ejecución de intervenciones corporales, no puede deslegitimar su práctica y convertirse en la regla general, en tanto tienen como finalidad la investigación efectiva del delito y la averiguación de la verdad que conlleven a la justicia, lo que podrá realizarse respetando los limites jurisprudenciales y legales orientados a preservar los derechos de integridad física, salud y dignidad humana de estos sujetos, aspectos que podrán garantizarse de manera efectiva mediante el análisis de proporcionalidad que realicen las autoridades judíciales al momento de autorizar dichos actos.

En tal sentido, se reitera, la probable practica de estas diligencias de investigación, no significan su automática ejecución, antes es insoslayable la decisión judicial que defina su indispensable realización, en la que se determine que no se trata de aquellos actos que vulneren los derechos antes anunciados.

Conviene aclarar que si bien es cierto, imputado y víctima, no tienen la misma condición en el desarrollo de un proceso penal, los fines que persigue la intervención corporal para ambos sujetos, son exactamente los mismos, y ello justifica su práctica, debiendo tener en consideración el juez autorizante –para el caso de la víctima– que de ninguna manera se trate de un acto de investigación revictimizante o victimización secundaria.

En ese marco, resulta necesario definir a la victimización o victimación secundaria como aquél fenómeno que se caracteriza por la exposición de la víctima a ulteriores situaciones dolorosas, más allá de la que constituyó el hecho delictivo originario —victimización o victimación primaria—. Desde esta perspectiva, el inicio de un proceso penal puede acarrear — por diversos factores— efectos indeseables para la víctima. Esto es daños de naturaleza psíquica, social o económicos originados exclusivamente por el sistema de justicia penal.

La disminución sensible de estos efectos requiere la creación y mantenimiento de servicios especializados y de apoyo a las víctimas, así como de una obligada formación especializada por quienes laboran para los mismos y de todo aquél que tiene contacto con ella, pese a esto, pueden resultar cuestionables aquellas prácticas procesales que supongan un trato alejado de la compasión y respeto que merece su dignidad personal, en cuyo caso la autoridad judicial deberá denegar su realización.

Al ser así, es de suma importancia que los operadores de justicia, al momento de decidir la ejecución de una intervención corporal, tengan en consideración que estos no generen ese estado de victimización secundaria en el perjudicado, y además que, de ser procedente el acto, garanticen las condiciones que eviten colocar a la víctima en tales condiciones.

Ante este panorama, evidentemente el cuestionamiento realizado por la Cámara se traduce en un conflicto entre el derecho de libre determinación de la víctima para consentir las intervenciones corporales y dignidad humana, frente a la averiguación de la verdad en el proceso penal con el fin ulterior de hacer justicia. De tal forma que el primer llamado a superar este tipo de conflictos normativos es el legislador, mediante concreciones legislativas, por lo que la ley representa una manifestación de ponderación legislativa —Sentencia de Inc. 28-2006, del 12/4/2007—.

En tal sentido, al pronunciarse la Asamblea Legislativa sobre el aludido cuestionamiento, señaló que la intervención corporal dentro del proceso penal es una medida de investigación que se realiza sobre el cuerpo de la persona y en el que cabe la posibilidad de aplicar coerción directa ante la negativa de quien será sometido a ella. Todo ello con el fin de descubrir circunstancias relevantes para el proceso penal. Añadió que los delitos de contenido sexual causan alarma en la población, ya sea por su afectación ante los valores de la comunidad como también por su frecuencia. En estos casos, el Estado tiene una obligación constitucional de combatir el delito, y ello no se reduce únicamente a proteger a la víctima, sino también a evitar que el proceso penal termine con una impunidad. Por ende, los derechos fundamentales de dignidad humana, intimidad e integridad física pueden ceder ante justificadas razones de interés general como la investigación del delito y la aplicación de la pena.

De modo que, es posible estimar constitucionalmente valida la disposición impugnada, en tanto que para conciliar la finalidad que se persigue con el proceso penal y los derechos fundamentales de las partes involucradas, la legislación procesal penal necesariamente debe contemplar actos de investigación que cumplan con el objetivo principal que persigue el proceso –averiguación efectiva de la verdad y la justicia penal–, aunque esto implique incidir en derechos fundamentales de las partes.

Ahora bien, el inc. 2° del Art. 200 C. Pr. Pn., establece claramente como límite a la intervención corporal en ausencia del consentimiento de la víctima, la autorización judicial; este requerimiento, indiscutiblemente implica que el juzgador debe motivar su resolución y efectuar de manera ineludible un juicio de ponderación que le permita concluir en la necesidad y razonabilidad de llevar a cabo ese acto de investigación.

Ciertamente el legislador no define expresamente qué tipo de intervenciones corporales son permitidas sin consentimiento y cuáles no; no obstante, encomienda al juzgador, bajo su potestad jurisdiccional, analizar si la diligencia a realizar es necesaria, si vulnera los derechos de integridad física, salud o dignidad humana de la víctima, o si es posible alcanzar la verdad de los hechos a través de otros medios de investigación que permitan prescindir de este tipo de actos, así como definir si someter a la víctima a determinada modalidad de intervención constituiría de alguna manera una forma de revictimizarla y reiterar el daño ya ocasionado.

Es importante considerar que la disposición cuestionada no establece como regla general prescindir del consentimiento informado de la víctima para los actos de investigación mencionados, al contrario, deberá —el consentimiento— estimarse como presupuesto esencial antes de proceder a la práctica de los mismos; sin embargo, en caso que la víctima no acceda, no es constitucionalmente válido establecer su voluntad como regla absoluta ante circunstancias en las que ese acto de investigación sea estrictamente necesario, cuando no exista otro mecanismo para obtener el resultado que se pretende con el mismo, siempre que, en ambas situaciones, no se vulneren los derechos de integridad física, salud y dignidad humana.

En este orden, el inc. 2º del Art. 200 C. Pr. Pn. permite conciliar los derechos de la víctima en el proceso penal, en cuanto a su libre determinación y dignidad humana, y los fines mismos de la justicia penal, en tanto medie una decisión motivada del juez para permitir la práctica de las intervenciones corporales, respecto a la necesidad de llevarlas a cabo y la ausencia de lesión a los derechos antes indicados.

## Por tanto

Con base en las razones expuestas, disposiciones y jurisprudencia constitucional citada y con base en los arts. 11 y 77-F de la L.Pr.Cn., en nombre de la República de El Salvador esta Sala

### Falla

1. Declárase que el inciso 2º del artículo 200 del Código Procesal Penal, es constitucional, siempre que se interprete que para efectuar una intervención corporal en la víctima de un delito se emita una autorización judicial motivada, en la que se establezca la

proporcionalidad, idoneidad y necesidad de su práctica, a fin de garantizar los derechos de dignidad humana, integridad física y salud de aquella.

- 2. Notifiquese la presente resolución a todos los intervinientes.
- Publiquese esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a
  esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho ente oficial.

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN

ES CONFORME con su original, con el cual se confrontó y para ser entregada al señor Director del Diario Oficial, se extiende la presente certificación, con quince páginas, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, siete de agosto de dos mil quince.

Imprenta Nacional - Tiraje 400 Ejemplares.

Secretaria de la Sala de lo Constitucional Corte Suprema de Justicia

Ernestina del Socorro Hernández Campos